

LC-27840484

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

Fecha: 04-Junio-07 No. 16-48 Por \$ 2.493.400

Señor(es): URIBE ARBELAEZ LUIS RODRIGO

El 4 de OCTUBRE del año 2008

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Medellin por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: William de Jesús Jurado Sánchez

La cantidad de: Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos m/cte Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 2.493.400, más intereses durante el plazo del % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Table with columns: DIRECCION ACEPTANTES, TELEFONO, Atentamente, and (GIRADOR). Includes a fingerprint and handwritten signature.

forma minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LECS

REV. 02-2002

© LECS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LECS. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autorizada.

LC-27840484

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

Fecha: 04-Junio-07 No. 17-48 Por \$ 2.493.400

Señor(es): URIBE ARBELAEZ LUIS RODRIGO

El 4 de NOVIEMBRE del año 2008

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Medellin por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: William de Jesús Jurado Sánchez

La cantidad de: Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos m/cte Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 2.493.400, más intereses durante el plazo del % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Table with columns: DIRECCION ACEPTANTES, TELEFONO, Atentamente, and (GIRADOR). Includes a fingerprint and handwritten signature.

forma minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LECS

REV. 02-2002

© LECS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LECS. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autorizada.

LC-27840486

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

Fecha: 04-Junio-07 No. 18-48 Por \$ 2.493.400

Señor(es): URIBE ARBELAEZ LUIS RODRIGO

El 4 de DICIEMBRE del año 2008

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Medellin por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: William de Jesús Jurado Sánchez

La cantidad de: Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos m/cte Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 2.493.400, más intereses durante el plazo del % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Table with columns: DIRECCION ACEPTANTES, TELEFONO, Atentamente, and (GIRADOR). Includes a fingerprint and handwritten signature.

forma minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LECS

REV. 02-2002

© LECS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LECS. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autorizada.

" El pago de este título valor, se encuentra respaldado con el bien prendado en el contrato de prenda sin tenencia abierto, celebrado

por el deudor con el acreedor, el día 4 del mes de Julio del año 2007. Por tanto en caso de cobro judicial del mismo, dicho cobro se adelantará conforme al procedimiento correspondiente al PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO"

DEUDOR:

[Handwritten signature]
71375406



ENDOSO

CC

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (los) beneficiario (s) del título valor

La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos 71375406. No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

" El pago de este título valor, se encuentra respaldado con el bien

prendado en el contrato de prenda sin tenencia abierto, celebrado por el deudor con el acreedor, el día 4 del mes de Julio del año 2007. Por tanto en caso de cobro judicial del mismo, dicho cobro se adelantará conforme al procedimiento correspondiente al PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO"

DEUDOR:

[Handwritten signature]
71375406



ENDOSO

CC

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (los) beneficiario (s) del título valor

La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

" El pago de este título valor, se encuentra respaldado con el bien

prendado en el contrato de prenda sin tenencia abierto, celebrado por el deudor con el acreedor, el día 4 del mes de Julio del año 2007. Por tanto en caso de cobro judicial del mismo, dicho cobro se adelantará conforme al procedimiento correspondiente al PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO"

DEUDOR:

[Handwritten signature]
71375406



ENDOSO

CC

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (los) beneficiario (s) del título valor

La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

LC-27840481

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

Fecha: 04-Junio-07 No. 19-48 Por \$ 2.493.400

Señor(es): URIBE ARBELAEZ LUIS RODRIGO

El 4 de ENERO del año 2009

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Medellin por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: William de Jesús Jurado Sánchez

La cantidad de: Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos m/cte Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 2.493.400, más intereses durante el plazo del % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Table with columns: DIRECCION ACEPTANTES, TELEFONO, Atentamente, and (GIRADOR) with handwritten signature.

LC-27840482

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

Fecha: 04-Junio-07 No. 20-48 Por \$ 2.493.400

Señor(es): URIBE ARBELAEZ LUIS RODRIGO

El 4 de FEBRERO del año 2009

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Medellin por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: William de Jesús Jurado Sánchez

La cantidad de: Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos m/cte Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 2.493.400, más intereses durante el plazo del % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Table with columns: DIRECCION ACEPTANTES, TELEFONO, Atentamente, and (GIRADOR) with handwritten signature.

LC-27840483

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

Fecha: 04-Junio-07 No. 21-48 Por \$ 2.493.400

Señor(es): URIBE ARBELAEZ LUIS RODRIGO

El 4 de MARZO del año 2009

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Medellin por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: William de Jesús Jurado Sánchez

La cantidad de: Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos m/cte Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 2.493.400, más intereses durante el plazo del % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Table with columns: DIRECCION ACEPTANTES, TELEFONO, Atentamente, and (GIRADOR) with handwritten signature.

© LEGS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGS. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley anterior.

" El pago de este título valor, se encuentra respaldado con el bien prendado en el contrato de prenda sin tenencia abierto, celebrado por el deudor con el acreedor, el día 4 del mes de JUNIO del año 2009. Por tanto en caso de cobro judicial del mismo, dicho cobro se adelantará conforme al procedimiento correspondiente al PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO"

DEUDOR:

ENDOSO



[Handwritten signature]
7/378400

CC

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

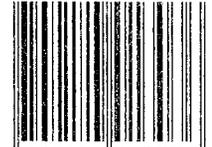
Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor

La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos 400
No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

" El pago de este título valor, se encuentra respaldado con el bien prendado en el contrato de prenda sin tenencia abierto, celebrado por el deudor con el acreedor, el día 4 del mes de JUNIO del año 2009. Por tanto en caso de cobro judicial del mismo, dicho cobro se adelantará conforme al procedimiento correspondiente al PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO"

DEUDOR:

ENDOSO



[Handwritten signature]
7/378400

CC

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

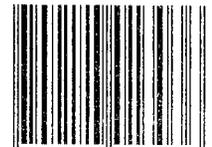
Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor

La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

" El pago de este título valor, se encuentra respaldado con el bien prendado en el contrato de prenda sin tenencia abierto, celebrado por el deudor con el acreedor, el día 4 del mes de JUNIO del año 2009. Por tanto en caso de cobro judicial del mismo, dicho cobro se adelantará conforme al procedimiento correspondiente al PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO"

DEUDOR:

ENDOSO



[Handwritten signature]
7/378400

CC

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor

La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡ IMPORTANTE !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

LC-27844089

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

Fecha: 04-Junio-07 No. 22-48 Por \$ 2.493.400

Señor(es): URIBE ARBELAEZ LUIS RODRIGO

El 4 de ABRIL del año 2009

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Medellin por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: William de Jesús Jurado Sánchez

La cantidad de: Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos m/cte Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 2.493.400, más intereses durante el plazo del (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Table with columns: DIRECCION ACEPTANTES, TELEFONO, Atentamente, GIRADOS (1, 2, 3), (GIRADOR)

LC-27844090

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

Fecha: 04-Junio-07 No. 23-48 Por \$ 2.493.400

Señor(es): URIBE ARBELAEZ LUIS RODRIGO

El 4 de MAYO del año 2009

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Medellin por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: William de Jesús Jurado Sánchez

La cantidad de: Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos m/cte Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 2.493.400, más intereses durante el plazo del (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Table with columns: DIRECCION ACEPTANTES, TELEFONO, Atentamente, GIRADOS (1, 2, 3), (GIRADOR)

LC-27844091

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

Fecha: 04-Junio-07 No. 24-48 Por \$ 2.493.400

Señor(es): URIBE ARBELAEZ LUIS RODRIGO

El 4 de JUNIO del año 2009

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Medellin por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: William de Jesús Jurado Sánchez

La cantidad de: Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos m/cte Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 2.493.400, más intereses durante el plazo del (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Table with columns: DIRECCION ACEPTANTES, TELEFONO, Atentamente, GIRADOS (1, 2, 3), (GIRADOR)

© LECS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LECS. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autor.

" El pago de este título valor, se encuentra respaldado con el bien

prendado en el contrato de prenda sin tenencia abierto, celebrado

por el deudor con el acreedor, el día 4 del mes de Julio del año 2009. Por tanto en caso de cobro judicial del mismo, dicho cobro se adelantará conforme al procedimiento correspondiente al

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO"

DEUDOR:



[Handwritten signature]
71375460

ENDOSO

CC

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores).

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor.

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor.

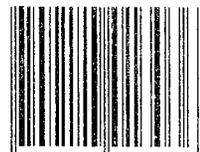
La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/i.

No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Acceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

" El pago de este título valor, se encuentra respaldado con el bien

prendado en el contrato de prenda sin tenencia abierto, celebrado

por el deudor con el acreedor, el día 4 del mes de Julio del año 2009. Por tanto en caso de cobro judicial del mismo, dicho cobro se adelantará conforme al procedimiento correspondiente al

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO"

DEUDOR:



[Handwritten signature]
71375460

ENDOSO

CC

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores).

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor.

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor.

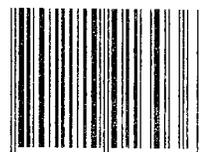
La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/i.

No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Acceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

" El pago de este título valor, se encuentra respaldado con el bien

prendado en el contrato de prenda sin tenencia abierto, celebrado

por el deudor con el acreedor, el día 4 del mes de Julio del año 2009. Por tanto en caso de cobro judicial del mismo, dicho cobro se adelantará conforme al procedimiento correspondiente al

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO"

DEUDOR:



[Handwritten signature]
71375460

ENDOSO

CC

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores).

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor.

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor.

La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/i.

No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Acceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

LC-27844092

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

Fecha: 04-Junio-07 No. 25-48 Por \$ 2.493.400

Señor(es): URIBE ARBELAEZ LUIS RODRIGO

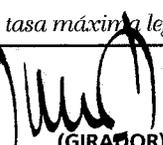
El 4 de JULIO del año 2009

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Medellin por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: William de Jesús Jurado Sánchez

La cantidad de: Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos m/cte

Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 2.493.400, más intereses durante el plazo del () mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente,
1			 (GIRADOR)
2			
3			

1 Céd. o Nit. 2 Céd. o Nit. 3 Céd. o Nit.



© LEGS. Prohibida toda reproducción total o parcial de la presente autorización escrita de LEGS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autor.

LC-27844093

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

Fecha: 04-Junio-07 No. 26-48 Por \$ 2.493.400

Señor(es): URIBE ARBELAEZ LUIS RODRIGO

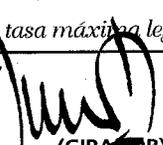
El 4 de AGOSTO del año 2009

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Medellin por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: William de Jesús Jurado Sánchez

La cantidad de: Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos m/cte

Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 2.493.400, más intereses durante el plazo del () mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente,
1			 (GIRADOR)
2			
3			

1 Céd. o Nit. 2 Céd. o Nit. 3 Céd. o Nit.



© LEGS. Prohibida toda reproducción total o parcial de la presente autorización escrita de LEGS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autor.

LC-27844094

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

Fecha: 04-Junio-07 No. 27-48 Por \$ 2.493.400

Señor(es): URIBE ARBELAEZ LUIS RODRIGO

El 4 de SEPTIEMBRE del año 2009

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Medellin por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: William de Jesús Jurado Sánchez

La cantidad de: Dos millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos m/cte

Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 2.493.400, más intereses durante el plazo del () mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente,
1			 (GIRADOR)
2			
3			

1 Céd. o Nit. 2 Céd. o Nit. 3 Céd. o Nit.



© LEGS. Prohibida toda reproducción total o parcial de la presente autorización escrita de LEGS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autor.

" El pago de este título valor, se encuentra respaldado con el bien prendado en el contrato de prenda sin tenencia abierto, celebrado

por el deudor con el acreedor, el día 4 del mes de JUNIO del año 2007. Por tanto en caso de cobro judicial del mismo, dicho cobro se adelantará conforme al procedimiento correspondiente al PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO"

DEUDOR:

ENDOSO


71375400

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor

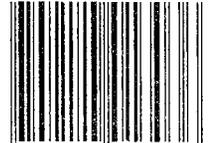
La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l.

No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Acceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



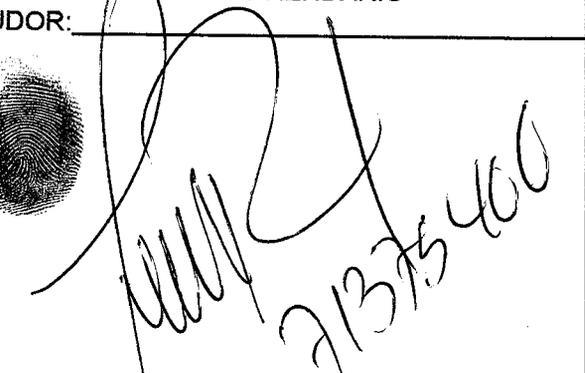
7 702124 013036 >

" El pago de este título valor, se encuentra respaldado con el bien

prendado en el contrato de prenda sin tenencia abierto, celebrado por el deudor con el acreedor, el día 4 del mes de JUNIO del año 2007. Por tanto en caso de cobro judicial del mismo, dicho cobro se adelantará conforme al procedimiento correspondiente al PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO"

DEUDOR:

ENDOSO


71375400

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor

La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en

No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Acceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



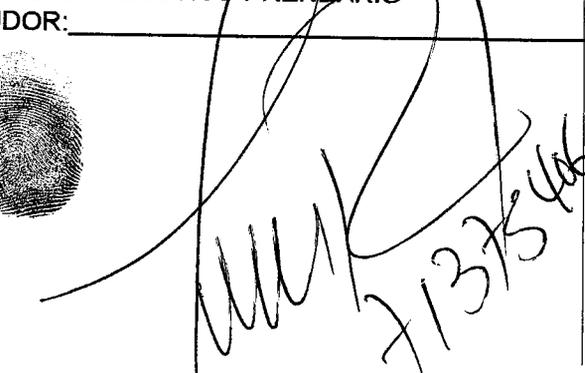
7 702124 013036 >

" El pago de este título valor, se encuentra respaldado con el bien

prendado en el contrato de prenda sin tenencia abierto, celebrado por el deudor con el acreedor, el día 4 del mes de JUNIO del año 2007. Por tanto en caso de cobro judicial del mismo, dicho cobro se adelantará conforme al procedimiento correspondiente al PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO"

DEUDOR:

ENDOSO


71375400

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor

La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en

No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Acceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor. Girador: Quien crea el título valor. Impuesto de timbre: Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036 >

Handwritten signature

13

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber **WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ** mayor de edad, domiciliado en MEDELLIN con cédula de ciudadanía numero **70.054.507 DE MEDELLIN** quien en propio nombre y representación, de una parte y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominara el **acreedor prendario** y de otra **LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ** identificado(s) con las cédulas de ciudadanía número **71,375,406 de MEDELLIN** quien obra en su propio nombre y representación, y quien en adelante se denominará el **deudor prendario**, se ha celebrado el presente contrato de prenda sin tenencia del acreedor prendario, contenido en las siguientes estipulaciones: **primera. Objeto del contrato. 1.1. descripción de los bienes:** el deudor prendario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 a 1220 del código de comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye **prenda global o abierta**, conservando la tenencia, a nombre del acreedor prendario, sobre el siguiente bien de su propiedad: **un vehículo automotor de servicio público y su respectivo cupo o derecho a explotar el cupo las acciones y derechos que el propietario tenga derivados del vehículo en la empresa afiliadora, individualizado con las siguientes características:**

MARCA:	CHEVROLET	MODELO:	2005
COLOR:	AMARILLO	NÚMERO DE SERIE:	KL1MJ61035C113339
CLASE:	AUTOMOVIL	NÚMERO DE MOTOR:	B10S1166290KA2
TIPO:	SEDAN	NÚMERO DE CHASIS:	KL1MJ61035C113339
SERVICIO:	PUBLICO	NÚMERO INTERNO:	
PLACAS:	TPV 756	AFILIADO A:	TAX COOPEBOMBAS
MATRICULADO:	MEDELLIN	LINEA	7-24

**NOTARIA PUBLICA
ESTILIANA CARRERA
BOGOTÁ**

1.2 obligaciones amparadas por la prenda: la presente prenda sin tenencia, global o abierta, tiene por objeto garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del deudor prendario, que por cualquier concepto este tuviere o llegare a tener en lo sucesivo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, en favor del acreedor prendario, ya sea por prestamos, pagares, letras de cambio o cualquier otro título valor, comisiones, cesiones de crédito, endoso de títulos valores, avales, o garantías o cualquier clase de documentos o costos de tramites, o por cualquier otra causa y en general, todas las obligaciones del deudor prendario. **Segunda: fecha de vencimiento:** la prenda que por este instrumento se constituye estará vigente hasta **PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ** pero en todo caso la garantía prendaria que se constituye por este contrato permanecerá vigente, mientras existan sin cancelar obligaciones contraídas por el deudor prendario y en todo caso por el término máximo establecido por la ley mientras no haya sido cancelada o levantada por el acreedor prendario. **Tercera. Cuantía de la prenda:** 3.1. por medio del presente instrumento se constituye prenda por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)** moneda legal colombiana, por concepto de capital, siendo entendido que la presente garantía prendaria respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranza, si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios que se computen para efectos del límite antes señalado de acuerdo con las normas pertinentes. **parágrafo:** el deudor prendario desde ya faculta y autoriza al acreedor prendario para llenar y/o completar todos y cada uno de los espacios en blanco, y en especial la expresión en letras de la suma adeudada, la cual podrá llenar y/o completar con los saldos que por cualquier causa llegare a existir en contra del deudor prendario y a favor del acreedor prendario de acuerdo con

12

lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato, y que además de garantizar la presente prenda compromete su responsabilidad personal por lo cual suscribe pagar a favor del acreedor prendario el cual además contiene las obligaciones aquí garantizadas.

Garantías 4.1. bienes libres de gravámenes y limitaciones: el deudor prendario declara expresamente que dichos elementos se encuentran igualmente libres de toda carga de gravámenes, condiciones, limitaciones, privilegios, reserva de dominio, colocaciones fuera del comercio y en general de toda situación que pueda afectar la propiedad y posesión que tiene sobre ellos, **4.2. estado de los bienes:** el deudor prendario declara expresamente que el bien objeto de la prenda, se encuentra en perfectas condiciones y se obliga mantenerlo así poniendo para ello especial diligencia y cuidado y atendiendo las observaciones que el acreedor prendario le formularé directamente o por intermedia persona.

Quinta. 5. 1. obligaciones del deudor: el deudor prendario queda sometido a todas las obligaciones que implica el contrato de prenda sin tenencia del acreedor prendario, en especial en las contemplaciones de los artículos 1212 a 1217 del código de comercio y demás normas concordantes. **5.2. conservación y mantenimiento de los bienes:** el deudor prendario, conservará la tenencia de los bienes gravados con la presente prenda comercial, pudiendo usarlos conforme a los fines que están destinados, teniendo en la conservación de los mismos las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado, respondiendo hasta de la culpa leve, **5.3. repuestos :** en caso de que durante la vigencia de la prenda el deudor prendario haga reparaciones, reposiciones o reemplazos en los elementos objeto de la prenda o introduzca nuevos aditamentos o implementos se entenderán que estos forman parte integrante de la garantía, en calidad de accesorios aun cuando no aparezcan relacionados en la cláusula primera de este documento, en la medida que formen una unidad operativa con dichos elementos o en que su incorporación haya sido indispensable para el adecuado funcionamiento del bien dado en prenda. **5.4. Ubicación de los bienes:** el bien objeto de esta prenda se halla en poder del deudor prendario quien se obliga a mantenerlos en la ciudad de **MEDELLIN** **5.5. Prohibición de traslado de los bienes:** en caso de necesidad de traslado definitivo del bien a otra ciudad, el deudor prendario deberá obtener autorización expresa del acreedor prendario indicando el lugar al cual se hará el traslado, la violación de esta prohibición dará derecho al acreedor prendario para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda o el pago de la obligación principal, aunque el plazo de esta no se haya vencido sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. **5.6. inspección:** el acreedor prendario podrá sin que ello implique obligación de su parte en cualquier momento, cuantas veces desee, realizar visitas de inspección al bien dado en prenda con el objeto de apreciar la normal utilización del mismo, la efectividad de las reparaciones, las medidas de mantenimiento y en general para vigilar el cumplimiento de las obligaciones y/o requisitos que se hagan indispensables para conservación, mantenimiento, administración y explotación económica del bien prendado **5.7. gastos :** serán de cargo del deudor prendario todos los gastos que ocasione el otorgamiento del presente contrato, su impuesto de registro, timbres, cancelación y cobro, así como los del certificado de la prenda que quedará en poder del acreedor prendario junto con el original del presente documento hasta la cancelación de la prenda. **Sexta. Nombramiento de secuestre:** en caso de acción judicial, el deudor se adhiere por anticipado al nombramiento de secuestre o depositario de los bienes en los casos permitidos por la ley. **Séptima. Terminación del contrato:** causas convencionales. El presente contrato terminará por 1. Expiración de su termino, con sujeción a lo previsto en la cláusula segunda de este contrato, 2. Por acuerdo mutuo de las partes, 3. en caso de que con anterioridad a su vencimiento, el acreedor prendario cancele la presente garantía por encontrarse el deudor a paz y salvo por todo concepto, **causales de terminación unilateral:** el acreedor prendario podrá dar por terminado



Unilateralmente el presente contrato, y por lo tanto declarar extinguido el plazo de las obligaciones respectivas y hacer efectiva la presente garantía sin previo aviso ni requerimiento antes del plazo estipulado por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de una cualquiera o de varias obligaciones que le incumben al deudor prendario de conformidad con este contrato y en especial por los siguientes hechos cuya enumeración es solamente ilustrativo 1. Por incumplimiento o mora en los pagos de cualquier obligación o de sus intereses, 2. Por el uso indebido de los bienes dados en prenda que desnaturalice su función original o le ocasione deterioros diferentes de los normales de su técnica de utilización. 3. si los bienes prendados fueren perseguidos por un tercero en ejercicio de cualquier acción. 4. en caso de que los bienes dados en prenda sufrieren desmejora, deterioro, daño, extravió, accidente o pérdida, bien sea por causa voluntaria a fortuita, en forma tal, que no preste la suficiente garantía, a juicio del acreedor prendario, para amparar el pago de las obligaciones a cargo del deudor, 5. por desconocer las instrucciones del acreedor prendario sobre forma y oportunidad de las reparaciones a que se vieren sometidos los bienes prendados, por cualquier causa durante el desarrollo del contrato. 6. por el cambio de ubicación de los bienes prendados sin autorización expresa del acreedor prendario. 7. cuando el deudor no permita o perturbe la inspección sobre los bienes objeto de esta prenda. 8. en caso de que el deudor constituya otros gravámenes sobre los bienes prendados sin previa autorización del acreedor prendario 9. en caso de cesación de pagos 10. en caso de que gire cheques sin fondos para pagar cualquiera de las obligaciones aquí garantizadas, y en general por cualquier incumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas y a cargo del deudor prendario o en los documentos que le acceden. Para constancia se firma en **MEDELLIN** a los **CUATRO (4)** días del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL SIETE (2007)**

DEUDOR PRENDARIO

[Handwritten signature of Luis Rodrigo Uribe Arbelaez]

FIRMA
NOMBRE: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
C.C 71,375.406 DE MEDELLIN



71375406

ACREEDOR PRENDARIO

[Handwritten signature of William de Jesus Jurado Sanchez]
FIRMA
NOMBRE: WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ
C.C. 70.054.507 DE MEDELLIN

CERRADO.-

[Handwritten signature of Notary Jorge Tasson Villas]
NOTARIA CATORCE
JORGE TASSON VILLAS
NOTARIO

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y DE FIRMA

Al despacho de la Notaría CATORCE del Circuito de Medellín,
compareció (eron): Luis Rodrigo

Ortiz Babelaez

Identificado (s) con C.C. N° (s) 21335406

Y manifestó (aron): Que reconoce (n) como cierto el contenido del presente documento, y que es (son) suya (s) la (s) firma (s) que en el mismo aparece (n). En constancia, firma (n). *

Autorizo el anterior reconocimiento.

Medellín, 05 JUN 2007



RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y DE FIRMA

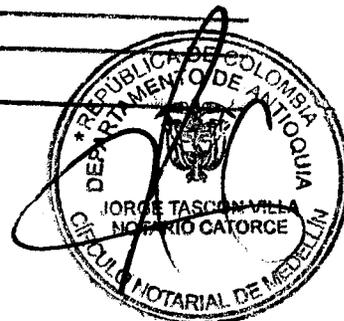
Al despacho de la Notaría CATORCE del Circuito de Medellín,
compareció (eron): William de Jesús

Jurado Sánchez

Identificado (s) con C.C. N° (s) 70054507

Y manifestó (aron): Que reconoce (n) como cierto el contenido del presente documento, y que es (son) suya (s) la (s) firma (s) que en el mismo aparece (n). En constancia, firma (n). *

Autorizo el anterior reconocimiento.
Medellín, 06 JUN 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO
 LICENCIA DE TRANSITO No. **07050010001647425**

PLACA UNICA TPV756	MARCA CHEVROLET-TAXI	LINEAS 7-24 3/A	CILINDRAJE 1000	POTENCIA XX	MODELO 2005
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL		COLORES AMARILLO			
SERVICIO PUBLICO	CARRUCERIA TIPO SEDAN	No. PUERTAS 4			
NUMERO DE MOTOR B10S1166290KA2	R N	NUMERO DE SERIE KL1MJ61035C113339	B N		
NUMERO DE CHASIS KL1MJ61035C113339	R N	CAP. TON./PSJS 4psj	PESO BRUTO VEHICULAR XXXX		
DISTANCIA ENTRE EJES XXXXXXX	VOLADIZO POSTERIOR XXXXXX		No. EJES 2,0		
ANCHO (m.) XXXXXXX	ALTO (m.) XXXXXXX	LARGO (m.) XXXXXXX			
ACTA O MANIFIESTO X	DON. IMPRTO 238333	NUMERO BOGOTA	CIUDAD BOGOTA	DIA 2	MES 5
ANO 2005					

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO
 10473446948 PES. SEMEJOLQUES Y SIMILARES

LICENCIA DE TRANSITO No. **1647425**

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE
URIBE ARBELAEZ LUIS RODRIGO

TIPO	C.C.K.	NT.	C.E.	OTRO
------	--------	-----	------	------

IDENTIFICACION No. **71.375.406**

DIRECCION
CALLE 69 # 45 - 46

CIUDAD
MEDELLIN

TELEFONO
2110937

ULTIMO TRAMITE
INSCRIPCION DE PRENDA

ORGANISMO DE TRANSITO
Medellin (S)

PRENDA (1) JURADO SANCHEZ WILLIAM DE JESUS

FECHA DE EXPEDICION

DIA 26	MES 6	ANO 2007
------------------	-----------------	--------------------

Funcionario **STW**

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE
 SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO

FORMAS Y DIMENSIONES CONTEN. E.A. 16132 14/10/01 NT. 61.02.1979

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
MEDELLIN

Medellín, 13 de Septiembre de 2010



El jefe de unidad de autorizaciones:
CERTIFICA QUE

El vehículo de placas	TPV756	tiene las siguientes características:
Clase:	AUTOMOVIL	Serie: KL1MJ61035C113339
Marca:	CHEVROLET	Chasis: KL1MJ61035C113339
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje: 1000
Línea:	TAXI 7-24 S/A	Pasajeros: 4 Toneladas: .00
Color:	AMARILLO	Servicio: PUBLICO
Modelo:	2005	Afiliado a: Tax Coopebombas
Motor:	B10S1166290KA2	F. Ingreso: 10/07/2006
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto: 238333
Aduana:	BOGOTA	Fecha: 02/05/2005
Empresa vende:	ANDAR S.A.	Nro. Interno: 08824
Fecha compra:	23/07/2005	Nro. TO: 189412
Matriculado por :	GLORIA EMILSE MEDINA RUIZ	

Pago de Imptos STTM hasta: 13/01/2009

PIGNORACIONES
26/06/2007 a favor de: JURADO SANCHEZ WILLIAM DE JESUS

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ con Cédula N° 71375406, CRA 52 N° 67A - 34 de MEDELLIN tel:2121150

HISTORICO PROPIETARIOS

- 19/07/2008 VENDE: GLORIA EMILSE MEDINA RUIZ con Cédula N° 32225375, CR 55B N 12AA SUR- 70 de MEDELLIN tel:255-48-20 COMPRA: ADRIANA MARIA JURADO SANCHEZ con Cédula N° 43522237, CRA 65 N° 44A - 02 de MEDELLIN tel:4303060
- 26/06/2007 VENDE: ADRIANA MARIA JURADO SANCHEZ con Cédula N° 43522237, CRA 65 N° 44A - 02 de MEDELLIN tel:4303060 COMPRA: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ con Cédula N° 71375406, CRA 52 N° 67A - 34 de MEDELLIN tel:2121150

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito

00100262

Fecha de generación: 13/09/2010 13:48:15 Generado por: 1152189332

A

**SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
MEDELLIN**

FUNCIONARIO STTM

00100282

Fecha de generación: 13/09/2010 13:46:46 Generado por: 1152189332

0696 7

AA 4089846

474

10 SET. 1999

-1-



NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

OTORGANTE: WILLIAM DE JESUS JURADO

SANCHEZ - - - - -

A: JUAN CARLOS CASTRO PUERTA - - - - -

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO SEISCIENTOS

Y SEIS (0696) - - - - -

Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, EDGAR TOBON Notario Veinticuatro (24) del Circulo de Medellín, se otorgó a WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ, mayor de edad, mayor de quince años, y domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo numero aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre, y declaró:

Por medio de esta escritura publica confiere(n) PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, también mayor de edad, vecino(s) y domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía numero(s) 15.425.429 expedida(s) en Rionegro (Ant.) y matrícula Profesional No. 38.729 del Consejo Superior de la Abogacía, para que otorgue en mi nombre el presente poder, y para que otorgue en mi nombre el presente poder con las siguientes facultades:

1. Recibir en mi nombre notificaciones de Autos Admisorios y mandas instauradas en mi contra o de la entidad que me represente legalmente. - - - - -
2. Conferir poderes para que se me represente legalmente. - - - - -
3. Presentarme dentro de los procesos que se instauren en mi contra. - - - - -
4. Asistir en mi nombre a las audiencias de conciliación

EDGAR TOBON
NOTARIO VEINTICUATRO
MEDELLIN - COL
474
12
4 COPIAS 13-05-06
1 COPIA
06 ABR 2009
5 COPIAS 5 COPIAS
30 ABR 2009
7 COPIAS
27 AGO 2010
24 SEP 2010
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

que conforme al Artículo ciento uno (101) del Código
Procedimiento Civil, se programen y lleven a cabo en
diferentes despachos judiciales con facultades expresas
Conciliar, asistir a cualesquiera otra Audiencia de conc
ción que se programe de índole administrativo, labor
civil dentro de los procesos penales que requieran de
presencia, con facultades para conciliar; además tiene es
sas facultades para transigir los diferentes procesos
ciales en los que me encuentre implicado. - - - - -

5.- Podrá además en mi nombre si lo estimare conven
adelantar procesos judiciales y/o demandas en reconven

HASTA AQUI LA MINUTA. - - - - -

LEIDO por el compareciente el presente instrumento, lo
ba y firma, ante el suscrito Notario que lo autoriza. - - - - -

Se extendió en las hojas de papel notarial número AA - - - - -

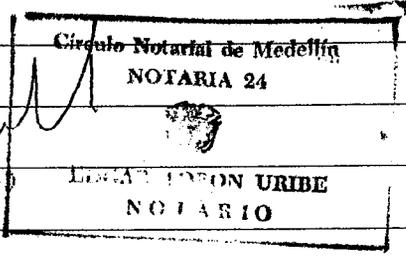
Derechos Notariales \$ 7.940 - - - - -

Resolución 4581 del 29 de diciembre de 1.998 - - - - -

William de Jesús Jurado Sánchez
WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ

C.C No. 70.054.507 de Medellín (Ant.)

Edgar Tobón Uribe
EDGAR TOBON URIBE
NOTARIO VEINTICUATRO (24)



OTILIO RUIZ R.
NOTARIO VEINTICUATRO
CÍRCULO DE MEDELLÍN

VIENE DE LA HOJA PAPEL NOTARIAL No AA 4089846
ESCRITURA PUBLICA (696) DE FECHA (10) DE SEPTIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999) DE ESTA
NOTARÍA

NOTARIA VEINTICUATRO

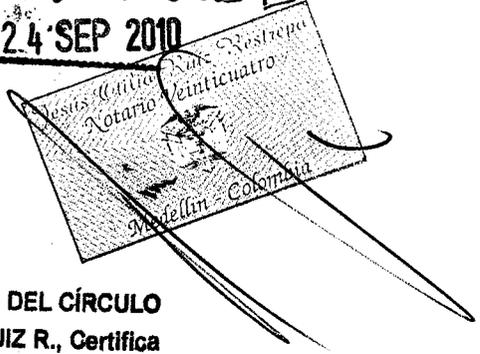
Es fiel copia que se expide tomada del original de

la Escritura Pública N° 696 de fecha

10-SEPT-1999 consta de (2)

hojas útiles que se destinan para: EL INTERESADO

Medellín, 24 SEP 2010 24 SEP 2010



El suscrito NOTARIO VEINTICUATRO DEL CÍRCULO

DE MEDELLÍN DR. JESÚS OTILIO RUIZ R., Certifica

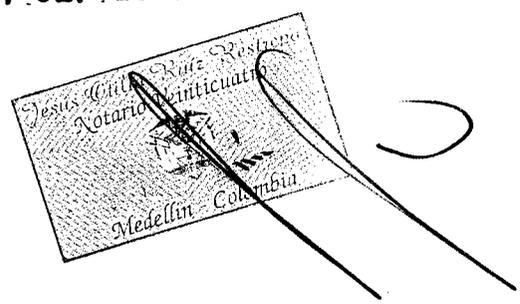
que revisado el protocolo en la fecha, siendo las

9:50AM no aparece nota de revocatoria en la

Escritura Matriz N° 696 del 10

SEPTIEMBRE de 1999 que reposa en

los archivos de esta Notaría. 24 SEP 2010
24 SEP 2010



JESÚS OTILIO RUIZ R.
NOTARIO VEINTICUATRO
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Defensas Integrales SAS

INGENIERIA JURIDICA

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
LINA MARCELA CASTRO ROJAS
ANGELA CECILIA CASTRO PUERTA

Medellín, agosto de 2010.-

ASUNTO:
PRESENTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO)

E..... S.....D.

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO.
EJECUTANTE	WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ
EJECUTADO	LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando conforme al poder adjunto como apoderado judicial del (de la) el señor (a) **WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ**, quien es mayor de edad, domiciliado (a) en Medellín, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 70.054.507, me permito manifestarle que instauo demanda para que mediante el trámite de un **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO**, se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y en **contra del (de la) señor (a) LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ**, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad; y quien se identifica con la cédula de ciudadanía Número 71.375.406 con base en los siguientes:

HECHOS :

PRIMERO:

Entre el (la) señor (a) **WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ**, en su calidad de acreedor (a) prendario (a) y el (la) señor (a) **LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ**, en su calidad de deudor (a) prendario (a), se celebró el día **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL SIETE (2007)**, un (1) contrato de **PRENDA SIN TENENCIA**, el que conforme a la estipulación primera del mismo, tiene la característica de constituirse como **PRENDA GLOBAL O ABIERTA**, pues con dicha garantía y de conformidad con la estipulación primera, numerada como 1.2, se advirtió que con la misma se entienden garantizadas *"el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del deudor prendario que por cualquier concepto este tuviere o llegare a tener en lo sucesivo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, a favor del acreedor prendario, ya sea por prestamos, pagares, LETRAS DE*



JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
LINA MARCELA CASTRO ROJAS
ANGELA CECILIA CASTRO PUERTA

CAMBIO o cualquier otro título valor, comisiones, cesiones de crédito, endoso de títulos valores, avales, garantías o cualquier clases de documentos o costos de trámites, o por cualquier otra causa y en general todas las obligaciones del deudor prendario." (Mayúsculas y resaltos fuera del texto original). – se anexa el contrato-

SEGUNDO:

Conforme a la estipulación séptima del contrato de prenda sin tenencia global o abierta anteriormente enunciados, se estipuló lo siguiente: "Causales de terminación unilateral: el acreedor prendario podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, Y POR LO TANTO DECLARAR EXTINGUIDO EL PLAZO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y HACER EFECTIVA LA PRESENTE GARANTÍA SIN PREVIO AVISO NI REQUERIMIENTO ANTES DEL PLAZO ESTIPULADO POR INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE UNA CUALQUIERA O DE VARIAS OBLIGACIONES QUE LE INCUMBEN AL DEUDOR PRENDARIO DE CONFORMIDAD CON ESTE CONTRATO Y EN ESPECIAL POR LOS SIGUIENTES HECHOS CUYA ENUMERACIÓN ES SOLAMENTE ILUSTRATIVO 1. **POR INCUMPLIMIENTO O MORA EN LOS PAGOS DE CUALQUIER OBLIGACION O DE SUS INTERESES**, 2. ... 9. **EN CASO DE CESACIÓN DE PAGOS**. 10. **EN CASO DE QUE GIRE CHEQUES SIN FONDOS PARA PAGAR CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES AQUÍ GARANTIZADAS**, Y EN GENERAL POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AQUÍ ESTIPULADAS..." (Mayúsculas y resaltos fuera del texto original.).

TERCERO:

En virtud del contrato de prenda sin tenencia al cual se ha venido haciendo alusión el (la) señor (a) LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ, constituyó la garantía sobre el siguiente vehiculo automotor y su respectivo "cupo" o derecho de explotación del cupo:

MARCA : CHEVROLET	MODELO : 2005
COLOR : AMARILLO.	NÚMERO DE SERIE: KL1MJ61035C113339
CLASE : AUTOMÓVIL.	NÚMERO DE MOTOR: B10S1166290KA2
TIPO : SEDAN.	NÚMRO DE CHASIS : KL1MJ61035C113339
SERVICIO : PÚBLICO.	AFILIADO A: TAX COOPEBOMBAS
PLACAS : TPV 756	MATRICULADO: En MEDELLIN

CUARTO:

A).- El día CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL SIETE (2007), el (la) señor (a) LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ firmó a favor de mi mandante la cantidad de CUARENTA Y OCHO (48) letras de cambio, por un valor nominal de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00) cada una de ellas, para ser pagadas de manera periódica mensual los días cuatro (4) de cada mes en forma sucesiva.

QUINTO:

No obstante estar vigente el contrato de prenda sin tenencia ABIERTA que se referenció en el hecho primero, en las letras de cambio se insertó la siguiente estipulación "el pago de este título valor, se

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
LINA MARCELA CASTRO ROJAS
ANGELA CECILIA CASTRO PUERTA


Defensas Integrales SAS

INGENIERIA JURIDICA

encuentra respaldado con el bien prendado en el contrato de prenda sin tenencia abierto celebrado por el deudor con el acreedor el día CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL SIETE (2007), Por tanto en caso de cobro judicial del mismo, dicho cobro se adelantará conforme al procedimiento correspondiente al PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO".

SEXO:

De las CUARENTA Y OCHO (48) letras de cambio que da cuenta el hecho CUARTO de esta demanda, el (la) señor (a) LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ, adeuda desde la letra CATORCE (14) que se venció el día CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008) a la letra número VEINTISIETE (27) que se venció el CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).

SEPTIMO:

En consecuencia el (la) señor (a) LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ, adeuda a mi mandante por CAPITAL, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 34.907.600,00)**, representados en CATORCE (14) títulos valores, discriminados así:

Letra 14/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 15/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 16/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 17/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 18/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 19/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE ENERO DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE ENERO DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.



JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
LINA MARCELA CASTRO ROJAS
ANGELA CECILIA CASTRO PUERTA

Letra 20/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 21/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 22/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 23/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 24/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 25/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 26/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 27/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

NOVENO:

Entre las partes no se pactaron **intereses de mora**, por lo que los mismos se deben liquidar a la TASA MÁXIMA PERMITIDA, desde el día siguiente a la fecha del incumplimiento del pago de la primera letra impagada, conforme se relacionó en el hecho anterior.

DÉCIMO:

Mi poderdante, se reputa como tenedor (a) legítimo (a) de los respectivos títulos valores que se

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
LINA MARCELA CASTRO ROJAS
ANGELA CECILIA CASTRO PUERTA


Defensas Integrales SAS
INGENIERIA JURIDICA

presentan para el cobro ejecutivo.

UNDÉCIMO:

Las letras de cambio prestan mérito ejecutivo, puesto que cada una de ellas, contiene una obligación clara, líquida, expresa y actualmente exigible.

DUODÉCIMO:

El (la) demandante me ha conferido poder para que adelante el respectivo proceso.

Basado en los anteriores HECHOS, me permito formular las siguientes

PRETENSIONES:

PRIMERA:

Que previos los trámite correspondientes al PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO, se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, a favor del (de la) señor (a) WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ y en contra de el señor LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 34.907.600,00)**, representados en CATORCE (14) títulos valores, discriminados así:

Letra 14/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2008) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 15/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 16/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO (2008) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 17/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
LINA MARCELA CASTRO ROJAS
ANGELA CECILIA CASTRO PUERTA


Defensas Integrales SAS
INGENIERIA JURIDICA

(5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 18/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO (2008) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 19/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE ENERO DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE ENERO DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 20/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 21/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 22/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 23/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 24/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 25/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 26/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

Letra 27/48 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), vencida desde el día CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009), más los intereses de mora liquidados desde el día CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009) y hasta la fecha efectiva de su pago.

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
LINA MARCELA CASTRO ROJAS
ANGELA CECILIA CASTRO PUERTA


Defensas Integrales SAS
INGENIERIA JURIDICA

SEGUNDA:

Por las COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA, que se causen para obtener el recaudo efectivo de los títulos valores adeudadas.

TERCERA:

Por las AGENCIAS EN DERECHO establecidas según las tarifas de honorarios autorizadas actualmente.

CUARTA: (MEDIDAS CAUTELARES).

Conforme al numeral 6º del artículo 555 del C de P C. Respetuosamente le solicito decretar el embargo y secuestro del bien dado en prenda (Taxi y derecho de explotación del denominado "cupo").

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Arts. 611, 621, 658, 671 Y ss. del C. de Co.; arts.556 , 555, del C de P. C.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- 1.- CATORCE (14) letras de cambio, por un valor nominal de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 2.493.400,00), cada una de ellas.
- 2.- Contrato de prenda sin tenencia que recayó sobre el vehículo de placas TPV 756.
- 3.- Historial certificado del vehículo de placas TPV 756, expedido por la Secretaría Municipal de Transportes y Tránsito de MEDELLIN, en donde consta la inscripción de la respectiva prenda sin tenencia a favor del (de la) ejecutante.
- 4.- Copia de esta demanda y sus anexos para surtir con ella el respectivo traslado.
- 7.- Copia de la demanda para el archivo del despacho.
- 8.- Poder con el cual actúo.

PROCEDIMIENTO.

Corresponde a la presente el trámite consagrado para el proceso EJECUTIVO PRENDARIO,

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
LINA MARCELA CASTRO ROJAS
ANGELA CECILIA CASTRO PUERTA


Defensas Integrales SAS
INGENIERIA JURIDICA

consagrado en el Capítulo VII, Título XXVII, Arts. 556 y ss. del Código de Procedimiento Civil.

CUANTÍA.

Es de MENOR, atendiendo a la sumatoria total de las pretensiones cuantificables al momento de presentación de la demanda y conforme lo dispone la Ley 1395 de 2010.

COMPETENCIA.

Suya señor Juez, por la cuantía (que es MENOR), por la naturaleza del asunto (contencioso entre particulares) y por el domicilio del (de la) demandado (a) que es esta ciudad de Medellín.

NOTIFICACIONES:

Las recibiremos en la secretaría del despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la dirección que aparece al pie de página.

NOMBRAMIENTO DE DEPENDIENTE

Respetuosamente le solicito se sirva tener como MI DEPENDIENTE ante su Despacho a la estudiante egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia CATALINA PÉREZ LONDOÑO, quien podrá revisar el expediente, retirar y tramitar oficios, cauciones, citaciones y solicitar copias de piezas procesales.

La misma se identificará ante su despacho cuando fuere menester.

MEDIDAS CAUTELARES.

En virtud de los derechos de persecución y preferencia derivado de la garantía real constituida mediante la PRENDA SIN TENENCIA, inscrita respecto del vehículo de placas TPV 756, se solicita el EMBARGO Y SECUESTRO del referido automotor y del respectivo derecho de explotación del vehículo (cupó), el cual se encuentra afiliado en la empresa TAX COOPEBOMBAS, cuyas características son:

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
LINA MARCELA CASTRO ROJAS
ANGELA CECILIA CASTRO PUERTA


Defensas Integrales SAS
INGENIERIA JURIDICA

MARCA : CHEVROLET	MODELO : 2005
COLOR : AMARILLO.	NÚMERO DE SERIE: KL1MJ61035C113339
CLASE : AUTOMÓVIL.	NÚMERO DE MOTOR: B10S1166290KA2
TIPO : SEDAN.	NÚMRO DE CHASIS : KL1MJ61035C113339
SERVICIO : PÚBLICO.	AFILIADO A: TAX COOPEBOMBAS
PLACAS : TPV 756	MATRICULADO: En MEDELLIN

Oficiese a la Secretaria Municipal de Transportes y Tránsito de MEDELLIN para la inscripción del embargo en el historial del vehículo de placas TPV 756.

Oficiese a las empresas TAX COOPEBOMBAS para efectos de la inscripción del embargo del "cupo" o del derecho de explotación del cupo que tiene allí el vehículo TPV 756 por estar afiliado a la mencionada empresa.

CAUCIÓN: por tratarse de un ejecutivo prendario, no es necesario prestar caución.

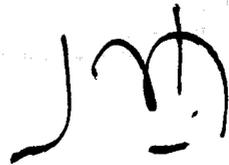
DIRECCIONES:

WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ (Demandante): Carrera 65 Número 44 A - 02 Barrio Naranjal de Medellín. Teléfono 430 30 60.

APODERADO DEL EJECUTANTE: Calle 50 Número 51-29, Edificio Banco de Bogotá, oficina 512, Teléfono 513 90 22.

LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ (Demandado): Carrera 52, No. 67 A 34, Medellín.

Del (de la) señor (a) Juez, con todo respeto,



JUAN CARLOS CASTRO PUERTA.
C.C. Nro. 15.425.429 de Rionegro.
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
MEMORIAL
Presentado Personalmente por
Juan Carlos Castro Puerta
24 SEP 2010
Cor. 38 729
Dirigido a: []
Firma: []
51

14 letras.

JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Medellín, doce de noviembre de dos mil diez

Proceso. EJECUTIVO PRENDARIO
Dte. WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ
Ddo. LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
Asunto MANDAMIENTO DE PAGO
Rdo. 2010-01088-00

De conformidad con el Artículo 488 y 554 del C. de P. Civil, se observa que la corriente demanda ejecutiva se ajusta a su derecho, es por lo que este Juzgado,

RESUELVE

Admitir la presente demanda EJECUTIVA CON ACCION PRENDARIA.

Librar mandamiento de pago EJECUTIVO CON ACCION PRENDARIA a favor de WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ y en contra de: LUIS RODRIGO URI BE ARBELAEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$34.907.600.00) por capital.

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, liquidados mes a mes, conformidad con la ley 510 del 1999, desde el día en que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta que se satisfaga totalmente la obligación.

Se le concede al demandado cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, una vez se le notifique en forma personal. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Se decreta el embargo y secuestro del vehículo dado en prenda al demandante, identificado con placas TPV 756 de propiedad del demandado, LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ. Una vez registrado el embargo, se procederá a su secuestro.

Notifíquesele el presente auto a demandados en la a forma prevista en los Art. 315 del C. de P. C. modificado por el Art. 29 de la ley 794 de 2003 y Art. 320, previo pago del arancel en el BANCO GRANAHORRAR .

Se le reconoce personería al DR. JUAN CARLOS CASTRO PUERTA con T.P No.38.729 del C S DE LA J para representar a la parte demandante en los términos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA VELEZ CARDONA
JUEZ

QUE EL A... CERTIFICADO
POR ESTE... FUE NOTIFICADO
2010
JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDALLIN, COLOMBIA
MES: NOV - 2010
ALAS 9 AM Y HE FIRMADO EN PRESENCIA DE
Ago 17. Gomez
SECRETARIO

JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Medellín, doce de noviembre de dos mil diez

OFICIO No. 1442

Señores
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
Medellín

Proceso. EJECUTIVO PRENDARIO
Dte. WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ
Ddo. LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
Rdo. 2010-01088-00

Me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas TPV 756 de propiedad del demandado, LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ, el cual se **encuentra pignorado a favor de la parte demandante.**

Se ordena oficiar a la SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE MEDELLIN, a fin de que inscriba el embargo y expida certificado.

De Usted, atentamente,

ANA MARCELA GOMEZ MESA
Secretaria

Ns

*Noviembre 25 / 2010
Retiro oficio
Gaudin E. Pérez
CC32258227*

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
LINA MARCELA CASTRO ROJAS
ANGELA CECILIA CASTRO PUERTA


Defensas Integrales SAS
INGENIERIA JURIDICA

Medellín, 13 de diciembre de 2010.-

JUZGADO 17° CIV. MPAL. DE MED.

PROCESO RADICADO N° 2010 – 01088.

ASUNTO:

APORTE DE HISTORIAL DE VEHÍCULO CON INSCRIPCIÓN DE EMBARGO. SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE DESPACHO COMISORIO.

Señora

JUEZ DÉCIMA SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E.....S.....D.

REFERENCIA	:	EJECUTIVO PRENDARIO.
DEMANDANTE	:	WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ.
DEMANDADOS	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ.

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, me permito anexar al presente escrito, el historial del vehículo de placas TPV – 756 en el cual figura registrado el embargo ordenado por su despacho.

Así mismo, me permito informarle al Despacho que la expedición del historial, tuvo un costo de VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M.L. (\$ 29.100,00), que le ruego se sirva tener en cuenta para imputarlo a las costas del proceso y con cargo al demandado.

En vista de lo anterior, le solicito comedidamente se sirva ordenar el SECUESTRO del vehículo de placas TPV - 756; y COMISIONAR para la diligencia de secuestro al señor Inspector de Tránsito de Medellín (Inspección de Embargos y Secuestros de la Secretaría Municipal de Transportes y Tránsito de Medellín), para su práctica, con facultades para nombrar y remover secuestre, teniendo en cuenta que es en este Municipio donde habitualmente rueda el mencionado automotor.

De la señora Juez, con todo respeto,



JUAN CARLOS CASTRO PUERTA.
C. C. Nro. 15.425.429 de Rionegro.
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.

11 DICIEMBRE 2010

Juan Carlos Castro Puerta
2010 DEC 15 PM 3:10



Municipio de Medellín

CUENTA DE COBRO

NIT. 890.905.211-1

Calle 44 No. 52-165

Tel.: 385 55 55 Medellín

PÁGINA

No.

202416382

RECAUDO SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO TRAMITE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ 71375406

DIRECCIÓN: CR 64C 72 - 231

CÉDULA O NIT.: TPV756 - 71375406

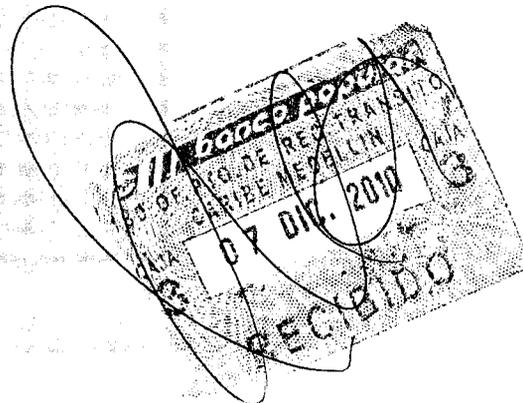
SIN RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
7	12	2010

CON RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
7	12	2010

(TPV/56) AUTOMOVIL CHEVROLET SEDAN mod 2005 1000cc. 4psj PUBLICO

Derechos RUNT 1.600

1-10341300 Derechos Exp. Historial 27.500



ESTA CUENTA DE COBRO ES UNA FACTURA CANCELADA

TOTAL A PAGAR

29.100

CONTRIBUYENTE

32

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
MEDELLIN

Medellin, 7 de Diciembre de 2010



El jefe de unidad de autorizaciones:

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **TPV756** tiene las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL	Serie: KL1MJ61035C113339
Marca: CHEVROLET	Chasis: KL1MJ61035C113339
Carrocería: SEDAN	Cilindraje: 1000 Nro. Ejes: 2
Línea: TAXI 7-24 S/A	Pasajeros: 4 Toneladas: ,00
Color: AMARILLO	Servicio: PUBLICO
Modelo: 2005	Afiliado a: Tax Coopebombas
Motor: B10S1166290KA2	F. Ingreso: 10/07/2006
Número VIN:	Manifiesto: 238333
Estado vehículo: Activo	Fecha: 02/05/2005
Aduana: BOGOTA	Nro. Interno: 08824
Empresa vende: ANDAR S.A.	Nro. TO: 59036
Fecha compra: 23/07/2005	
Matriculado por: GLORIA EMILSE MEDINA RUIZ	

Pago de imptos STTM hasta: 08/01/2010

PIGNORACIONES
26/06/2007 a favor de: JURADO SANCHEZ WILLIAM DE JESUS

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES
- Oficio 1442 del 12 de Noviembre de 2010 Radicado el 2 de Diciembre de 2010 Expediente 2010 01088 00 Embargo, Proceso: Ejecutivo con Titulo Prendario, Juzgado Civil Municipal No. Diecisiete, Dirección CARRERA 52 N 42 73 MEDELLIN Demandado: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ, Demandante: WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ.

PROPIETARIO ACTUAL
LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ con N° 71375406, CR 64C 72 - 231 de MEDELLIN tel:4225087

HISTORICO PROPIETARIOS
- 19/07/2006 VENDE: GLORIA EMILSE MEDINA RUIZ con N° 32225375, CL 16B 66 105 de MEDELLIN tel:2651474
COMPRA: ADRIANA MARIA JURADO SANCHEZ con N° 43522237, CR 65 44A 02 de MEDELLIN tel:4303060
- 26/06/2007 VENDE: ADRIANA MARIA JURADO SANCHEZ con N° 43522237, CR 65 44A 02 de MEDELLIN tel:4303060
COMPRA: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ con N° 71375406, CR 64C 72 - 231 de MEDELLIN tel:4225087

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaría de Transportes y Tránsito

R. Jurado

RUNT CUPL: 60000000003803957

Fecha de generación: 07/12/2010 14:18:50 Generado por: 32299685

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
MEDELLIN

FUNCIONARIO STTM





El presente documento es un testimonio de la entrega de encomendas y documentos a cargo de SINERHIERCA S.A. por parte del remitente, quien declara que el contenido de las mismas es correcto y que no tiene quejas ni reclamaciones. Este documento es válido para el control de transporte de encomendas y documentos en el territorio nacional y extranjero.

El presente documento es un testimonio de la entrega de encomendas y documentos a cargo de SINERHIERCA S.A. por parte del remitente, quien declara que el contenido de las mismas es correcto y que no tiene quejas ni reclamaciones. Este documento es válido para el control de transporte de encomendas y documentos en el territorio nacional y extranjero.

El presente documento es un testimonio de la entrega de encomendas y documentos a cargo de SINERHIERCA S.A. por parte del remitente, quien declara que el contenido de las mismas es correcto y que no tiene quejas ni reclamaciones. Este documento es válido para el control de transporte de encomendas y documentos en el territorio nacional y extranjero.



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Transportes y Tránsito

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO MUNICIPAL
MEDELLIN 201000496739

UL- 55230

Medellin - Antioquia, 4 de Diciembre de 2010

Doctor (a) :
ANA MARCELA GOMEZ MESA
SECRETARIA
Juzgado Civil Municipal - Diecisiete
CARRERA 52 N 42 73 MEDELLIN

Reber
20 ENE 2011

Referencia: Ejecutivo con Titulo Prendario
Demandante: WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ
Demandado : LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

En atención a su oficio Nro. 1442 que hace referencia al expediente 2010 01088 00, del 12 de Noviembre de 2010 radicado en este despacho el 2 de Diciembre de 2010, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: TPV756 y de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo con Titulo Prendario (100% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaria De Transportes Y Tránsito de Medellín - Antioquia.

Cordialmente ,
EDGAR DAVID SAMBONI
FUNCIONARIO STMM

OFICINA JUDICIAL MUNICIPAL
Se Recibió: *am*
18 ENE 2011
Folio: *1*
Firma:
ADPTAL 211 02N17 16:27



SIGAMOS CONSTRUYENDO LA CIUDAD QUE SOÑAMOS

Carrera 64 C No. 72 - 58 - Barrio Caribe
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
Medellín - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Medellín, primero de febrero de dos mil once

Toda vez que la medida cautelar fue inscrita según el historial del vehículo aportado, de conformidad con el Artículo 515 del C. de P., este Juzgado,

RESUELVE:

Se decreta el secuestro del vehículo de placas No. TPV 756. de propiedad del demandado

Para la diligencia se comisiona a la INSPECCION CIVIL ESPECIALIZADA COMPETENTE, a quien se le remitirá el respectivo despacho comisorio, con las facultades de fijar fecha, día y hora para la diligencia, de subcomisionar en caso e ser necesario, de allanar y de posesionar al secuestre designado por el juzgado.

Como secuestre se nombra a Dario Toro B. teléfono 269 8465

Comuníquesele su nombramiento.

Una vez el secuestre acepte el cargo, se libraré el respectivo despacho comisorio.

CUMPLASE

LUZ ELENA VELEZ CARDONA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Centro Administrativo La Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 N° 42-73 Oficina 408
Medellín

Oficio N° 161

Medellín, 31 de enero de 2011

Señores
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Presente

FEB 20 2011

16 FEB 2011

ASUNTO: Inscripción medida cautelar de embargo

Me permito comunicar que en el proceso EJECUTIVO adelantado en este Juzgado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ** radicado bajo el N° 2010-00511 por auto de la fecha, se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que se legaren a desembargar al demandado **LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ** identificado con C.C. 71.375.406 en proceso ejecutivo que se adelanta a favor de **WILLIAM DE J. JURADO SÁNCHEZ** en ése Despacho Radicado 2010-01088

Atentamente,

Jhon Jairo Gonzalez Arias
JHON JAIRÓ GONZÁLEZ ARIAS
Secretario.
NC.



RECIBIDO
FOLIO
2011 FEB 14 PM 4:04
Edison Gil

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Medellín

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
 Demandante: William Jurado Sánchez
 Contra: Luis Rodrigo Uribe Arbelaez
 Radicado: 2010 – 1088

DARIO DE JESÚS TORO GÓMEZ, mayor, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Medellín, por medio de la presente me permito manifestar a Usted, que **ACEPTO**, el nombramiento de **SECUESTRE** para el proceso de la referencia.

Cumpliré fielmente con imparcialidad y buena fe con los deberes que el cargo me impone.

Atentamente,

Dario Toro Go
DARIO DE JESÚS TORO GÓMEZ

C.C. Nro. 3.336.067 de Medellín

Medellín, Febrero 10 de 2011

14 FEB 2011

OFICINA JUDICIAL
 DE MEDELLÍN
 2011 FEB 10 PM 2:40
 RECIBIDO
 FOLIOS
Dario Toro

TELEFONOS: RES. 269-8465 TELEFAX 316-2515 CEL. 316-425-9996

DIRECCIÓN CARRERA 30 NÚMERO 49-48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Medellín, dos de marzo de dos mil once

Se allega oficio No 161 de enero 31 de 2011, enviado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín Ant. y en atención a lo manifestado allí, el despacho:

RESUELVE:

1°. TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANTES que le llegaren a corresponder al señor LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ, en el presente proceso y para el proceso EJECUTIVO adelantado en el citado juzgado por BANCO DE BOGOTÁ contra el aquí demandado, radicado No. 2010-0511-00

Oficiese comunicándose lo dispuesto.

CUMPLASE


LUZ ELENA VELEZ CARDONA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Medellín, 02 de marzo de 2011

Oficio 377

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Dte: WILLIAN JURADO SANCHEZ

Ddo: LUIS RODRIGO URIBE

Rad. 2010-1088-00

Su ref:

Oficio No 161 de enero 31 de 2011

Rad. 2010-0511-00

Le informo que por auto de la fecha y en atención a su oficio de la referencia, se procedió TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE REMANTES que le llegaren a corresponder al señor LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ, en el presente proceso y para el proceso EJECUTIVO adelantado en el citado juzgado por BANCO DE BOGOTÁ contra el aquí demandado, radicado No. 2010-0511-00

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO JIMÉNEZ RUÍZ
SECRETARIO

41

DESPACHO COMISORIO No. 68

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

**AL SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO COMPETENTE DE
MEDELLIN**

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO PRENDARIO instaurado por WILLIAM ARTURO JURADO SANCHEZ, contra LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ RAD. 2010-1088-00, se decreto el secuestro del vehículo con placas Nro. TPV756 de propiedad de los demandados

Para la diligencia se comisiona a la INSPECCION DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE MEDELLIN, a quien se le remitirá el respectivo despacho comisorio, con los insertos del caso, con las facultades de fijar fecha, día y hora para la diligencia, de allanar en caso de ser necesario, como secuestre actúa DARÍO DE JESUS TORO GOMEZ quien se encuentra debidamente posesionado y se localiza en la Cra. 30 N° 49-48- Tel: 269-84-65 Cel: 316-425-99-96 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ LUZ ELENA VÉLEZ CARDONA

**APODERADO PARTE ACTORA
JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
T.P. No. 38729 del C. S. de la J.**

Medellín, 02 de marzo de 2011

**DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

*Mayo 11 de 2011
- Retiro despacho -
Javier E. Pérez
cc 32258227*

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
LINA MARCELA CASTRO ROJAS
ANGELA CECILIA CASTRO PUERTA


Defensas Integrales SAS
INGENIERIA JURIDICA

Medellín, febrero de 2011.-

3 folios

JUZGADO 17 CIV. MPAL. DE MED.

PROCESO RADICADO N° 2010 - 01088.

ASUNTO:

APORTE DE HISTORIAL DE VEHÍCULO CON INSCRIPCIÓN DE EMBARGO. SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE DESPACHO COMISORIO.

Señora

JUEZ DÉCIMA SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E.....S.....D.

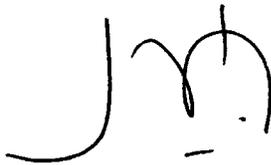
24 FEB 2011

REFERENCIA	:	EJECUTIVO PRENDARIO.
DEMANDANTE	:	WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ
DEMANDADOS	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, me permito anexar al presente escrito, el historial del vehículo de placas TPV - 756 en el cual figura registrado el embargo ordenado por su despacho.

Así mismo, me permito informarle al Despacho que la expedición del historial, tuvo un costo de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 27.500,00), que le ruego se sirva tener en cuenta para imputarlo a las costas del proceso y con cargo al demandado.

Del señor Juez, con todo respeto,



JUAN CARLOS CASTRO PUERTA.
C. C. Nro. 15.425.429 de Rionegro.
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.

OPORTUNA
DE MEDELLÍN
Carolina Pineda
21 FEB 22 PM 3:58
201001088

A3

JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Medellín, doce de noviembre de dos mil diez

OFICIO No. 1442

Señores
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO
Medellín

Proceso. EJECUTIVO PRENDARIO
Dte. WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ
Ddo. LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
Rdo. 2010-01088-00

Me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas TPV 756 de propiedad del demandado, LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ, el cual se **encuentra pignorado a favor de la parte demandante.**

Se ordena oficiar a la SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE MEDELLIN, a fin de que inscriba el embargo y expida certificado.

De Usted, atentamente,

Ana Marcela Gomez M.
ANA MARCELA GOMEZ MESA
Secretaria

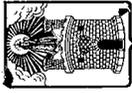


Ns

TRANSPORTES Y TRANSITO TAQUILLA 7
Radicado: 201000493327

Fecha: 2010/12/02 11:26 AM
Responsable: EDGAR DAVID SAMBONI
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA DE TRANSITO
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO





Municipio de Medellín

CUENTA DE COBRO

NIT. 890.905.211-1
Calle 44 No. 52-165
Tel.: 385 55 55 Medellín

PÁGINA

No.

202412784

RECAUDO SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRANSITO RAMITE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ 71375406
DIRECCIÓN: CR 64C 72 - 231
CÉDULA O NIT.: TPV756 - 71375406

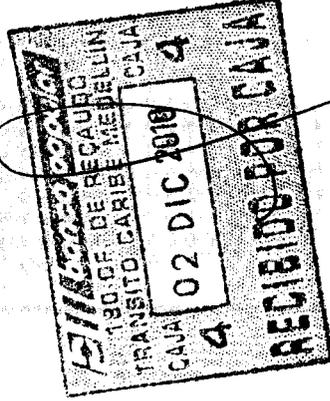
SIN RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
2	12	2010

CON RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
2	12	2010

(TPV756) AUTOMOVIL CHEVROLET SEDAN mod 2005 1000cc. 4psj PUBLICO

4110901700 Inscribir o Levantar Pendiente 27.500

RAMIRO



ESTA CUENTA DE COBRO ES UNA FACTURA CANCELADA

TOTAL A PAGAR

27.500

CONTRIBUYENTE

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
LINA MARCELA CASTRO ROJAS
ANGELA CECILIA CASTRO PUERTA

Defensas Integrales SAS
INGENIERIA JURIDICA

Medellín, marzo 8 de Medellín

Folios 3

- JUZG. 17 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN -
- RADICADO N° 2010 - 01088 -

ASUNTO:
APORTO CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN A SECUESTRE

Señor
JUEZ DIECISETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E.....S.....D.

10 MAR 2011

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderado Judicial de la parte ejecutante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con todo respeto le manifiesto que se ha enviado telegrama al secuestre DARIO DE JESUS TORO (como consta en documento que anexo), por tanto, si a la fecha el Dr. TORO, no ha acudido a tomar posesión del cargo, solicito al despacho se nombre nuevo secuestre.

Del Señor Juez, con todo respeto,



JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 15.425.429 de Rionegro.

RECIBIDO
FOLIOS 1-3
10 MAR 2011

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN
Marcela Holmg
2011 MAR -8 PM 4:59



LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Telefónica



DESTINATARIO

telecom

LUGAR DE ORIGEN: Medellin FECHA: 04.02.11

DIRIGIDO A: David de Jesus Toro

DIRECCIÓN COMPLETA: Calle 31 # 65 F 66

LUGAR DE DESTINO: Medellin DPTO: Ant

TELEGRAMA VÍA Telefónica

NUMERO	PALABRAS	VALOR

46

REMITENTE

NOMBRE Y APELLIDO: Juan Carlos Castro

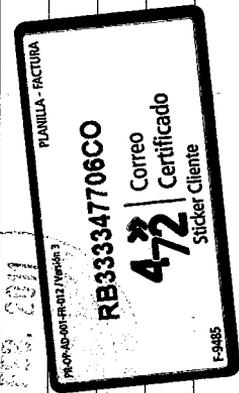
DIRECCIÓN Y TELEFONO: Calle 30 # 51-29 of 512

FIRMA:

MENSAJE

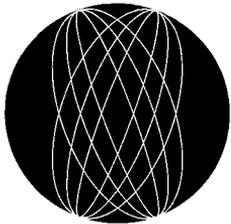
Señor David de Jesus Toro a sido nombrado secretario en el proceso con radicado 7010-1033 del juzgado 17 civil municipal de Medellin, por favor ayude a aceptar el cargo.

Oscar
 Dda: William Jardo Sanchez
 Dda: Luis Rodrigo Uribe Arbelaez



LOS DATOS DEL REMITENTE NO SE TRANSMITEN NI SE COBRAN

Telefónica



telecom



LA RED POSTAL DE COLOMBIA

ESTE TELEGRAMA SE TRANSMITIO IGUAL AL ORIGINAL

Señores

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Medellín

E. S. D.

Proceso: Hipotecario
 Demandante: William de Jesús Jurado Sánchez
 Contra: Luis Rodrigo Uribe Arbeláez
 Radicado: 2010 – 1088

RECIBIDO
 FOLIOS
 2011 ABR - 7 AM 11:44
 OFICINA MUNICIPAL
 DE MEDALLIN
 SUITE TORO

DARIO DE JESÚS TORO GÓMEZ, mayor, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Medellín, por medio de la presente me permito manifestar a Usted, que **ACEPTO**, el nombramiento de **SECUESTRE** para el proceso de la referencia.

Cumpliré fielmente con imparcialidad y buena fe con los deberes que el cargo me impone.

Atentamente,

Dario Toro Gómez
DARIO DE JESÚS TORO GÓMEZ

C.C. Nro. 3.336.067 de Medellín

Medellín, abril 7 de 2011

TELEFONOS: RES. 269-8465 TELEFAX 316-2515 CEL. 316-425-9996

DIRECCIÓN CARRERA 30 NÚMERO 49-48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil once (2011)

Advirtiéndose que para continuar con el trámite de la actuación, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, este despacho judicial actuando de oficio y con fundamento en la ley 1194 de 9 de mayo de 2008, por la cual se modifico el artículo 346 del C de P. C.,

RESUELVE

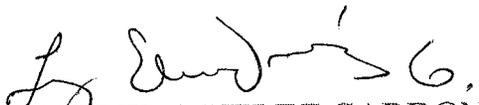
1° Ordenar al demandante o a su apoderado judicial, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva de esta providencia, hecho que se deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes, a la notificación de esta providencia.

2° Ordenar la notificación por estados del presente auto.

3° Ordenar comunicar por el medio mas expedito posible el presente auto al demandante o a su apoderado judicial, a la dirección para notificaciones indicada en la demanda.

4° Una vez vencido el término indicado en el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, y sin que el demandante o su apoderado hayan cumplido la carga o realizado el acto ordenado, se dispondrá de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZELENA VELEZ CARDONA
JUEZ.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLIN, CERTIFICA:

Que por Estados No.207 Notifico a las partes el presente auto. Medellín, 23 noviembre de 2011

El Secretario. **DIEGO ALEJANDRO JIMÉNEZ RUIZ**



Defensas Integrales SAS

INGENIERIA JURIDICA

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
LINA MARCELA CASTRO ROJAS
ANGELA CECILIA CASTRO PUERTA

Medellín, Noviembre de 2011

ASUNTO:
APORTO CONSTANCIA ENVIO DE CITACIÓN A DEMANDADO

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.....S.....D.

RECIBIDO
2011 NOV 14 2011

RADICADO	:	2010-1088
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	WILLIAM DE J. JURADO SANCHEZ
DEMANDADO	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderado Judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con todo respeto le informo que he enviado la citación para diligencia de notificación personal al demandado LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ (como consta en documentos que anexo), posteriormente aportare la constancia de recibido

De otro lado solicito señor Juez se sirva tener en cuenta que el envío de la misma, tuvo un costo de \$ 7.500, para imputarlo a las costas del proceso y con cargo al demandado.

Del señor Juez, respetuosamente,

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 15.425.429 De Rionegro

RECIBIDO
2011 NOV 14 PM 4 05
Cano
Rueda



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor:

LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
Carrera 52 número 67 A 34 Medellín

Radicado: 2010 - 01088
Demandante: WILLIAM DE JESUS JURADO
Demandando: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
Naturaleza del asunto: ejecutivo
Fecha de la providencia: noviembre 12 de 2010

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en: **Carrera 52 numero 42 – 73 Edificio José Félix de Restrepo, Centro Administrativo la Alpujarra de Medellín** Dentro de los **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de las 8:00 am a 12:00 mm y de 1:00 pm a 5:00 pm, a recibir notificación personal de la providencia proferida en **noviembre 12 de 2010**, mediante la cual se Libro Mandamiento de Pago.

Respetuosamente,

JUAN CARLOS CASTRO
Abogado

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE LIBRO, FUE COTEADA CON LA ORIGINAL POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTRECA POR LA VERIFICACION DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO No. 217330651

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
LINA MARCELA CASTRO ROJAS
ANGELA CECILIA CASTRO PUERTA

Defensas Integrales SAS

INGENIERIA JURIDICA

Medellín, Noviembre de 2011

4 DIC 2011

ASUNTO:
SOLICITUD

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.....S.....D.

RADICADO	:	2010-1088
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	WILLIAM DE J. JURADO SANCHEZ
DEMANDADO	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderado Judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con todo respeto le informo que el día 24 de noviembre de 2011 envié la citación para diligencia de notificación personal al demandado LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ), pero la misma fue devuelta porque la persona a notificar no vive ni labora en esa dirección.

Por lo tanto señor juez y en aras a garantizar al demandado su derecho de conocer y defenderse de la demanda me permita enviarle nuevamente citación para diligencia de notificación a la siguiente dirección: Calle 69 Nro. 45-46 de Medellín.

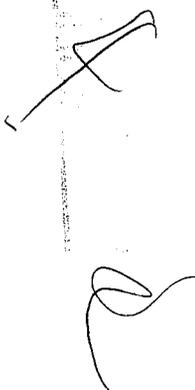
Anexo a mi solicitud:

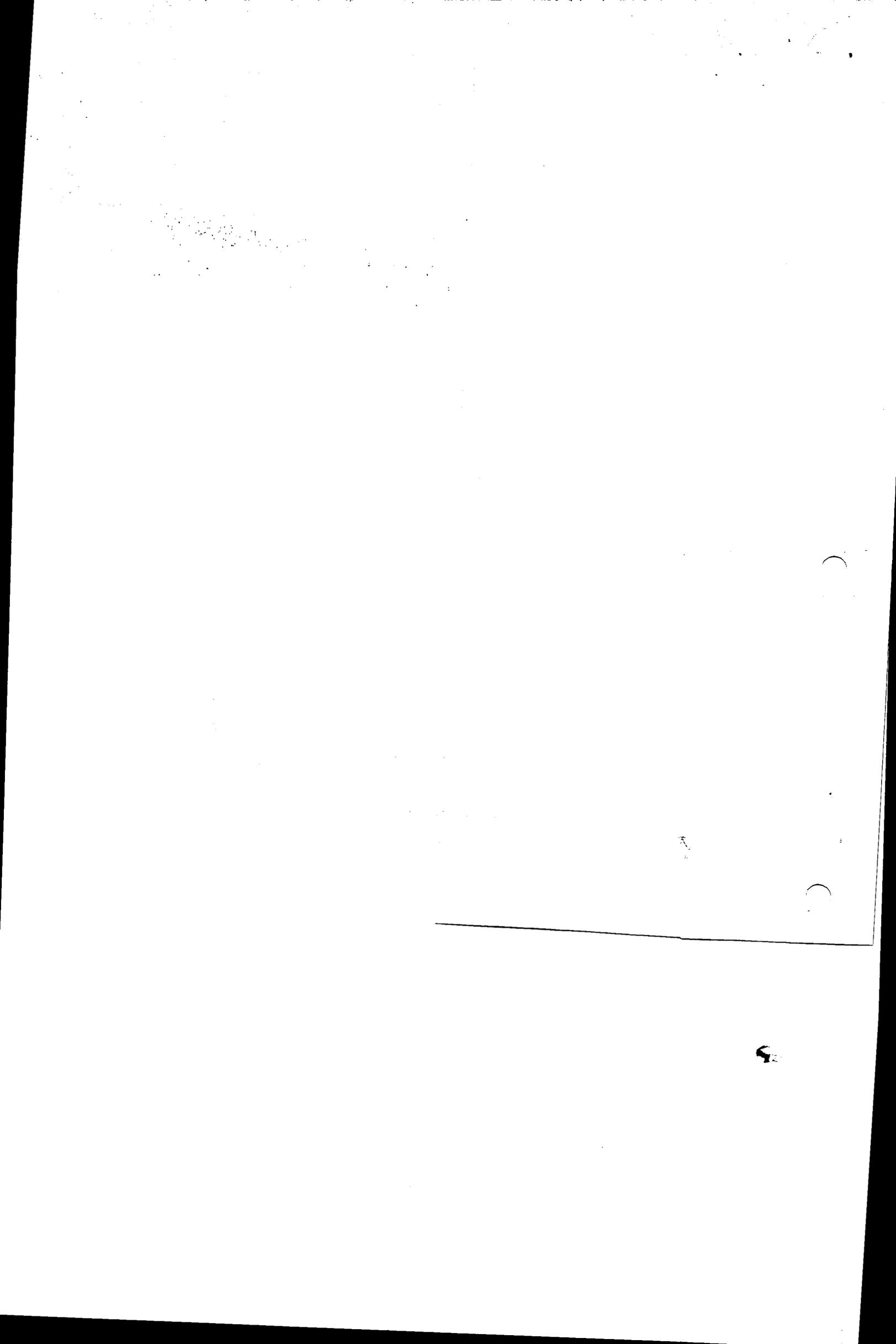
- Sobre que contiene la citación
- Guía de envío de correspondencia por Servientrega Nro. 7-173306751
- Certificado de devolución

Del señor Juez, respetuosamente,


JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 15.425.429 De Rionegro

2011/11/24


Carlos Perera
7/11/2011 12:23:30



56

57



GRUPO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

WILLIAM DE ARBELAEZ
CALLE 7 A 34 Medellín

2010 - 01088

WILLIAM DE JESUS JURADO

LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

Categoría: ejecutivo

Fecha: noviembre 12 de 2010

Se informa de la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a cada en: **Carrera 52 numero 42 – 73 Edificio José Félix de Restrepo Administrativo la Alpujarra de Medellín** Dentro de los **5 (cinco)** días hábiles a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de las 12:00 mm y de 1:00 pm a 5:00 pm, a recibir notificación personal referida en **noviembre 12 de 2010**, mediante la cual se le entregará el Libro de Actos.

COPIA DEL CITACION JUDICIAL
QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO,
FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA
POR EL INTERESADO O REMITENTE
LAS MISMAS SON IDENTICAS

EL INTERESADO O REMITENTE RESPONSABILIZA A SERVIENTREGA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO NO.

FACTURA DE VENTA No. 7 1733 0 675 1

GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION DANA 0560 00 1488
AUTOSUSCRIBIDOS EN SU PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

NUMERO 7 1733 0 675 1

DESTINATARIO: [Redacted]

DIRECCION: [Redacted]

TELÉFONO: [Redacted]

MODALIDAD DE PAGO: [Redacted]

NO. PIEZAS: [Redacted]

PESO (KILOS): [Redacted]

HORA: [Redacted]

FECHA: [Redacted]

VIR. FLETES: [Redacted]

VIR. OTROS: [Redacted]

TOTAL: [Redacted]

DESTINATARIO: [Redacted]

7 1733 0 675 1

DESTINATARIO

58

11-11-11

11-11-11

11-11-11
11-11-11
11-11-11
11-11-11



11-11-11

11-11-11
11-11-11
11-11-11
11-11-11

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Centro Administrativo La Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 N° 42-73 Oficina 1204
Medellín

Oficio N° 697

Medellín, marzo 13 de 2012

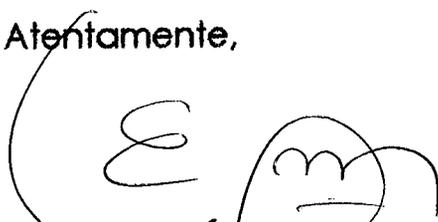
Señores
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

12 MAR 2012

ASUNTO: Embargo remanentes

Me permito comunicar que en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en favor de **NELSON TORRES VALLEJO (C.C. 71'583.859)** en contra de **LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ (C.C. 71'375.406)**, radicado bajo el N° 2011/00859, por auto de fecha marzo 6/2012, se decreto el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado **LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ (C.C. 71'375.406)**, dentro del proceso que en su contra adelanta **WILLIAM JURADO S.**, radicado bajo el N° 2010-01088.

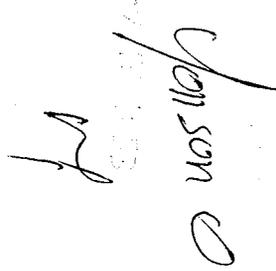
Atentamente,


EDWIN FABIÁN ACEVEDO BERRIO
Secretario.

J. Franco.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Cra. 52 N° 42-73 OFICINA 1204
EDWIN FABIÁN ACEVEDO BERRIO
SECRETARIO
TEL. 232 10 08


Nelson Torres Vallejo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Medellín, 17 de abril de 2012
Oficio 408

Señores:
JUZGADO DIECISIETE CIVIL CIRCUITO
CIUDAD

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Dte: WILLIAM JURADO SANCHEZ
Ddos: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
Rad: 2010-1088-00

Su ref.: Oficio No.697
Rad. 2011-0859-00

Por medio del presente les comunico que por auto de la fecha y en atención a lo solicitado en su oficio de la referencia se les informa que **NO SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES SOLICITADO**, por cuanto estos ya se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Medellín, instaurado por BANCO DE BOGOTA . **RAD. 2010-0511-00.**

Por lo cual se ordena oficiar informándose lo anterior

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO JIMÉNEZ RUIZ
SECRETARIO

Presentación Personal

Medellín, 12 de febrero de 2012.-

16 NOV 2012

JUZGADO 17 CIV. MPAL. DE MEDELLIN
RADICADO N° 2010 - 01088 - 00.

ASUNTO:

SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, EXPEDICIÓN DE OFICIOS, RENUNCIA A TÉRMINOS.

Señora
JUEZ DÉCIMO SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.....S.....D.

REFERENCIA	:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO	:	LUIS RODRIGO URIBE A.

LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ y JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, ambos mayores de edad, domiciliados en Medellín, obrando en su orden como DEMANDADO y como APODERADO JUDICIAL de la demandante, por medio del presente escrito, con todo respeto, le SOLICITAMOS LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En consecuencia le solicitamos se disponga lo siguiente:

1.- El levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto del vehículo TPV - 756 y expedir los oficios respectivos así:

A).- Levantando el EMBARGO dirigido a la Secretaría Municipal de Transportes y Tránsito de Medellín, el cual será retirado por JUAN CARLOS CASTRO PUERTA o SANDRA CATALINA PÉREZ LONDONO (dependiente judicial del apoderado demandante) para efectos de su trámite porque así se acordó entre las partes y lo autoriza expresamente el demandado.

B).- A la Inspección de Embargos y Secuestros de la Secretaría Municipal de Transportes y Tránsito de Medellín, para que se sirvan devolver el DESPACHO COMISORIO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA (SIN DILIGENCIAR). Este oficio, será igualmente retirado por JUAN CARLOS CASTRO PUERTA o SANDRA CATALINA PÉREZ LONDONO (dependiente judicial del apoderado demandante) para efectos de su trámite porque así se acordó entre las partes y lo autoriza expresamente el demandado.

Solicitamos el archivo del expediente.

Suscribimos conjuntamente este memorial y le manifestamos que RENUNCIAMOS A TÉRMINOS DE NOTIFICACIONES, TRASLADOS Y EJECUTORIAS DEL AUTO QUE DISPONGA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, y para que no haya condena en costas.

De la señora Juez, con todo respeto,

[Handwritten signature]
LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ
C.C. Nro. 71.375.406
Demandado.

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA.
C.C. Nro. 15.425.429 de Rionegro.
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.
Apoderado de la ejecutante.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
Presentación a
Juan Carlos Castro Puerta
15 NOV 2012 3:38
C/TP
No. Personal | Otorga/ Poder | Sustitucion P.
Compareciente
Firma | Folios

NOTARIA 27 MEDELLIN
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito dirigido a: JUEZ DECIMO SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Veintisiete del Circulo de Medellin por:
URIBE ARBELAEZ LUIS RODRIGO
quien se identificó con: C.C. 71375406 y T.P.
En todo lo cual doy fe
Medellin 27/08/2012 a las 12:55:20 p.m.
FIRMA
HECTOR ANTONIO LOPEZ OSORIO
NOTARIO 27 DE MEDELLIN
mynmu76jhm88h6yh
Dirección: Calle 58 No 51 D 57 Tel: 211 26 11 Fax 211 26 17 Email: notaria27@une.net.co

RECIBIDO
FOLIOS

2012 NOV 15 AM 10: 15

OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN



JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Medellín, noviembre veinte de dos mil doce.

Proceso EJECUTIVO PRENDARIO

Demandante WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ
DDO: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
INTER: 107-
Asunto: TERMINAR POR PAGO
Radicado. 2010/1088

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de de conformidad con lo establecido en el artículo 537 del C. de P. Civil, este Juzgado.

RESUELVE:

1) Se declara terminado el presente proceso **EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2) Se decreta el desembargo del vehículo de placas TPV 756 de propiedad de **LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ**, pero con la advertencia de que dicho vehículo continúa embargado por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, dentro del proceso Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A. contra LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ con radicado nro. 2010/0511.

Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Transporte y Transito de Medellín, el embargo fue comunicado por oficio nro. 1442 de noviembre 12 de 2010.

3) Se ordena oficiar al mencionado Juzgado a fin de informarle el estado actual del proceso.

4) Se acepta la renuncia a términos y notificaciones.

5) Archívese el expediente previa baja en el libro radiador.

CUMPLASE


LUZ ELENA VELEZ CARDONA
JUEZ

a.m.

Medellín, noviembre 20 de 2012

**JUZG. 17 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN -
RADICADO N° 2010 - 1088 -**

**ASUNTO:
SOLICITUD**

Doctora
LUZ ELENA VELEZ CARDONA
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E.....S.....D.

12 1 NOV 2012

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderado Judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y con todo respeto le manifiesto que debido a un error en la información por parte del acreedor en el proceso de la referencia, se entrego en apoyo judicial el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación CUANDO ELLO NO OBEDECE A LA VERDAD, toda vez que el deudor NO CUMPLIO CON EL PAGO DEL DINERO QUE SE COMPROMETIO A HACER EL MISMO DIA QUE SE ENTREGO EL MEMORIAL.

Con el señor Luis Rodrigo Uribe se hizo un acuerdo de pago, desde mucho antes de haberse entregado el memorial, fecha en la que debido en la dificultad para ubicarlo se hizo el memorial y él le hizo presentación personal comprometiéndose a pagar para el día de la presentación del memorial sin que lo hubiera hecho.

El error consistió en que cuando se le pregunto al acreedor si el señor URIBE ARBELAEZ habia pagado este contesto que si porque entendió que se le había preguntado que si para ese día estaba previsto el pago y por ello se procedió a entregar el memorial si ser cierto que se hubiere pagado un solo peso.

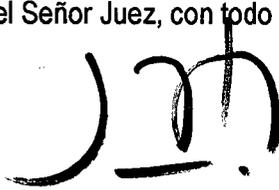
JUAN CARLOS CASTRO PUERTA

Defensas Integrales SAS

INGENIERIA JURIDICA

Por lo anterior con todo respeto le solicito que para salvaguardar los derechos del acreedor se sirva dejar sin efecto el auto que ordeno la terminación del proceso y en su defecto ordene continuar con el mismo teniendo como notificado al demandado, dejando en firme por cuenta de su despacho el embargo que recayó sobre el vehículo automotor y el despacho comisorio para perfeccionar el secuestro del mismo.

Del Señor Juez, con todo respeto,



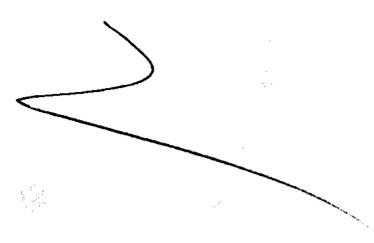
JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 15.425.429 de Rionegro.

RECIBIDO
FOLIOS 2

2012 NOV 20 PM 4: 20

OFICINA JURIDICAL
MEDALLIN

Castro



27/

Radicado. 2010 – 01088

JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, veintidós de noviembre de dos mil doce

Proceso: Ejecutivo
Demandante: William Jurado Sánchez
Demandado: Luis Rodrigo Uribe Arbeláez

ASUNTO. Deja sin efecto auto que termina proceso.

Teniendo en cuenta el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho considera pertinente realizar las siguientes,

OBSERVACIONES

Para garantizar el cumplimiento del trascendental principio Constitucional del DEBIDO PROCESO en conexión directa con el derecho de acceso a la jurisdicción (artículo 29 y 229 de la Constitución Nacional) conceptos entendidos en la Jurisprudencia y Doctrina foránea como un solo derecho fundamental llamado Tutela Judicial Efectiva, el estatuto Adjetivo Civil Colombiano desarrolla tales mandatos en los artículos 140 y 141, en donde se tipifican como causales de nulidad de las actuaciones judiciales unas circunstancias que el legislador ordinario ha estimado como flagrantes vicios que impiden la plenitud del referido derecho Constitucionalizado.

El Sistema Procesal que nos rige no deja al intérprete la tarea de determinar cuándo se da la violación del debido proceso, por el contrario enuncia con características taxativas las irregularidades que pueden generar nulidad del proceso, de modo que estas no pueden existir sin que previamente el hecho se encuentre establecido en una norma, adoptando de esta manera el principio que rige en materia de Nulidades denominadas “Especificidad”, tal como ya se había indicado, según el cual no hay defecto capaz de estructurar la nulidad sin ley que expresamente lo indique.

Al respecto se ha pronunciado el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en afortunado y pertinente estudio de las principales instituciones del Derecho Procesal Civil Colombiano, en donde nos indica:

“De las nulidades procesales: para garantizar la observancia de las formas propias de cada proceso y el de la protección del derecho de defensa de las partes se instituyó la figura de las nulidades procesales las cuales tienen por objeto el subsanar las actuaciones judiciales o circunstancias que en consideración del legislador se rigen en vicios que diezman de manera manifiesta el principio del debido proceso. Dada la importancia del asunto ha sido constante en el sistema Procesal Civil Colombiano no dejar al interprete el determinar cuándo se da la violación de aquél, sino enunciar características taxativas las irregularidades que pueden generar nulidad del proceso”

“De tal manera que solo los casos previstos taxativamente como causales de nulidad (artículo 140 y 141 del C. de P. Civil) se pueden considerar como vicios invalidadores de la actuación, cuando así lo declara el juez expresamente, y, por tanto, cualquiera otra circunstancia no cobija como tal podrá ser considerada como irregularidad, susceptible de ser atacada a través de las vías establecidas para tal efecto (recursos, excepción previas, etc.), más no como una causal de nulidad procesal capaz de invalidar el proceso”

“Es preciso, así mismo, advertir que las nociones de nulidad sustancial y nulidad procesal son distintas, ya que, como atinadamente lo ha dicho la Corte “una cosa son las nulidades de carácter sustantivo a que se refieren las disposiciones contenidas en el Código Civil y otras las de carácter procesal contenidas en el código de procedimiento civil. Las primeras miran a los actos y declaraciones de voluntad, en cuanto estas carezcan de alguno de los requisitos que la ley prescribe como presupuestos de validez y/o existencia de los actos y negocios jurídicos, mientras que las segundas atañen a irregularidades insubsanables que se pudieran presentar como consecuencia del desarrollo de una actuación procesal dada”

De otro lado se transcribe a continuación el párrafo del artículo 140 del C. de P. Civil, el cual reza de la siguiente manera:

Parágrafo: Las demás irregularidades del proceso (no previstas en los numerales contenidos por éste artículo), se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente por medio de los recursos que éste código establece (excepciones previas y demás defensas tendientes a sanear el proceso). Paréntesis y subrayas fuera del texto.

De acuerdo a todo lo expresado, es necesario descender al caso concreto, para Observar:

1. Estamos frente a un PROCESO EJECUTIVO.
2. El proceso ejecutivo NO TERMINA CON LA SENTENCIA.
3. El proceso ejecutivo termina con el pago.

Por consiguiente:

En éste caso concreto, el Despacho teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes intervinientes, consideró procedente declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, sin embargo teniendo en cuenta el anterior escrito presentado por la parte demandante donde indica que por un error de información entre el demandante y su abogado, se entregó un memorial de terminación, al cual no se le debe dar trámite, el Juzgado dejara sin efecto dicho auto de terminación toda vez que realmente no se ha pagado la presente obligación.

52/

En consecuencia de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el auto que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación el 20 de noviembre de 2012, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. No se accede a tener notificado por conducta concluyente a la parte demandada, toda vez que no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 330 del C. de P. Civil.
3. En consecuencia de lo anterior, continúese con todas las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


LUZ ELENA VÉLEZ CARDONA

d.a.j.

Stamp: JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Handwritten: 200
Handwritten: 26
Handwritten: 2012
Handwritten: A. J. Vélez Cardona

Medellín, diciembre 10 de 2012

JUZG. 17 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN -
RADICADO N° 2010 - 1088 -

ASUNTO:
CONSTANCIA DE ENVIO DE CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION
PERSONAL

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E.....S.....D.

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderado Judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con todo respeto, me permito aportar al despacho la constancia de envío de citación para la diligencia de notificación personal al demandado, posteriormente aportare la constancia de entrega.

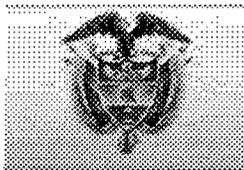
De la misma manera, me permito manifestar al despacho que dicho envío generó un costo de \$8400 el cual solicito sea tenido en cuenta en una posible condena en costas en contra del demandado.

Del Señor Juez, con todo respeto,

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 15.425.429 de Rionegro.

RECIBIDO
2012 DIC 11 PM 3:34
SECRETARIA
MUNICIPAL
DE MEDELLIN

77



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor:

LUIS RODRIGO URIBE ALBELAEZ

Calle 69 número 45 - 46 Medellín

Radicado
2010 - 1088

Fecha de la providencia
noviembre 12 de 2010

Naturaleza del proceso
ejecutivo

Demandante
WILLIAM JURADO SANCHEZ

Demandando
LUIS RODRIGO URIBE ALBELAEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

Carrera 52 numero 42 – 73 Edificio José Félix de Restrepo, Centro Administrativo la Alpujarra de Medellín

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de las 8:00 am a 12:00 mm y de 1:00 pm a 5:00 pm, a recibir notificación personal de la providencia proferida en **noviembre 12 de 2010**, mediante la cual se libro mandamiento de pago.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

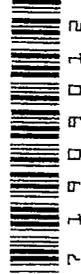
Firma

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE FUE COTEJADA CON LA ORIGINAL POR EL INTERESADO LAS MISMAS SON IDENTICAS

EL INTERESADO O REMITENTE ASUME LA RESPONSABILIDAD POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE COMPROMISO EN LOS ESPACIOS EN BLANCO (Acuerdo 2255 de 2008 - NP - 01)

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE (Acuerdo 2255 de 2008 - NP - 01)

7 19090 1202 1111



7 1 9 0 9 0 1 2

FECHA	HORA
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	

FACTURA DE VENTA No.

SUBROBICIO
 Servientrega S.A. NIT. 960.519.200-9. Cláusulas contribuyentes Resolución DIAN: Dic. 18/1/998. Autorizaciones Resolución DIAN: 18/1/998. Autorizaciones Resolución DIAN: 31/03/0059524. 30/05/2011. Prejio 7 desde el 17/2000001 al 2/2080001. Teléfono: 7700300. Servientrega.com Tel.: 7700200 FAX: 7700300. Principal: Avenida Calle 6 No. 34A. Bogotá D.C. Colombia

REMITENTE Nombre: _____ Dirección: _____ Ciudad: _____ País: _____ Dpt/Estado: _____ C.C./NIT: _____ e-mail: _____ Tel/Cel: _____ Vr. Declarad: _____ Vr. Flete: _____		DESTINATARIO Nombre: _____ Dirección: _____ e-mail: _____ Cód. Postal: _____ C.C./NIT: _____ Tel/cel: _____	
DICE CONTENER: _____ Quien entrega: _____		Observaciones para la entrega: _____ Observaciones en la entrega: _____	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO 1 <input type="checkbox"/> Desconocido 2 <input type="checkbox"/> Rechusado 3 <input type="checkbox"/> No redimido Dirección errada Otros (Inventariar operativa/Cerrado)		FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA: FIRMA, SELLO DEL REMITENTE _____ FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE _____ Quién recibe: _____	

2bo - A

JUAN CARLOS CATRO PUERTA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con todo respeto le manifiesto que se ha enviado a al demandado **LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ** la citación para la diligencia de notificación personal, pero la comunicación fue regresada por la empresa postal (como consta en documentos que anexo), por tanto, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se conoce ninguna otra dirección donde se pueda ubicar al demandado, y buscando continuar con el trámite del proceso, solicito se ordene el emplazamiento del mismo dando tramite al artículo 318 del CPC.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JUAN CARLOS CATRO PUERTA
 T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.
 C.C. Nro. 15.425.429 de Rionegro.



- JUZG. 17 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN -
- RADICADO N° 2010 - 01088 -

ASUNTO:
 TUD DE EMPLAZAMIENTO

L DE MEDELLIN

21 9 DIC 2012

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO	: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

Capriles
 2012
 23

3



Defensas Integrales SAS

INGENIERIA JURIDICA

Destinatario

Luis Rodrigo Uribe Abdoez

Cll 69 N° 45-246

Medellin

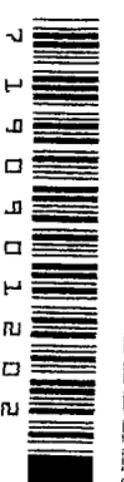
80

Calle 50 No. 51 - 29 Of. 512 Ed. Banco de Bogotá • Tels.: 512 70 70 - 513 90 22
E-mail: defensasintegrales@une.net.co • Medellín - Colombia



Servientrega S.A. NIT: 860.011.488-9
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C., Colombia
 Teléfono: (57) 1 234 5678 Fax: (57) 1 234 5678
 Autorización DIAN: 09699 de Nov. 24/2003
 Autorización Nomenclación Resolución DIAN: 172000001 al 200000000
 Autorización de transporte: Resolución DIAN: 172000001 al 200000000

FECHA	HORA
11/03/2007	10:00
FECHA DE ENTREGA	
11/03/2007	



7 1 9 0 9 0 1 2 0 2

FACTURA DE VENTA NO.

CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE

MODO DE TRANSORTE

TIEMPO DE ENTREGA

FORMA DE PAGO

Nombre:

DIRECCION:

País:

PIEZAS:

No. Remisión:

No. Factura:

e-mail:

Cód. Postal:

País:

No. Sobreporte:

No. Remisión:

No. Factura:

Tel/cel:

C.C./NIT:

País:

No. Bolsa Seguridad:

Ref. 1:

DESTINATARIO

DATOS ENVÍO

Observaciones para la entrega:

Observaciones en la entrega:

Fecha y hora de entrega

RECIBI A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.

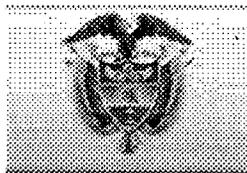
FIRMA, SELLO DEL REMITENTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

7 1 9 0 9 0 1 2 0 2

DESTINATARIO



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

Señor:

LUIS RODRIGO URIBE ALBELAEZ

Calle 69 número 45 - 46 Medellín

Radicado
2010 - 1088

Fecha de la providencia
noviembre 12 de 2010

Naturaleza del proceso
ejecutivo

Demandante
WILLIAM JURADO SANCHEZ

Demandando
LUIS RODRIGO URIBE ALBELAEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

Carrera 52 numero 42 – 73 Edificio José Félix de Restrepo, Centro Administrativo la Alpujarra de Medellín

Dentro de los **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de las 8:00 am a 12:00 mm y de 1:00 pm a 5:00 pm, a recibir notificación personal de la providencia proferida en **noviembre 12 de 2010**, mediante la cual se libro mandamiento de pago.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma


 LA COPIA DE ESTE DOCUMENTO QUE COMPROBATE EL PRESENTE POR EL INTERESADO O REMITENTE DE RESPONDER EN BIEN DE LA VERACIDAD DE LA CONTENIDA EN LOS QUE COMPONE EL ENVOLUPADO

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMULARIO NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE (Acuerdo 2255 de 2003 NP-01)

83

**EMPLAZAMIENTO
DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE
ARTICULO 318 DEL C.P.C.**

**EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN
ORDENA INCLUIR EN EL LISTADO EMPLAZATORIO**

Al señor LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ, para que comparezca a este Juzgado en el término de quince (15) días, ha recibir notificación personal del auto de Noviembre 12 de 2010, por medio del cual se libró mandamiento pago en su contra y a favor del señor WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ, Radicado No. 2010-01088. Al emplazado se le hace saber que si no comparece en la oportunidad antes indicada se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ RUIZ
Secretario

c.f.

Julio 13 de 2013
- Retiro edicto -
Gardun C. Rivera
CC 32258227

84

JUZGADO " 17 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

FACTURA

Nº 44336

NOTARIA

DR JUAN CARLOS CASTRO

NOMBRE ABOGADO

DIRECCION

2013 AGO -9 AM 11: TELEFONO

FECHA

AGOSTO 4 de 2013

PUBLICACION

CANTIDAD

VR. UNITARIO

VR. TOTAL

EN EL MUNDO HOY

PROCESO:

DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS JURADO

DEMANDADO: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

EMPLAZADO:

RADICADO: 2010-01088

12 AGO 2013

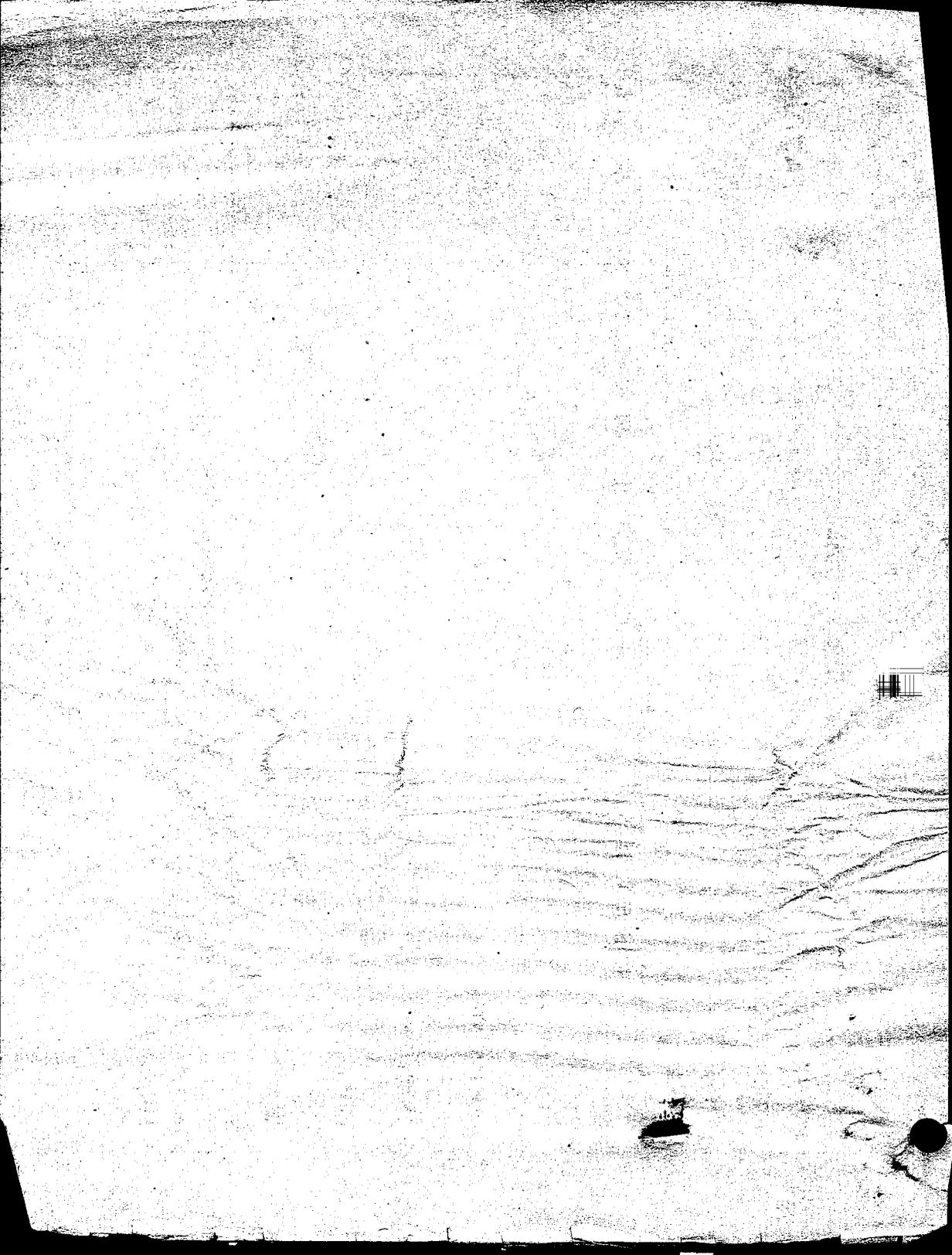
1

89.000.00

89.000.00

Esta Factura de venta se asimila para todos sus efectos legales a una letra de Cambio, según artículo 774 del Código de Comercio.

ELABORADO POR:



Para por el término de veinte (20) días en un lugar visible de la secretaría del Juzgado y se publicará por dos (2) veces con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación en la localidad como lo es El Colombiano y/o El Mundo, y por medio de la emisora Galáctica Estéreo de este municipio, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche. Transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del emplazamiento, se entenderá surtido el presente (Art. 407 del C. de P. Civil). Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado, se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y continuará el trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del C. de P. Civil. Se encuentra situado en la calle 30 No. 31-64, Casa de la Justicia de Marinilla, Marinilla, julio dieciocho (18) de 2013, GUSTAVO CARDONA CASTRO SECRETARIO. Ejido el día 23 del mes de julio de 2013 a las 8:00 a.m. GUSTAVO CARDONA CASTRO SECRETARIO

Radicado 2012-00321-00 EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MARINILLA, LA UNIDAD EMPLAZA A LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el siguiente bien inmueble que más adelante se detallará, para que comparezcan en el término de veinte (20) días al proceso AGRARIO - Pre-cripción extraordinaria. Adquisitiva de Dominio - que en su contra les promueve JOSE ANIBAL ZULUAGA GOMEZ, LOTE DE MAYOR EXTENSION inmueble y lote de terreno, ubicado en el municipio de Marinilla departamento de Antioquia, Vereda San José y cuyos linderos son: "Del Caminito Real del Peñol, por chamba de para abajo lindado con Mariana Ramirez, hasta el lindero del comprador y por sus vicietas siguiendo chamba de traviesa, a encontrar la esquina de una chamba lindero con Jesús Gómez, por chamba arriba a encontrar la esquina de una chamba del Camino del Peñol, por todo el camino al primer lindero INMUEBLE A USUCAPIR. Inmueble y lote de terreno, ubicado en el municipio de Marinilla departamento de Antioquia Vereda San José y cuyos linderos actuales son: "Se ingresa por un camino derecho que se encuentra lindado con el señor MARINO ZULUAGA GARCIA, y de ahí se voltea bajando hasta encontrar un mojón, de este se va hasta encontrar otro mojón, baja, derecho, con lindero del señor MARINO ZULUAGA GARCIA hasta encontrar otro mojón, se voltea por chamba hacia el norte de la señora RACEILLY GARCIA, voltea por el lindero de la misma a subir

Félix Montoya CLASE DE PROCESO: Ordinario (pretensión) RADICADO: 05266-31-03-001-2-013-00203-00 FECHA DEL EDICTO: 29 de julio de 2013. Se emplaza a los herederos indelimitados del causante Félix Montoya, para que comparezca a este despacho a recibir notificación personal del auto de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil trece (2.013), por medio del cual se admitió la demanda ordinaria de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria iniciada por el señor Jairo de Jesús Montoya en su contra. Se les previene en el sentido de que se les designará curador ad-litem, si no comparecen en el término de quince (15) días, contados a partir de la publicación. Así mismo se emplaza a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien cuya declaración de pertenencia o adquisición del dominio por prescripción extraordinaria demanda el señor Jairo de Jesús Montoya, para que comparezca a estar a derecho en el proceso a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. El bien pretendido en pertenencia está ubicado en la calle 69 Sur No. 46 A 52 del municipio de Sabanaeta, el cual está alindado así: por el frente, con la calle llamada de "arrastadero", por un costado, con finca de Simón Montoya, y por el otro costado, pues tiene figura triangular, con predio de Pastora y Vicente Villa. Matricula inmobiliaria 001-552457. Este edicto se fijará por el término de veinte (20) días en la Secretaría del Juzgado y se entenderá surtido el emplazamiento una vez transcurran quince (15) días, contados a partir de la publicación, en cuanto a los mencionados demandados; y una vez transcurran los quince (15) días siguientes a la expiración del emplazamiento, en cuanto a las personas que se crean con derecho sobre el bien en mención. Edicto emplazatorio - Radicado 2.013-00203-00. Guillermo Salgado Orozco, Secretario. Se fija edicto hoy 2 de agosto de 2013. Guillermo Salgado Orozco, Secretario

por 30 metros de centro, mejorando de casa de habitación de dos pisos y en parte tiene tres pisos, situado en el área urbana del municipio de Sonsón, en la calle 9 entre carreras 6ª y 7ª números 6-41/43/45/47, delimitado así: #Por el frente con la calle 9 midiendo 10,40 metros; por el costado derecho u occidental, con predio de Francisco Parasso; por el costado o sur con una quebrada, y por el otro costado u oriente con predio de Jesús Antonio Giraldo, antes de Emilio Pérez López. Con matrícula inmobiliaria 028-118860 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón. Se advierte a los emplazados que este edicto se fijará por 20 días, en la Secretaría del Juzgado y dentro del mismo término se publicará dos (2) veces con intervalos superiores a cinco (5) días, en la emisora RADIO SONSON, en el Canal SONSON TV, y en el periódico El Mundo en domingo; y que transcurridos 15 días más a partir del emplazamiento, se entenderá surtido y se les nombrará curador ad-litem con los representantes, Sonsón, Antioquia, 22 de julio de 2013. R. MERCEDES GIRALDO RUIA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CARTEL DE REMATE DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTA SITUADO EN LA CALLE RIVERA 15 # 6 21, piso 3º DE LA LOCALIDAD, HACE SABER: Que este juzgado por auto del diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013), proferido en el proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO de menor cuantía instaurado por la señora MARIA EMILSE SALAZAR GOMEZ en contra del señor JUAN DAVID ALZATE SIERRA, Radicado 2011-00188, señaló el día martes veintiseis de agosto del año en curso a las diez de la mañana (Agosto 27 de 2013, 10 a.m.) para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, embargado, secuestrado y avaluado en el proceso: Lote de terreno nro.26 de la manzana F, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres; activas y pasivas legalmente constituidas o que consisten en títulos anteriores, ubicado en la carrera 7 nro.2-69 del área urbana del municipio de Girardota, con un área de 221 mts.2 comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el frente con a Cra.7, por la parte de atrás con propiedad de Silvia Sierra, por un costado con la carretera que conduce a un telar; y por el otro costado con propiedad del señor Juan David Alzate Sierra. Inmueble identificado en catastro con el nro. 101140074000000. Matrícula inmobiliaria N° 012-15214. El bien inmueble a # está avaluado

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE BODEBENS CAUSAS LABORALES DE MEDALLIN Radicado: 05-001-41-05-003-2012-007111-00 Proceso: ORDINARIO LABORAL DE UNICONSISTENCIA Demandante: MARIA ERNESTA CUESTA RENTIERA Demandada: MARIA EUGENIA CARDONA EMPLEAZA A la señora MARIA EUGENIA CARDONA, para que en el término de quince (15) días se presente a este Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que en su contra promovió MARIA ERNESTA CUESTA RENTIERA. El Despacho se encuentra ubicado en la carrera 52 N° 43-52, piso 3°, Medellín. Se advierte a la emplazada que en caso de no comparecer dentro del término mencionado, se surtirá la notificación personal con curador ad-litem, con quien se continuará el trámite del proceso. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 318 del Código de Procedimiento Civil. Medellín, 28 de mayo de 2013. HECTOR BARRERA BARRIENTOS SECRETARIO.

EDICTO RDO. 2013-849 EL SUSCRITO LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PROCESO DE INTERDICCION POR CAUSA DE DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA DE JOHNEVER LONDOÑO GUERRERO, TODA VEZ QUE LA SEÑORA PAULA ANDREA LONDOÑO GUERRERO, SOLICITA ANTE ESTE DESPACHO SEA DECLARADO EN INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, Medellín 24 de julio de 2013. Mónica María Palacios Octava.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE BODEBENS CAUSAS LABORALES DE MEDALLIN Radicado: 05-001-41-05-003-2012-007111-00 Proceso: ORDINARIO LABORAL DE UNICONSISTENCIA Demandante: MARIA ERNESTA CUESTA RENTIERA Demandada: MARIA EUGENIA CARDONA EMPLEAZA A la señora MARIA EUGENIA CARDONA, para que en el término de quince (15) días se presente a este Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que en su contra promovió MARIA ERNESTA CUESTA RENTIERA. El Despacho se encuentra ubicado en la carrera 52 N° 43-52, piso 3°, Medellín. Se advierte a la emplazada que en caso de no comparecer dentro del término mencionado, se surtirá la notificación personal con curador ad-litem, con quien se continuará el trámite del proceso. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 318 del Código de Procedimiento Civil. Medellín, 28 de mayo de 2013. HECTOR BARRERA BARRIENTOS SECRETARIO.

La totalidad de acciones y derechos que por herencia, legado o cualquier otro título o causa, le correspondan en la sucesión de los fallecidos señores Ernesto Ramírez Orozco y María Cristina Cardona de Ramírez, causantes que fallecieron hace varios años en este municipio de Abogral, vinculados al siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, fundo rural con sus mejoras y anexidades, finca denominada LA VICTORIA, en este municipio, identificado por los siguientes linderos: #De un mojón de piedra en el camino llamado de "opayán", siguiendo recto hacia abajo, a lindar con terreno de José Anibal Dugue, a un mojón de piedra en una cañada, siguiendo estaba para abajo, a uno mojón de piedra en su orilla, siguiendo sobre la izquierda de la traviesa a un mojón de piedra en el filo; cruzando este y siguiendo diagonal hacia abajo, a la boca de una chamba; ésta arriba, a lindar con terreno de Jaime Jaramillo E.; a salir al camino de "opayán"; este arriba a salir al primer punto. Folio de matrícula inmobiliaria No. 002-0004382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abogral. Se advierte a los emplazados que si dentro de dicho término no comparecen se les nombrará un Curador Ad-litem para que los represente en el proceso hasta su terminación. Para los fines de los artículos 318 y 407 del C de P. Civil, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del despacho, por el término de 20 días, hoy 02 de agosto de 2013, a las 8 a.m. EL SR. LUIS Buitrague Villa Grajales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO EDICTO artículo 318 del C. de P. Civil - 00112-2012-00 PROCCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA CIVIL. DEMANDANTE: ALBERO DE JESUS GOMEZ ALZATE DEMANDADOS: GERMAN CARDONA CARDENAS Y OTROS RDO. 05.697 31 13.001 2012-00112-00 EL JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO, Antioquia EMPLEAZA A LEONEL DE JESUS HENAO ZULUAGA, FRANCISCO ANTONIO FRANCO MARTINEZ Y GERMAN CARDONA CARDENAS para que en el término de quince (15) días, después de la publicación de este edicto, anunciado por una sola vez en el diario EL COLOMBIANO o EL MUNDO, comparezcan por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación personal del auto admisorio de demanda proferido en el proceso de interdicción. Este emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días, después de su publicación. Se les emplazará a los emplazados que si no comparecen dentro del término

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLIN - ANTIQUIA EMPLEAZA AL SEÑOR JOSE CAMILO VALENCIA CORDOBA, para que en el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto comparezca a esta oficina judicial a notificarse personalmente o por medio de apoderado del auto por medio del cual se admitió la demanda de acción de petición radicado bajo el No. 05001-33-402-2013-00188, propuesto por LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJRCITO NACIONAL, en contra de JOSE CAMILO VALENCIA CORDOBA, previniéndole que si no lo hace en el término señalado se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Juzgado 1º Peño Mpal Marinilla-Ant. Emplaza a Gerardo de Jesús Aristizábal Giraldo c.c.8.279.034 de Medellín, para que comparezca a ofr notificación personal dentro del proceso ejecutivo de Dora Ester Tobón Ramirez contra Gerardo de Jesús Aristizábal Giraldo. Se advierte al emplazado que si no comparece al juzgado dentro de los 15 días siges a la publicación se designará Curador Adlitem, con quien se surtirá la notificación. Art.318 c.p.c. Mod por Art.301.ºy 794/03 Juan Carlos Londoño Srto.-Rad. 2012-00179.

Juzgado 17 Civil Mpal Medellín, Ordena incluir en el listado emplazatorios Luis Rodrigo Uribe Arbeláez, para que comparezca al Juzgado en el término de 15 días; la recibir notificación personal del auto de Nov 12/2010 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra a favor de William De Jesús Jurado Sánchez, No. 010-01088. Al emplazado se le hace saber que si no comparece en la oportunidad, se le nombrará Curador Adlitem, con quien se surtirá el proceso. C.p.c. Dis.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA INTERVENIR EN EL PROCESO DE INTERDICCION POR CAUSA DE DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA DE JOHNEVER LONDOÑO GUERRERO, TODA VEZ QUE LA SEÑORA PAULA ANDREA LONDOÑO GUERRERO, SOLICITA ANTE ESTE DESPACHO SEA DECLARADO EN INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, Medellín 24 de julio de 2013. Mónica María Palacios Octava.

¿Necesita publicar una adjudicación? EL MUNDO

...Remates, emplazamientos, interdicciones

Su mejor alternativa!
264 28 00 ext. 297-300

Radicado 2012-00313-00 EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MARINILLA ANTIOQUIA EMPLAZA A LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crea con algún derecho sobre el siguiente bien inmueble que más adelante se detallará, para que comparezcan en el término de veinte (20) días al proceso: AGRARIO - Prescripción extintiva Adquisitiva de Dominio - que en su contra les promueve MARINO ZULUAGA GARCÍA. LOTE DE MAYOR EXTENSION inmueble y lote de terreno, ubicado en el municipio de Marinilla departamento de Antioquia, Vereda San José y cuyos linderos son, "del Camino Real del Peñol, por el lado de Parra abajo lindando con Matiana Ramirez; hasta el lindero del comprador y por sus vueltas siguiendo chamba de travesía, a encontrar la esquina de una chamba lindero con Jesús Gómez, por chamba arriba a encontrar la esquina de una chamba del Camino del Peñol, por todo el camino al primer lindero INMUEBLE A USOCAPAR. Inmueble y lote de terreno, ubicado en el municipio de Marinilla departamento de Antioquia vereda San José y cuyos linderos actuales son: "De la puera de Ingreso al bien inmueble se encuentra una casa de habitación construida lindando con pequeño camino, se voltea bajando hasta encontrar un mojón, de este se va hasta encontrar otro mojón, del mojón baja derecho con linderos del señor José Anibal Zuluaga Gómez hasta llegar a un mojón y voltea por chamba a encontrar a la señora Amparo del Socorro Zuluaga Valencia; de aquí voltea a una zanja y sigue derecho hasta arriba a lindar con herederos de la señora María Dolores Zuluaga García, hasta llegar al primer lindero

hasta encontrar una chamba lindero con herederos de la señora MARÍA ISABEL GIRALDO, de ahí voltea por alambrado y sigue subiendo por chamba lindero con Herederos del señor ROMAN ZULUAGA GOMEZ y de ahí derecho voltea nuevamente por el camino a encontrar lindero punto de partida. El presente edicto se fijará por el término de veinte (20) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado y se publicará por dos (2) veces con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación en la localidad como lo es El Colombiano y/o El Mundo, y por medio de la emisora Galáctica Estéreo de este municipio, en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche. Transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del emplazamiento, se entenderá surtido el presente. (Art. 407 del C. de P. Civil). Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado, se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y continuará el trámite hasta su culminación. El Juzgado se encuentra situado en la calle 30 No. 31-64, Casa de la Justicia de Marinilla, Marinilla, jurisdicción de Antioquia. Herederos Determinados e Indeterminados de LAURA ROSA, PEDRO PABLO, JULIO CESAR, EVA DE JESUS FLOREZ, MARI REGINA, VIRGELINA y TERESA DE JESUS, FLOREZ ALTAVARÓ, y PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezcan a notificarse del auto admisorio de demanda de PERTENECENCIA, en proceso Radicado: 2013-00051-00, instaurado por MARÍA GALLIBO DE FLOREZ, así mismo, para que si se crean con derechos sobre el bien pretendido en suscripción, los haga valer. La demanda versa sobre el 16,666% del siguiente bien: "Un lote de terreno, de 14.40 hectáreas, sito en

con quien se surtirá la respectiva notificación. El presente edicto se publicará en El Mundo o El Tiempo, Medellín, 24 de junio de 2013. Ana María Londoño Ortega, Secretaria. EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, mediante auto del 11 de julio de 2013, ordenó: EMPLAZAR al demandado GLADYS DEL SOCORRO GARCÉS RÍOS, en los términos del artículo 318 del C.P.C., para que en el término de 15 días contados a partir de la publicación del edicto, comparezca al Juzgado a oír o recibir notificación personal del auto que Libro mandamiento de pago en su contra, de, fecha 3 de agosto de 2012, dentro del proceso ejecutivo singular bajo el Radicado 2012-00514-00, instaurado por TRANSPORTES RAPIDO OCHOA S.A.. El Juez, Margarita Echevarría Céspedes.

EDICTO EMPLEAZATORIO LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SONSON, ANT. Calle 7 No. 5 - 31 Tel. 869 25 04 EMPLAZA A: CONRADO FLOREZ OTALVARO, Herederos Determinados e Indeterminados de LAURA ROSA, PEDRO PABLO, JULIO CESAR, EVA DE JESUS FLOREZ, MARI REGINA, VIRGELINA y TERESA DE JESUS, FLOREZ ALTAVARÓ, y PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparezcan a notificarse del auto admisorio de demanda de PERTENECENCIA, en proceso Radicado: 2013-00051-00, instaurado por MARÍA GALLIBO DE FLOREZ, así mismo, para que si se crean con derechos sobre el bien pretendido en suscripción, los haga valer. La demanda versa sobre el 16,666% del siguiente bien: "Un lote de terreno, de 14.40 hectáreas, sito en

EDICTO EMPLEAZATORIO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, situado en el Centro Administrativo La Alpujarra, Edificio José Peltz de Restrepo, Carrera 52 No. 42-73 - Oficina 1206 EMPLEAZA A: A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SENOR ENRIQUE HENAO, quien finca cónyuge de la señora MARÍA DEL SOCORRO VILLADA PUIGARÍN, a su vez sucesora procesal del demandado JESUS ANTONIO VILLADA CARMONA, con el fin de que se hagan presentes al Despacho, para notificarles en el proceso EJECUTIVO instaurado por el señor JESUS RAÚL PIEDRAHITA NÚÑEZ VILLADA CARMONA, Radicado 2004-00442, el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago proferido el 13 de diciembre de 2004 y el auto del 18 de julio de 2013, que ordenó del causante ENRIQUE HENAO, para notificarles la existencia del crédito. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación

Radicado del proceso 2013-00849, Medellín 24 de julio de 2013. Monica María Palacio Ochoa. EDICTO EMPLEAZATORIO EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL, ANTIOQUIA, EMPLAZA: Al señor JAME DE JESUS RAMIREZ CARDONA, así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA CRISTINA CARDONA DE RAMIREZ Y BERNESTO RAMIREZ, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los inmuebles cuya declaración de pertenencia por Prescripción Extintiva adquisitiva de dominio, ha solicitado ante este despacho el señor ORLANDO DE JESUS ARANGO ARANGO por intermedio de apoderado judicial, a fin de que se presenten a hacerlos valer a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación. Los bienes inmuebles que se pretende suscribir son los siguientes: Lote No. 1. Un lote de terreno, fundo rural con casa de habitación, demás mejoras y anexidades, servicios y servidumbres, situado en el área rural del Municipio de Abejorral, en el paraje "LA VICTORIA", denominado "LA ELORDA" e identificado por los siguientes linderos: #De un mojón de piedra al borde del camino de "Popayan", se sigue abajo recto, a linder con predio que es o fue de Ernesto Ramirez y otro, a un mojón de piedra en un filo, se cruza este y se sigue de diagonal, hacia abajo a linder con predio que es o fue de Jaime Jaramillo, a un nacimiento de agua; esté abajo hasta donde le cae un filo, este arriba, hasta un mojón de piedra, al borde del camino de "Popayan", por este al primer punto. Rolfo de manifiesta Inmobiliaria No. 002-0003120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIAGADO EDICTO EMPLEAZATORIO EMPLEAZADO: Herederos indeterminados del causante Félix Montoya DEMANDANTE: Jairo de Jesús Montoya DEMANDADO: Herederos del causante Félix Montoya DEMANDA: Interdicción de dominio

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIAGADO EDICTO EMPLEAZATORIO EMPLEAZADO: Herederos indeterminados del causante Félix Montoya DEMANDANTE: Jairo de Jesús Montoya DEMANDADO: Herederos del causante Félix Montoya DEMANDA: Interdicción de dominio

Indicado se les designara curador Ad- litem, a quien se efectuará la notificación del caso y se continuará con el trámite del proceso. Johnairo Ossa López, Secretario. REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA ITUANGO EDICTO EMPLEAZATORIO EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ITUANGO, ANTIIOQUIA, EMPLAZA A los menores Johnny Ferney Uribe Goetz, Dubán de Jesús Uribe Goetz, Juan Felipe Uribe Goetz y Yesica Alejandra Uribe Goetz, representantes legalmente por la señora María Nubia Goetz Pérez, para que dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan al Despacho a fin de que declaren si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido por causa de la muerte del señor MARCO TUDILIO CARVAJAL, cuyo deceso se produjo el 16 de diciembre del 2012, y el proceso de sucesión de que se trata, se declaró abierto y radicado en este despacho el día 18 de julio de 2013. Se advierte que si no comparecen en la oportunidad indicada, se les designará un Curador Ad-litem con quien se continuará el proceso, hasta su terminación. Imapge, 26 de julio de 2013. GERMAN DARIO AREBIZA MACÍAS, Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIAGADO EDICTO EMPLEAZATORIO EMPLEAZADO: Herederos indeterminados del causante Félix Montoya DEMANDANTE: Jairo de Jesús Montoya DEMANDADO: Herederos del causante Félix Montoya DEMANDA: Interdicción de dominio

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIAGADO EDICTO EMPLEAZATORIO EMPLEAZADO: Herederos indeterminados del causante Félix Montoya DEMANDANTE: Jairo de Jesús Montoya DEMANDADO: Herederos del causante Félix Montoya DEMANDA: Interdicción de dominio

Indicado se les designara curador Ad- litem, a quien se efectuará la notificación del caso y se continuará con el trámite del proceso. Johnairo Ossa López, Secretario. REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA ITUANGO EDICTO EMPLEAZATORIO EMPLEAZADO: Herederos indeterminados del causante Félix Montoya DEMANDANTE: Jairo de Jesús Montoya DEMANDADO: Herederos del causante Félix Montoya DEMANDA: Interdicción de dominio

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIAGADO EDICTO EMPLEAZATORIO EMPLEAZADO: Herederos indeterminados del causante Félix Montoya DEMANDANTE: Jairo de Jesús Montoya DEMANDADO: Herederos del causante Félix Montoya DEMANDA: Interdicción de dominio

86

JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Medellín, Cuatro de Septiembre de dos mil Trece

Como se observa que el termino de emplazamiento venció el día 27 de Agosto de la presente anualidad y el demandado no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el artículo 30 de la ley 794 de 2003 que modifico el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil,

RESUELVE:

Designar como curadores Ad-Litem en representación del señor LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ, al Doctor(a) J. Horacio Correa R., quien se localiza en la dirección _____ Tel. 25138321, al Doctor(a) Norma Lucía López V., quien se localiza en la dirección _____, Tel. 2664992, y al Doctor(a) Alejandro Zapata B quien se localiza en la dirección _____, Tel. 5119135. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificase del auto que libró mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de la designación y se continuará con el trámite de este proceso.

De conformidad con lo previsto por el Art. 3° de la ley 794 de 2003, que modifico el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 589.000F., los cuales deben ser cancelados por la parte interesada. No obstante de no producirse gasto alguno en el ejercicio del cargo señalado estos quedarán como honorarios definitivos, los cuales podrán ser cancelados de manera directa al auxiliar de la justicia quien expedirá su correspondiente recibo o en su defecto se consignará a ordenes de este despacho judicial, por intermedio del Banco Agrario, en la cuenta No. 050012041017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

[Firma]
LUZ ELENA VELEZ CARDONA
JUEZ.

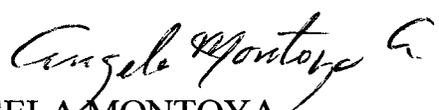
CERTIFICADO DE NOTIFICACION POR FUE NOTIFICANDO
154
MAY 6 2013
JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

87

NOTIFICACIÓN CURADOR AD-LITEM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, Medellín, En la fecha, septiembre dieciséis de dos mil trece, compareció al Despacho el Doctor **J. HERMAN CORREA RENDON con T. P.12.686. C.S. J. y C.C. 8.239.928** en calidad de Curador Ad-litem del señor **LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ** , con el fin de hacer personal notificación del auto de noviembre doce de dos mil diez , el cual libro mandamiento de pago en contra de su representado y en favor de **WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ** .Se le advierte que dispone de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) Para excepcionar. Dicho auto se lee en su integridad. Se la hace entrega de la copia de la demanda.


J. HERMAN CORREA RENDON
NOTIFICADO


ANGELA MONTOYA
QUIEN NOTIFICA

Señor:

JUEZ DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE MED.-

E. S. D.*

Rdo. # 2.010-1088

02 OCT 2013

Rdo. Ejecutivo de WILLIAM DE J. JURADO S.

vs: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ.-

J. HERMAN CORREA RENDON, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en mi calidad de CURADOR Ad-Litem del demandado referido, procedo dentro del término legal a descorrer el traslado de la demanda en la forma siguiente:

A los HECHOS respondo así:

Al PRIMERO.- Es cierto según se desprende del contrato que allí se menciona, pero no me consta y por ello me atengo a lo que se pruebe por parte de la demandante.

Al SEGUNDO.- Es igualmente cierto conforme a lo antes expresado, por ello debe probarlo la parte actora.

Al TERCERO.- Eso lo indica el contrato de Prenda sin Tenencia firmado entre las partes, pero habida consideración del cargo que desempeño, "Curador", ignoro las condiciones de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, debe probarlo la parte demandante.

Al CUARTO.- No me consta y por ello me remito a la respuesta anterior.

Al QUINTO.- Es cierto según se desprende de las letras de cambio anexas, pero tampoco me consta en forma directa.

Al SEXTO.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe por parte de la actora.

Al SEPTIMO.- Me remito a la respuesta anterior.

Al NOVENO.- (No aparece hecho octavo) Es cierto, según las letras de cambio anexas, pero no me consta en forma personal.

Al DECIMO.- Me atengo a lo que sobre el particular determine su despacho.

Al UNDECIMO.- Me remito a la respuesta anterior.

Al DUODECIMO.- Es un derecho más que un hecho.

Con base en lo antes respondido, respetuosamente me permito manifestar que en mi calidad de CURADOR, no tengo argumentos de hecho, ni de Derecho para Oponerme a las PRETENSIONES de la demanda.

Por iguales circunstancias, tampoco tengo excepciones de Fondo que proponer. Estaré atento al desarrollo del proceso.

Del señor juez,

Atentamente:

Medellín, Septiembre 30 de 2013.

J. Herman Correa Rendón.
cc 8.239.928 de Med.
T.P. 12.686 del C.S.J.

OFICINA JUDICIAL
DE MEDALLIN

2013 SEP 30 PM 4:40

RECIBIDO
FOLIOS

OFICINA JUDICIAL	
Mecan de Jaxon Correa	
Escriben	
30 SEP 2013	
12686 C-25	Folios



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín (Ant.), Treinta de Octubre de dos mil Trece

Proceso	Ejecutivo Prendario
Demandantes	WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ
Demandados	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
Radicado	No. 05-001 40 03 017 2010-01088 00
Auto	Orden de ejecución
Interlocutorio:	
Providencia	Interlocutorio No. 411 de 2013
Decisión	Ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

En atención a lo dispuesto en el art. 555 numeral 6 del ordenamiento procesal civil, modificado mediante el art. 38 de la Ley 1395 de 2010, y en vista de que la parte ejecutada no propuso excepciones, se revisará la procedencia de ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, previo recuento de antecedentes, consideraciones de hecho y de derecho.

El señor WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ, asesorado de profesional en derecho, formulo demanda especial compulsiva en contra del señor LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ; Para que previa la situación de un proceso Ejecutivo con acción Prendaria, se disponga la venta pública subasta de los bienes embargados en el presente proceso en favor del acreedor, para efectos de solucionar su crédito.

Mediante providencia de Noviembre Doce (12) de dos mil Diez (2010) se Admitió la presente demanda Ejecutiva con pretensión Prendaria, como corolario, se libra mandamiento de pago a favor de WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ, en contra del señor LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ.

Al demandado se le emplazo en los términos del artículo 318 del C.P.C., y mediante providencia de Septiembre 4 de 2013 designo curador Ad-Litem para representar al accionado, quien compareció al Juzgado a recibir notificación personal en representación del mismo, el día 16 de septiembre del mismo año, y oportunamente dio respuesta a la demanda, manifestando que no se opone a las pretensiones de la misma por no tener argumentos de hecho ni de derecho para oponerse a las pretensiones de la demanda.

Agotada como se encuentra la instancia, es de lugar dictar la presente Sentencia que encuentra en las siguientes :

CONSIDERACIONES:

Con la afinidad de sustentar lo deprecado en libelo de mandatario, se hizo la exposición que pueda compendiarse así: Que entre el señor WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ (acreedor) y el señor LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ (deudor), se celebró el día 4 de junio de 2007 un contrato de prenda sin tenencia, global o abierta, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del deudor prendario, a favor del acreedor, ya sea por préstamos, pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor.

En el numeral séptimo del contrato de prenda sin tenencia global o abierta se estableció las causales de terminación unilateral del contrato por parte del acreedor prendario.

El deudor para garantizar el cumplimiento de la obligación constituyó garantía sobre el vehículo automotor y su respectivo "cupó" o derecho de explotación, Marca Chevrolet, Color Amarillo, Clase Automóvil, Tipo Sedan, Servicio Público, Placas TPV 756, Modelo 2005, Numero de Serie KL1MJ61035C113339, Numero de Motor B10S1166290KA2, Numero de Chasis KL1MJ61035C113339, Afiliado a Coopebombas, matriculado en Medellín.

El día 4 de junio de 2007, el deudor firmo a favor del acreedor cuarenta y ocho (48) letras de cambio, por valor de \$2.493.400,00 cada una de ellas, para ser pagadas de manera periódica mensual los días cuatro de cada mes en forma sucesiva, en las que se les inserto que "el pago de este título valor, se encuentra respaldado con el bien prendado en el contrato de prenda sin tenencia abierto celebrado por el deudor con el acreedor el día 4 de junio de 2007, por lo tanto en caso de cobro judicial del mismo, dicho cobro se adelantará conforme el procedimiento correspondiente al proceso ejecutivo Prendario".

El deudor se encuentra en mora desde la letra 14 que se venció el día 4 de agosto de 2008, a la letra 27 que se venció el día 4 de septiembre de 2009, adeudando por concepto de capital la suma de \$34.907.600,00, representados en 14 títulos valores.

Entre las partes se pactaron intereses de mora, a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha de incumplimiento del pago de la primera letra impagada, conforme se relacionó en el hecho anterior.

El demandante se reputa como tenedor legítimo de los respectivos títulos valores que se presentan para el cobro ejecutivo.

La documentación recogida en el escrito principal, que es de recibo legal, permite ciertamente afirmar que la accionante ha demostrado a plenitud los extremos probatorios que son de rigor en los procesos contenciosos de la naturaleza del aquí agitado. En efecto, se demostró la existencia del crédito prendario en cabeza del demandante y a cargo del demandado; esta igualmente demostrado la constitución del derecho real de prenda sobre el vehículo automotor de placas TPV 756 atrás relacionado y de propiedad del demandado LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ; la estipulación de los pactantes, al señalar el plazo para el cumplimiento de la obligación, permite sostener que se probó, a demás, la exigibilidad de acreencia fuera de que ésta reúne los requisitos de que trata el art 488 del C.P.C.

Establece el numeral 6 del artículo 555 del código de Procedimiento Civil, (modificado por el artículo 38, de la ley 1395 de 2010), que "Si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado, y el ejecutado no propone excepciones, se ordenará por auto, el avalúo y remate de dichos bienes, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas".

En el subjuice no se encuentra excepciones ni incidentes que resolver, como tampoco pruebas que decretar ya que el curador Ad-Litem no formulo excepción alguna durante el traslado de la demanda, es por lo que se procede a dar aplicación a las normas antes citadas.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,

RESUELVE,

1º Ordenar seguir adelante la ejecución, a favor del señor WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ, en contra del señor LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$34.907.600,00) por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, liquidados mes a mes, de conformidad con la ley 510 de 1999, desde el día en que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta que se satisfaga totalmente la obligación.

2° Por la Secretaría del Juzgado, procédase a efectuar la liquidación de costas y de los demás gastos procesales.

3° Ordenar el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4° Las partes de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010, podrán presentar la liquidación del crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído.

5° Procede condenar en costas a cargo de la parte demandada, las que se liquidarán de conformidad al Art. 392 inciso 2° del C. de P. Civil, modificado por el art. 19 de la ley 1395 de 2010. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de \$3'490.000.-. (Acuerdo 1887 de 2003 del C. S. de la J.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ELENA VELEZ CARDONA
Juez

c.f.

QUE EL AUTO ANTE EL CUAL FUE NOTIFICADO
POR ESTE JUZGADO...
JUZGADO...
SECRETARÍA...
193
1
2-13
SECRETARÍA...
SECRETARÍA...

RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín (Ant.), doce de noviembre de dos mil trece

La liquidación de costas en el presente proceso es la siguiente.

Expedición historia vehículo	1.	\$	29.100, 00
Expedición historia vehículo	2.	\$	27.500, 00
Telegrama secuestre		\$	6.100, 00
Gastos de notificación		\$	17.500, 00
Gastos de publicación edicto		\$	89.000, 00
Honorarios curador		\$	589.000, 00
Agencias		\$	3.490.000, 00
<hr/>			
Son:		\$	4.248.200, 00

Total liquidación de costas son : **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 393 del Código de P. Civil se da traslado a las partes por el termino de tres días a la presente liquidación de costas, termino dentro del cual se podrá objetar por alguna de las partes si a si lo considera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Elena Velez Cardona
LUZ ELENA VELEZ CARDONA
JUEZ

R.

QUE EL ACTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
 POR EL SEÑOR SECRETARIO DEL
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
 EL DIA 19
 DE NOVIEMBRE DE 2013
 A LAS 5 PM
 EN EL MOMENTO

Nave

21

ar

JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Medellín, Veintiuno de Noviembre de dos mil Trece

Por cuanto la anterior liquidación de costas no fue objetada por ninguna de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]

LUZ ELENA VELEZ CARDONA
JUEZ

cf

CERTIFICADO DE NOTIFICACION

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO

PRESTACIONES 208

BOYEN

A. J. J. 13

SECRETARIA

[Handwritten signature]



JUAN CARLOS CASTRO PUERTA

2014 MAY 2 PM 3 56

Medellín, mayo 02 de 2014

EN LA FECHA DE MAY 02 2014 FOLIOS

JUZG. 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MED -
JUZG. ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN -
RADICADO N° 2010 - 1088

ASUNTO:

SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE PERITO AVALUADOR

Señor

JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E.....S.....D.

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito solicitar al despacho se sirva nombrar PERITO AVALUADOR de la lista de Auxiliares de la Justicia, con el fin de que proceda a hacer el avalúo del vehículo de placas TPV 756, y sus respectivos derechos de explotación y/o cupo.

Del señor juez, con todo respeto,

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA

T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.

C.C. Nro. 15.425.429 de Rionegro

Incorporación 13/03/14
Victor Jha. Arau

Medellín, mayo 02 de 2014

2014 MAY 2 PM 3 56

JUZG. 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MED -
JUZG. ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL MED -
RADICADO N° 2010- 1088

ASUNTO:
LIQUIDACION DEL CREDITO

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
 E.....S.....D.

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito poner a consideración del despacho y de la contraparte la siguiente:

LIQUIDACION DE CREDITO

LIQUIDACION DE CADA LETRA DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD

- Letra número 14/48 valor \$2.493.400 exigibilidad 04 - 08 - 2008

Saldo de capital, Fol. >>		2.493.400,00			Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
05-ago-08	31-ago-08	21,51%	2,36%	2,358%		2.493.400,00	26	50.948,09
01-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,36%	2,358%		2.493.400,00	30	58.786,26
01-oct-08	31-oct-08	21,02%	2,31%	2,310%		2.493.400,00	30	57.601,36
01-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,31%	2,310%		2.493.400,00	30	57.601,36
01-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%		2.493.400,00	30	57.601,36
01-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36

Incorporacion 13/02/14
 Victor Julian Aral

01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91

01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		2.493.400,00	30	54.255,97
01-feb-14	28-feb-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-abr-14	30-abr-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
Resultados >>						2.493.400,00		3.436.531,47
						SALDO DE CAPITAL		2.493.400,00
						SALDO DE INTERESES DE MORA		3.436.531,47
						INTERESES DE PLAZO		0,00
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		\$5.929.931,47

2. Letra número 15/48 valor \$2.493.400 exigibilidad 04 - 09 - 2008

Saldo de capital, Fol. >>					2.493.400,00	Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Dias	Intereses
05-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,36%	2,358%		2.493.400,00	26	50.948,09
01-oct-08	31-oct-08	21,02%	2,31%	2,310%		2.493.400,00	30	57.601,36
01-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,31%	2,310%		2.493.400,00	30	57.601,36
01-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%		2.493.400,00	30	57.601,36
01-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00

01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		2.493.400,00	30	54.255,97
01-feb-14	28-feb-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-abr-14	30-abr-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
				Resultados >>		2.493.400,00		3.377.745,21
					SALDO DE CAPITAL			2.493.400,00
					SALDO DE INTERESES DE MORA			3.377.745,21
					INTERESES DE PLAZO			0,00
					TOTAL CAPITAL MAS INTERESES ADEUDADOS			\$5.871.145,21

3. Letra número 16/48 valor \$2.493.400 exigibilidad 04 - 10 - 2008

Saldo de capital, Fol. >>					2.493.400,00	Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
05-oct-08	31-oct-08	21,02%	2,31%	2,310%		2.493.400,00	26	49.921,18
01-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,31%	2,310%		2.493.400,00	30	57.601,36
01-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%		2.493.400,00	30	57.601,36
01-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11

01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		2.493.400,00	30	54.255,97
01-feb-14	28-feb-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-abr-14	30-abr-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
				Resultados >>		2.493.400,00		3.319.116,94
					SALDO DE CAPITAL			2.493.400,00
					SALDO DE INTERESES DE MORA			3.319.116,94
					INTERESES DE PLAZO			0,00
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			\$5.812.516,94

4. Letra número 17/48 valor \$2.493.400 exigibilidad 04 - 11 - 2008

Saldo de capital, Fol. >>					2.493.400,00	Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
05-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,31%	2,310%		2.493.400,00	26	49.921,18
01-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%		2.493.400,00	30	57.601,36
01-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36

01-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27

01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	2.493.400,00	30	55.946,91
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	2.493.400,00	30	55.946,91
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%	2.493.400,00	30	55.946,91
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	2.493.400,00	30	54.747,37
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	2.493.400,00	30	54.747,37
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	2.493.400,00	30	54.747,37
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%	2.493.400,00	30	54.255,97
01-feb-14	28-feb-14	19,85%	2,20%	2,196%	2.493.400,00	30	54.747,37
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	2,20%	2,196%	2.493.400,00	30	54.747,37
01-abr-14	30-abr-14	19,85%	2,20%	2,196%	2.493.400,00	30	54.747,37
Resultados >>					2.493.400,00		3.261.515,58
SALDO DE CAPITAL							2.493.400,00
SALDO DE INTERESES DE MORA							3.261.515,58
INTERESES DE PLAZO							0,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS							\$5.754.915,58

5. Letra número 18/48 valor \$2.493.400 exigibilidad 04 - 12 - 2008

Saldo de capital, Fol. >>					2.493.400,00	Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
05-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%		2.493.400,00	26	49.921,18
01-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00

6. Letra número 19/48 valor \$2.493.400 exigibilidad 04 - 01 - 2009

Saldo de capital, Fol. >>					2.493.400,00	Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	Días	Intereses
05-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	26	48.762,23
01-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00

01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		2.493.400,00	30	54.255,97
01-feb-14	28-feb-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-abr-14	30-abr-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
				Resultados >>		2.493.400,00		3.146.491,16
					SALDO DE CAPITAL			2.493.400,00
					SALDO DE INTERESES DE MORA			3.146.491,16
					INTERESES DE PLAZO			0,00
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			\$5.639.891,16

7. Letra número 20/48 valor \$2.493.400 exigibilidad 04 - 02 - 2009

Saldo de capital, Fol. >>					2.493.400,00	Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
05-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	26	48.762,23
01-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	30	56.264,12
01-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04

01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%	2.493.400,00	30	48.352,04
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%	2.493.400,00	30	48.352,04
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%	2.493.400,00	30	45.457,56
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%	2.493.400,00	30	45.457,56
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%	2.493.400,00	30	45.457,56
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%	2.493.400,00	30	43.327,10
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%	2.493.400,00	30	43.327,10
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%	2.493.400,00	30	43.327,10
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%	2.493.400,00	30	42.371,00
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%	2.493.400,00	30	42.371,00
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%	2.493.400,00	30	42.371,00
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%	2.493.400,00	30	40.472,92
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%	2.493.400,00	30	40.472,92
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%	2.493.400,00	30	40.472,92
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%	2.493.400,00	30	44.099,41
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%	2.493.400,00	30	44.099,41
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%	2.493.400,00	30	44.099,41
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%	2.493.400,00	30	49.384,24
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%	2.493.400,00	30	49.384,24
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%	2.493.400,00	30	49.384,24
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%	2.493.400,00	30	51.733,49
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%	2.493.400,00	30	51.733,49
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%	2.493.400,00	30	51.733,49
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%	2.493.400,00	30	53.615,59
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%	2.493.400,00	30	53.615,59
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%	2.493.400,00	30	53.615,59
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%	2.493.400,00	30	54.919,11
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%	2.493.400,00	30	54.919,11
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%	2.493.400,00	30	54.919,11
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%	2.493.400,00	30	56.386,00
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%	2.493.400,00	30	56.386,00
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%	2.493.400,00	30	56.386,00
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%	2.493.400,00	30	57.213,14
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%	2.493.400,00	30	57.213,14
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%	2.493.400,00	30	57.213,14
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%	2.493.400,00	30	57.285,98
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%	2.493.400,00	30	57.285,98
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%	2.493.400,00	30	57.285,98
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%	2.493.400,00	30	56.945,86
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%	2.493.400,00	30	56.945,86
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%	2.493.400,00	30	56.945,86
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%	2.493.400,00	30	57.140,27
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%	2.493.400,00	30	57.140,27
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	2.493.400,00	30	57.140,27
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	2.493.400,00	30	55.946,91
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	2.493.400,00	30	55.946,91
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%	2.493.400,00	30	55.946,91
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	2.493.400,00	30	54.747,37
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	2.493.400,00	30	54.747,37
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	2.493.400,00	30	54.747,37

01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		2.493.400,00	30	54.255,97
01-feb-14	28-feb-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-abr-14	30-abr-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
Resultados >>						2.493.400,00		3.090.227,04
SALDO DE CAPITAL								2.493.400,00
SALDO DE INTERESES DE MORA								3.090.227,04
INTERESES DE PLAZO								0,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$5.583.627,04

8. Letra número 21/48 valor \$2.493.400 exigibilidad 04 - 03 - 2009

Saldo de capital, Fol. >>					2.493.400,00	Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
05-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%		2.493.400,00	26	48.762,23
01-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24

01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		2.493.400,00	30	54.255,97
01-feb-14	28-feb-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-abr-14	30-abr-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
				Resultados >>		2.493.400,00		3.033.962,92
					SALDO DE CAPITAL			2.493.400,00
					SALDO DE INTERESES DE MORA			3.033.962,92
					INTERESES DE PLAZO			0,00
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			\$5.527.362,92

9. Letra número 22/48 valor \$2.493.400 exigibilidad 04 - 04 - 2009

Saldo de capital, Fol. >>				2.493.400,00	Micro u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>							
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	

Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
05-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	26	48.360,31
01-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86

01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		2.493.400,00	30	54.255,97
01-feb-14	28-feb-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-abr-14	30-abr-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
Resultados >>						2.493.400,00		2.977.760,64
SALDO DE CAPITAL								2.493.400,00
SALDO DE INTERESES DE MORA								2.977.760,64
INTERESES DE PLAZO								0,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$5.471.160,64

10. Letra número 23/48 valor \$2.493.400 exigibilidad 04 - 05 - 2009

Saldo de capital, Fol. >>					2.493.400,00	Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
05-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	26	48.360,31
01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	30	55.800,36
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92

01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		2.493.400,00	30	54.255,97
01-feb-14	28-feb-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-abr-14	30-abr-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
				Resultados >>>		2.493.400,00		2.921.960,28
					SALDO DE CAPITAL			2.493.400,00
					SALDO DE INTERESES DE MORA			2.921.960,28
					INTERESES DE PLAZO			0,00
					TOTAL CAPITAL MAS INTERESES ADEUDADOS			\$5.415.360,28

11. Letra número 24/48 valor \$2.493.400 exigibilidad 04 - 06 - 2009

Saldo de capital, Fol. >>					2.493.400,00	Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brío. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
05-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		2.493.400,00	26	48.360,31
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98

01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		2.493.400,00	30	54.255,97
01-feb-14	28-feb-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-abr-14	30-abr-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
				Resultados >>		2.493.400,00		2.866.159,92
					SALDO DE CAPITAL			2.493.400,00
					SALDO DE INTERESES DE MORA			2.866.159,92
					INTERESES DE PLAZO			0,00
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			\$5.359.559,92

12. Letra número 25/48 valor \$2.493.400 exigibilidad 04 - 07 - 2009

Saldo de capital, Fol. >>					2.493.400,00	Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Annual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
05-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	26	44.878,78
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00

01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		2.493.400,00	30	54.255,97
01-feb-14	28-feb-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-abr-14	30-abr-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
				Resultados >>		2.493.400,00		2.810.895,17
					SALDO DE CAPITAL			2.493.400,00
					SALDO DE INTERESES DE MORA			2.810.895,17
					INTERESES DE PLAZO			0,00
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			55.304.295,17

13. Letra número 26/48 valor \$2.493.400 exigibilidad 04 - 08 - 2009

Saldo de capital, Fol. >>					2.493.400,00	Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
05-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	26	44.878,78
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	30	51.783,21
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98

01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		2.493.400,00	30	54.255,97
01-feb-14	28-feb-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-abr-14	30-abr-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
				Resultados >>		2.493.400,00		2.759.111,96
					SALDO DE CAPITAL			2.493.400,00
					SALDO DE INTERESES DE MORA			2.759.111,96
					INTERESES DE PLAZO			0,00
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			\$5.252.511,96

14. Letra número 27/48 valor \$2.493.400 exigibilidad 04 - 09 - 2009

Saldo de capital, Fol. >>					2.493.400,00	Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
05-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		2.493.400,00	26	44.878,78
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		2.493.400,00	30	48.352,04
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		2.493.400,00	30	45.457,56
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		2.493.400,00	30	43.327,10
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		2.493.400,00	30	42.371,00
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		2.493.400,00	30	40.472,92

01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		2.493.400,00	30	44.099,41
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		2.493.400,00	30	49.384,24
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		2.493.400,00	30	51.733,49
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		2.493.400,00	30	53.615,59
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		2.493.400,00	30	54.919,11
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		2.493.400,00	30	56.386,00
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		2.493.400,00	30	57.213,14
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		2.493.400,00	30	57.285,98
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		2.493.400,00	30	56.945,86
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		2.493.400,00	30	57.140,27
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		2.493.400,00	30	55.946,91
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		2.493.400,00	30	54.255,97
01-feb-14	28-feb-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-mar-14	31-mar-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
01-abr-14	30-abr-14	19,85%	2,20%	2,196%		2.493.400,00	30	54.747,37
				Resultados >>		2.493.400,00		2.707.328,75
					SALDO DE CAPITAL			2.493.400,00
					SALDO DE INTERESES DE MORA			2.707.328,75
					INTERESES DE PLAZO			0,00
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			\$5.200.728,75

SUMATORIA TOTAL DE TODAS LA LIQUIDACIONES

NUMERO LIQUIDACION	NUMERO LETRA	VALOR
1	14/48	5.929.931,47
2	15/48	5.871.145,21
3	16/48	5.812.516,94
4	17/48	5.754.915,58
5	18/48	5.697.314,22
6	19/48	5.639.891,16
7	20/48	5.583.627,04
8	21/48	5.527.362,92
9	22/48	5.471.160,64
10	23/48	5.415.360,28
11	24/48	5.359.559,92
12	25/48	5.304.295,17
13	26/48	5.252.511,96
14	27/48	5.200.728,75
TOTAL		77.820.321,26

TOTAL ADEUDADO POR LA PARTE DEMANDADA \$ 77.820.321,26

Del señor juez, con todo respeto,



JUAN CARLOS CASTRO PUERTA

T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.

C.C. Nro. 15.425.429 de Rionegro



Radicado: 201400338377

lio de 2014.

Gejec.

TE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

iso 11
1

le Despacho Comisorio.

EJECUTIVO PRENDARIO.
WILLIAM ARTURO JURADO SÁNCHEZ
LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
2010-108800.
TPV-756

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN
21 JUL 29 PM 3 45
EN LA FECHA SE RECIBIÓ
FOLIOS

resente me permito devolver el Despacho comisorio No. 68,
cha no ha sido posible dar cumplimiento con la captura de

do.

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
Se Recibió: Carne
21 JUL 2014
Folios:
Firma: 2.

TATIANA MEJÍA ARANGO

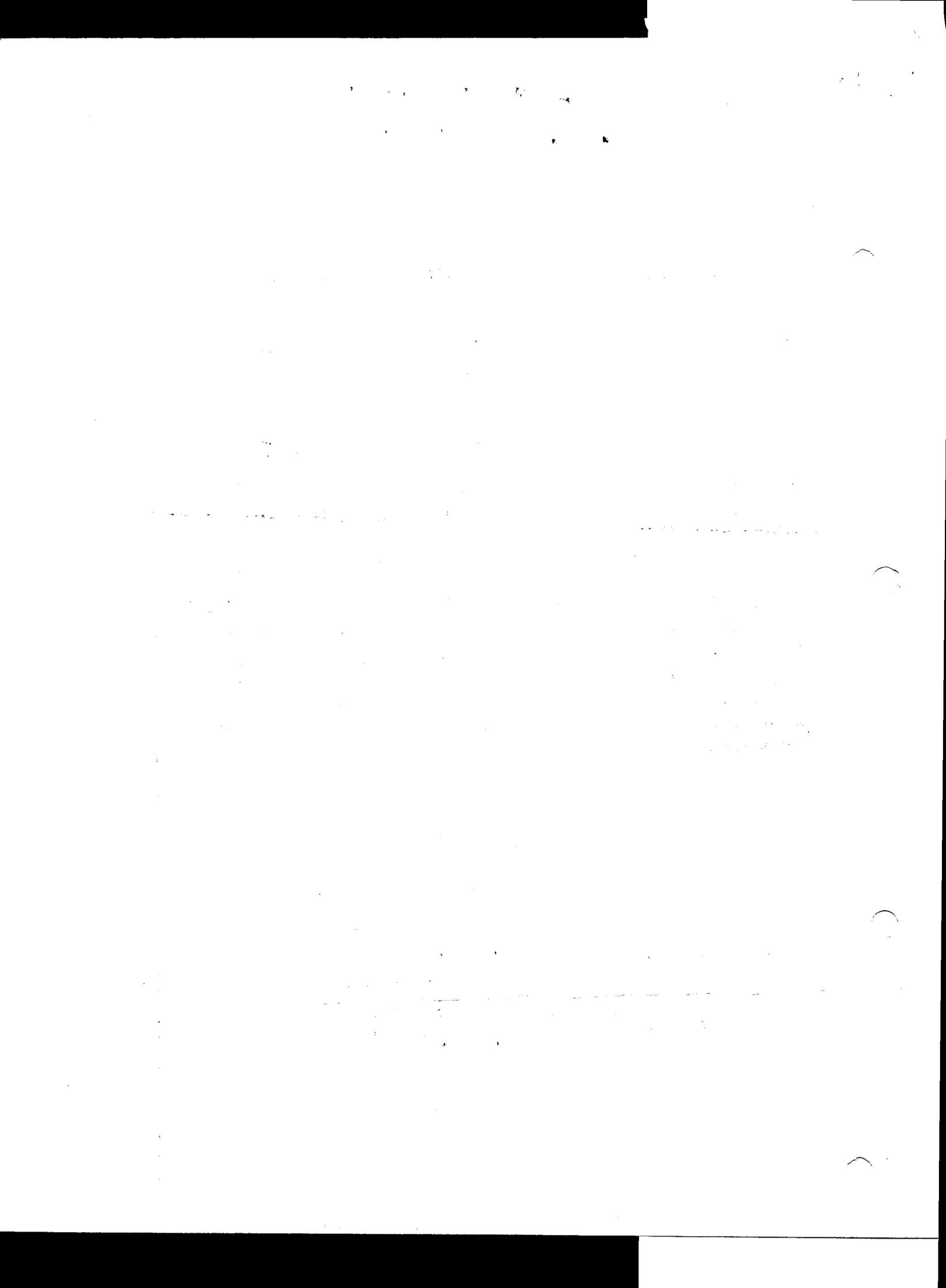
Tatiana Mejía

por 13/08/14
por Julian Arango

de Movilidad- Carrera 64 C No. 72 58 - Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Medellín - Colombia

Medellín
la ciudad más innovadora del mundo





DESPACHO COMISORIO No. 68

ETARIO DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN

NSPECTOR DE TRANSITO COMPETENTE DE
MEDELLIN

HACE SABER:

JECUTIVO PRENDARIO instaurado por WILLIAM
DO SANCHEZ, contra LUIS RODRIGO URIBE
D. 2010-1088-00, se decreto el secuestro del vehículo con
'56 de propiedad de los demandados

se comisiona a la INSPECCION DE TRANSPORTES
E MEDELLIN, a quien se le remitirá el respectivo
con los insertos del caso, con las facultades de fijar fecha,
iligencia, de allanar en caso de ser necesario, como secuestre
JESUS TORO GOMEZ quien se encuentra debidamente
iliza en la Cra. 30 N° 49-48- Tel: 269-84-65 Cel: 316-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

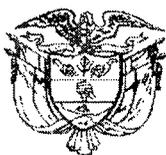
UEZ LUZ ELENA VÉLEZ CARDONA

APODERADO PARTE ACTORA
UAN CARLOS CASTRO PUERTA
T.P. No. 38729 del C. S. de la J.

Medellín, 02 de marzo de 2011


EGO ALEJANDRO JIMENEZ RUIZ
Secretario





BO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014).

	EJECUTIVO PRENDARIO
	Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín
	050014003 017 2010 01088 00
:	WILLIAM JURADO SÁNCHEZ.
	LUIS RODRIGO URIBE A.
	No nombra perito. Ordena dar traslado a liquidación del crédito. Incorpora.

licitud que antecede, mediante el cual se solicita se nombre al perito que se le significa al libelista que tal petición no es procedente, de conformidad con el Art. 516 del C. de P. Civil dispone expresamente el modo de hacer el traslado. Adicionalmente, el bien en cuestión aún no se encuentra en posesión.

En atención al memorial que antecede, désele traslado a la demanda allegada por la parte demandante, por intermedio de la Oficina Civil Municipal.

Para el traslado de copia al expediente, para los fines pertinentes, el despacho devuelto por la INSPECCIÓN DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE ANTIOQUIA para iniciar.

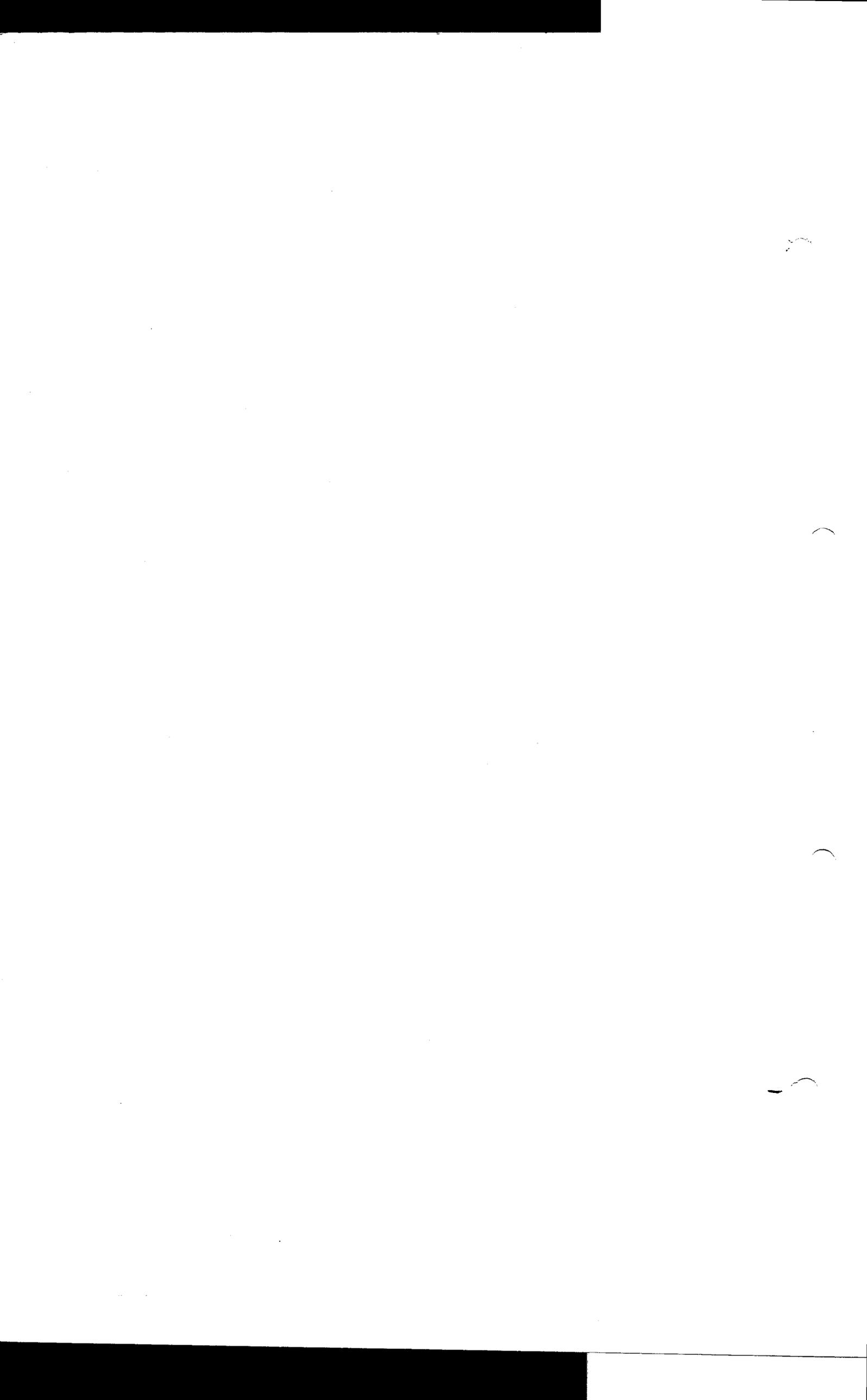
NOTIFÍQUESE,

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ

JUEZ

CERTIFICADO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 129
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DE LA
OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
EL DIA 02 MES 09 DE 2014
A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DIA
A LAS 5 PM

SECRETARÍA





Guía No. 187 23130 0 011

SUP
Servipost
MEDELIN P...
Nº: 900.190.4...
Tel: (4) 361 2...
Dir: CALLE 1...
Resolución No 0036

ca Na
QUIA)
a 9 Set

05001400301720100108800	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM DE JESUS JURADO SANCHEZ	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	04/09/2014	05/09/2014	05/09/2014
05001400301720130053500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARMOLES RIVERA S.A.S	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	04/09/2014	05/09/2014	05/09/2014
05001400302020120122600	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JAIME ALONSO MUNERA ARANGO	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	04/09/2014	05/09/2014	05/09/2014
05001400302320130041100	Ejecutivo Singular	DAILYLLANTAS S.A.S	PAOLA ANDREA GOMEZ BERMUDEZ	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	04/09/2014	05/09/2014	05/09/2014
05001400302520130029300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	JORGE LEON ZULETA CASTRO	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	04/09/2014	05/09/2014	05/09/2014
05001400302520130057700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN EMILSE CUARTAS DE VALENCIA	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	04/09/2014	05/09/2014	05/09/2014
05001400302620110062600	Ejecutivo Singular	JESUS DAVID CASTAÑO RIVERA	EDISON MONTOYA HURTADO	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	04/09/2014	05/09/2014	05/09/2014
05001400302620120052400	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	ANA MARIA SALAZAR HERNANDEZ	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	04/09/2014	05/09/2014	05/09/2014
05001400302620130034000	Ejecutivo Singular	HELM BANK	RICHARD FERNANDO GIRALDO ARCILA	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	04/09/2014	05/09/2014	05/09/2014
05001400302720120063700	Ejecutivo con Título Hipotecario	LIBIA LUZ BERRIO CORREA	JUAN ALBERTO BOTERO AYALA	Traslado a liquidacion de credito , Art 32 de la ley 1395 de 2010	04/09/2014	05/09/2014	05/09/2014

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL
----------------	------------------	------------	-----------	--------------------------	------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART.108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FUA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 05/09/2014 A LA HORA DE LAS 8 A.M.



CLAUDIA F. VELASQUEZ GONZALEZ.

SECRETARIO

14 SEP 17 PM 3:48

23

bre 17 de 2014

EN LA FECHAS DE...
AAR

JUZG. 6 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MED -
JUZG. ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL MED -
RADICADO N° 2010 - 01088 -

ASUNTO:
SOLICITUD DE EXPEDIR DESPACHO COMISORIO

EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

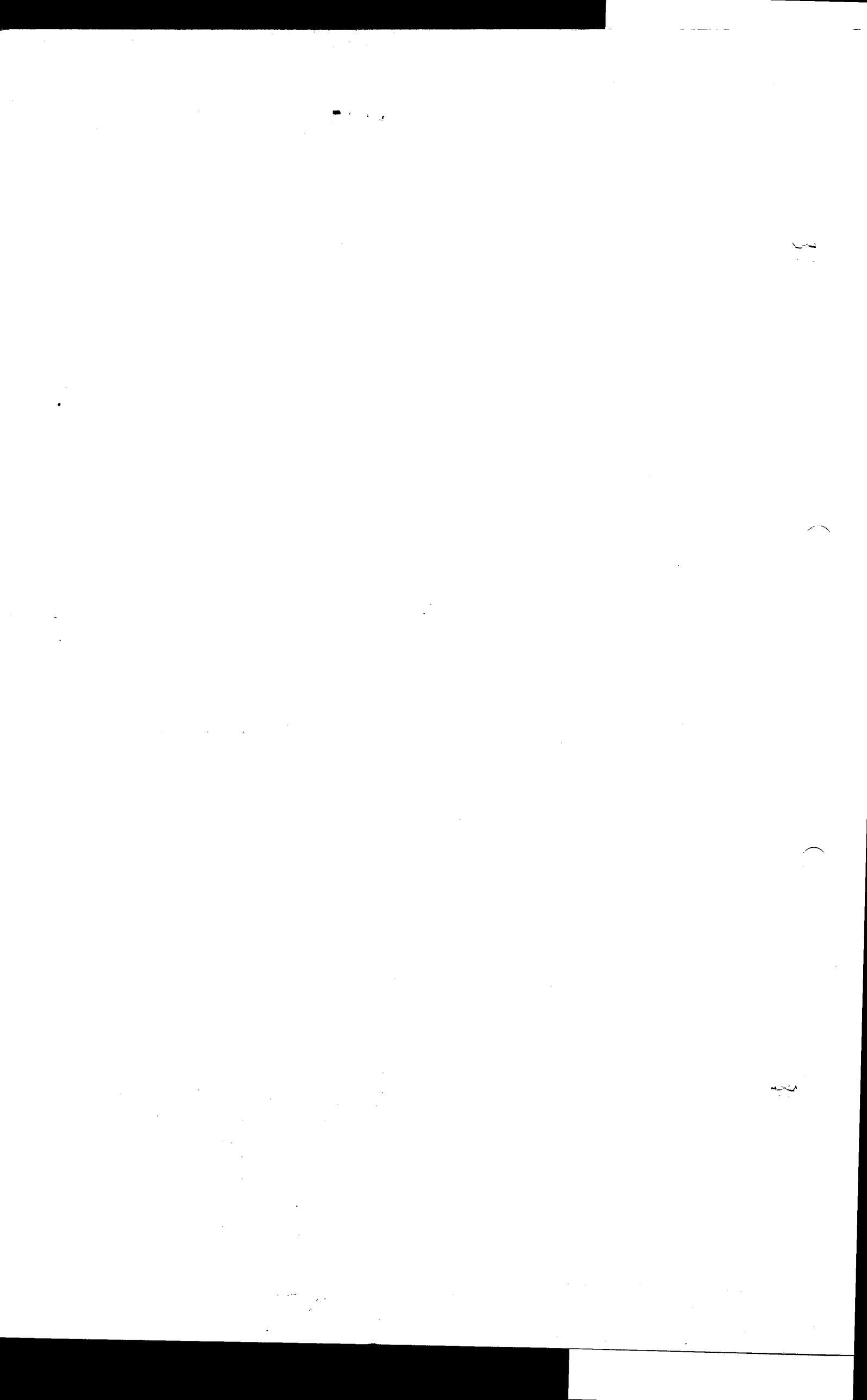
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

PRO PUERTA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie
ido como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso
r medio del presente escrito, con todo respeto me permito solicitar
a expedir nuevamente el DESPACHO COMISORIO, puesto que el
o N. 68 que estaba en trámite, fue regresado por la Inspección de
sito de Medellín sin diligenciar, esto sin tener en cuenta que para el
eso es necesaria la captura del vehículo.

Con todo respeto,

PRO PUERTA
I. C. S. de la J.
de Rionegro

MEDELLIN
Declarado \$ 0
Por Prima \$ 0
Por Honorarios \$ 0
Por Gastos \$ 0
VALOR TOTAL \$ 0





DO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

veinueve (19) de septiembre de dos mil catorce (2014).

	Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín
	050014003 017 2010 01088 00
te:	WILLIAM JURADO SÁNCHEZ
o:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ
	Ordena expedir despacho comisorio para diligencia de secuestro.

En antecedente, expídase nuevamente el Despacho Comisorio a efecto de diligencia de secuestro del vehículo de placas TPV 756 de propiedad del señor JUAN CARLOS URIBE ARBELÁEZ, residente en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín.

En virtud de la actualización de auxiliares de la Justicia, se designa a Gustavo Adolfo Rodríguez, quien se localiza en la carrera 45 A Nro. 36Sur-43 Apto. 804 de Envigado, Antioquia, C.P. 5151366, a quien se le comunicará su nombramiento en debida forma.

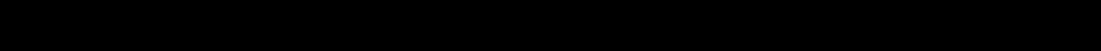
NOTIFÍQUESE

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO 1114
EL DIA 22 **MES** 09 **DE** 20 14
A LAS 8 A.M. Y DESPACHADO EL MISMO DIA
ALAS 5 PM

SECRETARÍA



11

12

13

14





DESPACHO COMISORIO No. 517

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
MANDANTE: WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

INDICADO: 05001-40-03-017-2010-01088-00

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

COMISIONA

OFICINA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE MEDELLIN.

Por fecha 19 de septiembre de 2014, se ordenó comisionar a cargo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO DEL MOTOR DE PLACAS TPV 756, de propiedad del demandado.

Es el Señor GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ a quien se encuentra en la Carrera 45a Nro. 36Sur-43, Apto. 804 de Envigado y teléfono 31366.

Se otorga al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso de ser necesario de conformidad con el artículo 113 del C. de Procedimiento Civil, para arrendar y reemplazar al secuestro, en caso de que el nombrado por el demandante a la diligencia, de lo cual dejará constancia en la comisión.

El demandante es el abogado JUAN CARLOS CASTRO PUERTA S. de la J. Se localiza en la calle 50 No. 51-29 Of. 512 Edificio S. de la J. # 512-70-70 y 513-90-22.

Este despacho comisorio por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Sexto Civil de Medellín, hoy 4 de diciembre de 2014.


AUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Carrera 45 - 65 Cuarto (4º) Piso - Antiguo Edificio Icetex
Telefax (4) 251 64 77, Medellín (Ant.)

Dic. 11 de 2014
- Retiro despacho comisorio -
- Sandra E. Revilla -
cc 32258200
x DAVID U.

31

(

)

31



AUTO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
cinco (19) de septiembre de dos mil catorce (2014).

	EJECUTIVO
	Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín
	050014003 017 2010 01088 00
e:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
i:	LUIS RODRIGO URIBE
	Aprueba liquidación del crédito.

Del traslado de la anterior liquidación del crédito sin que se oponga alguna por las partes entrabadas en la presente litis, conformidad con la regla 3ª del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, el despacho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO Nro. _____
Hoy _____ a las 8:00 A.M.

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



brero de 2015

EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Ejecutivo

WILLIAM JURADO SANCHEZ

LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

2010-1088

Informe secuestre

tro de este proceso, le informo al Despacho y a las partes que do y secuestrado de placas TPV 756, marca Chevrolet, Línea a Sedan, color amarillo, modelo 2005, de servicio público, a do de la parte demandante fue dejado en la Carrera 52 No. sta ciudad, lugar donde se perfeccionó la medida, ya que se ado.

amente

QUINTERO
vigado





ORDEN DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015).

Objeto:	EJECUTIVO
Competencia:	Juzgado diecisiete Civil Municipal de Medellín
Código:	0500140 03 017 2010 01088 00
Actuante:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
Actuado:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
Descripción:	Incorpora informe secuestre

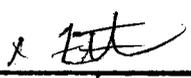
Con conocimiento de las partes el escrito que antecede allegado por el actor para los fines procesales pertinentes.

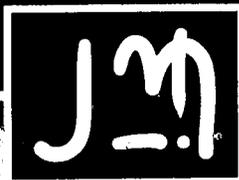
NOTIFÍQUESE,

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
JUEZ

Vertical text on the left margin: CIVIL, RES, 017, 2010, 01088, 00, JURADO, SANCHEZ, URIBE, ARBELAEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO 42
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DE LA
OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
EL DIA 11 MES 3 DE 2015
A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA
A LAS 5 PM


SECRETARIA



F. 7

JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.
Casación Civil

de 2015.-

JUZG. ACTUAL	:	6° DE EJECUCIÓN CIV. MPAL. DE MED.
JUZG. DE ORIGEN	:	17 CIV. MPAL. DE MEDELLÍN.
RADICADO N°	:	2010 - 01088 - 00

ASUNTO:
UCION DE DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO.

CUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

REFERENCIA	:	EJECUTIVO PRENDARIO.
DEMANDANTE	:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

RO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en
) apoderado judicial dela demandante en el proceso de la referencia,
escrito, me PERMITO DEVOLVER DEBIDAMENTE DILIGENCIADO
ORIO NÚMERO 517 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2014.

r en cuenta que los honorarios fijados al secuestre por un valor de
305 M.L. (\$ 200.000,00), fueron cancelados al mismo por la parte
a diligencia de secuestro del vehículo de placas TPV-756, tal y como
encia.

los a la liquidación y a cargo de la parte demandada.

osamente,

PUERTA.
egro.
a J.

GUIA NACIONAL
NIT: 900.458.8
P.B. (4) 2857722

PARA: JUZGADO DIECISIETE (17) CIV

DESTINATARIO
Dirección: **CRR 52 N 42 73 PISO 11**
Ciudad - Departamento - País:
MEDELLIN - COLOMBIA

TELÉFONO: **2323181**

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
Nombre Legible Sello: **MOV38377**

Orden: **28110**
Usuario: Acadia.Movilidad

Alto: **0**
Ancho: **0**
Largo: **0**

ORIGEN
DELLIN

FECHA
2014-07-16

HORA
16:12:09

TIPO DE MEDELLIN
ESTARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO

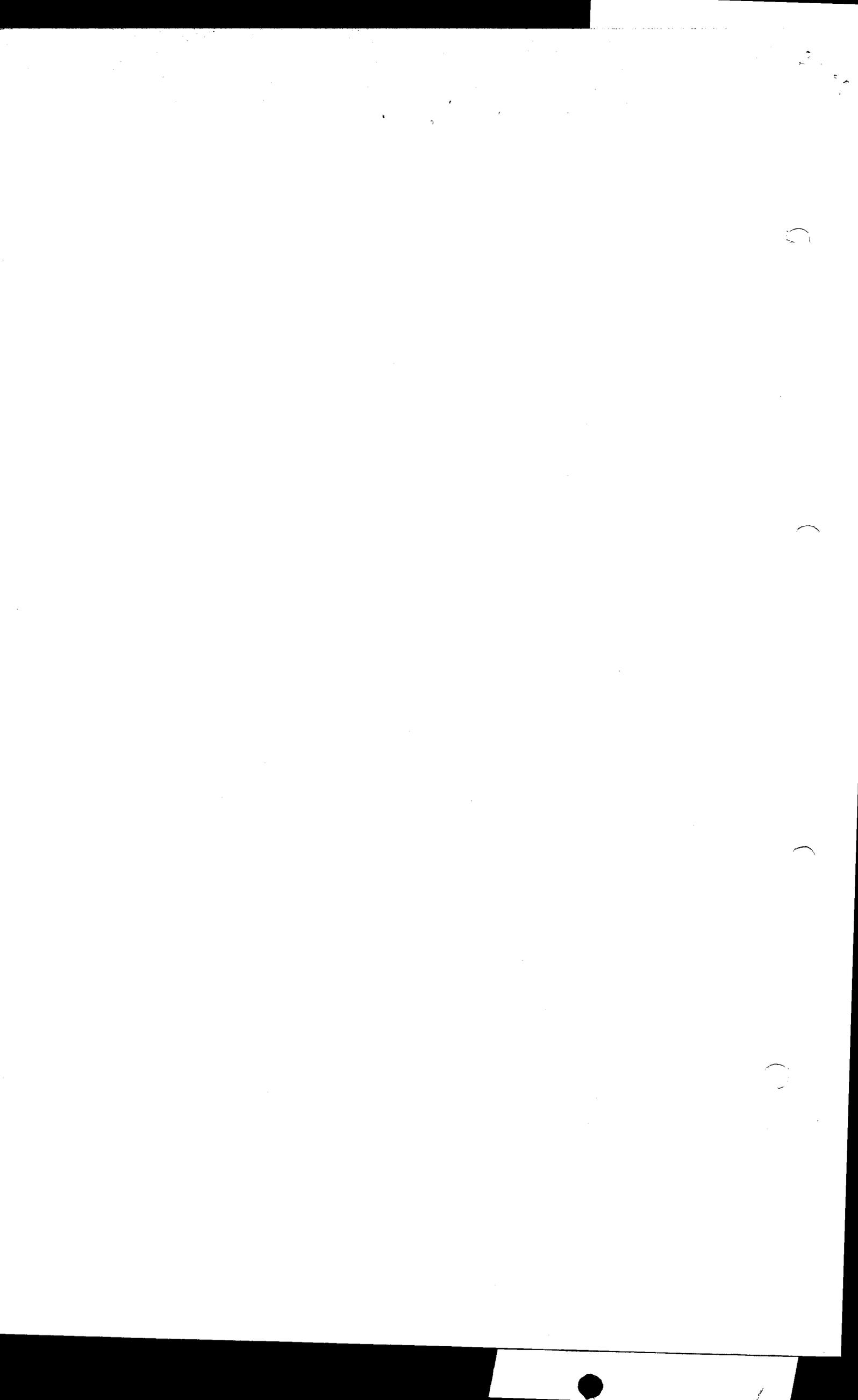
52 165
antemeno - País
LLIN - ANTIOQUIA - COLOMBIA
NIT-CC-SS-
890905211 1

144

NOMBRE, FIRMA Y SELLO

por FivePostal (www.fivepostcolombia.com)

Edificio Banco de Bogotá Tels: 512 70 70 - 513 90 22
egrales@une.net.co Medellín - Colombia





129

DESPACHO COMISORIO No. 517

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ**

RADICADO: 05001-40-03-017-2010-01088-00

EL JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

COMISIONA

A LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE MEDELLIN.

Mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2014, se ordenó comisionar nuevamente para llevar a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS TPV 756, de propiedad del demandado.

El secuestre designado es el Señor GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ a quien se puede localizar en: Carrera 45a Nro. 36Sur-43, Apto. 804 de Envigado y teléfono 598-25-74 y 313515-1366.

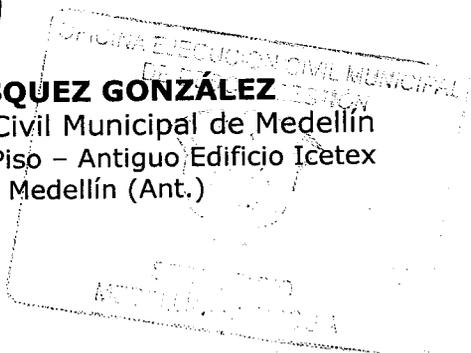
Se le confirma al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de allanar en caso de ser necesario de conformidad con el artículo 113 del C. de P. Civil, y la de nombrar y reemplazar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho, no asista a la diligencia, de lo cual dejará constancia en la comisión.

El apoderado de la parte demandante es el abogado JUAN CARLOS CASTRO PUERTA con T.P. 38.729 del C.S. de la J. Se localiza en la calle 50 No. 51-29 Of. 512 Edificio Banco de Bogotá y Tel. # 512-70-70 y 513-90-22.

Librado el presente despacho comisorio por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, hoy 4 de diciembre de 2014.

Cordialmente,

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
Secretaría Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Calle 49 Nro. 45 - 65 Cuarto (4º) Piso - Antiguo Edificio Icetex
Telefax (4) 251 64 77, Medellín (Ant.)



EU.

Medellín, 17 de febrero de 2015.-

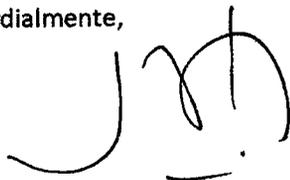
Doctor

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ
Carrera 45 A, N° 36 SUR 43, APARTAMENTO 804
Envigado (Antioquia).

Le solicito presentarse el próximo jueves veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015) a las nueve de la mañana (9:00), en el local donde funciona TAXDECOL S.A.S., ubicado en la Carrera 52, número 10-199 de la ciudad de Medellín, con el fin de que tome posesión y ejerza el cargo de secuestre del vehículo taxi de servicio público, de placas TPV-756, para lo cual fue nombrado por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Medellín, dentro del proceso ejecutivo prendario de WILLIAM JURADO SÁNCHEZ, contra LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ, Radicado 05001400301720100108800, del cual conocía inicialmente el Juzgado Décimo Séptimo Civil Municipal de Medellín.

De no hacerlo, será removido del cargo.

Cordialmente,



JUAN CARLOS CASTRO PUERTA

Abogado.

Calle 50, número 51 – 29, oficina 512, Medellín
Teléfono 512-70-70 ó 513-90-22.



DESPACHO COMISORIO No. 517

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ**

RADICADO: 05001-40-03-017-2010-01088-00

EL JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

COMISIONA

A LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO DE MEDELLIN.

Mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2014, se ordenó comisionar nuevamente para llevar a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS TPV 756, de propiedad del demandado.

El secuestre designado es el Señor GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ a quien se puede localizar en: Carrera 45a Nro. 36Sur-43, Apto. 804 de Envigado y teléfono 598-25-74 y 313515-1366.

Se le confirma al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de allanar en caso de ser necesario de conformidad con el artículo 113 del C. de P. Civil, y la de nombrar y reemplazar al secuestre, en caso de que el nombrado por el Despacho, no asista a la diligencia, de lo cual dejará constancia en la comisión.

El apoderado de la parte demandante es el abogado JUAN CARLOS CASTRO PUERTA con T.P. 38.729 del C.S. de la J. Se localiza en la calle 50 No. 51-29 Of. 512 Edificio Banco de Bogotá y Tel. # 512-70-70 y 513-90-22.

Librado el presente despacho comisorio por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, hoy 4 de diciembre de 2014.

Cordialmente,

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZÁLEZ
Secretaria Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín
Calle 49 Nro. 45 - 65 Cuarto (4º) Piso - Antiguo Edificio Icetex
Telefax (4) 251 64 77, Medellín (Ant.)

EU.



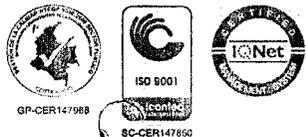
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
INSPECCIÓN DE SECUESTRO DE VEHÍCULOS

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO

Medellín, Veintiséis de Febrero de Dos Mil Quince (26/02/2015)

En la fecha, siendo las **09:00 a.m** se inicia la presente diligencia con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, quien mediante Despacho Comisorio N° **517**, comisionó a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **WILLIAM JURADO SÁNCHEZ** en contra de **LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ**, adelantado allí bajo radicado **2010-01088**, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **TPV756**. Actúa como apoderado de la parte demandante el Doctor **JUAN CARLOS CASTRO PUERTA**, identificado con la Cédula N° **15.425.429** y T.P. **38.729** del C.S. de la J, quien se podrá ubicar en la Calle 50 N° 51-29 Of. 512 Edificio Banco de Bogotá de Medellín, Tel. 5127070 – 5139022 - 3155290473. Como Secuestre fue nombrado por el Juzgado Comitente, el señor **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ**, quien no compareció a la diligencia pese a habersele enviado el telegrama N° 921319077 el día 17 de febrero de 2015; por lo que en virtud de las facultades otorgadas por el comitente se procede a remplazarlo con otro secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente entre el 01 de abril de 2014 y el 31 de marzo del 2015, nombrando al señor **GUSTAVO CASTRO QUINTERO**, identificado con C.C: **8.344.111** y carnet de Auxiliar de la Justicia (secuestre) con vigencia hasta el **31 de marzo de 2015**, quien se localiza en la Calle 50 N° 51-29 oficina 414, teléfono: 5122005 y 3164471252, a quien se le da posesión legal, advirtiéndole de los deberes que como secuestre adquiere, contestando que cumplirá fielmente y de buena fe con los deberes del cargo y quedando así legalmente posesionado.

La Inspectora, en asocio de los anteriormente mencionados, nos trasladamos a la Carrera 52 N° 10-199 2° piso de Medellín, lugar donde según lo indicado por el apoderado demandante en oficio donde solicitó la realización de la diligencia, se encuentra el vehículo a secuestrar, el cual les fue entregado voluntariamente por el demandado, por lo que se deja constancia que **no se trata** de allanamiento. El vehículo a secuestrar se trata de un **AUTOMÓVIL** de placas **TPV756**, Marca



Secretaría de Movilidad- Carrera 64 C No. 72 - 58 -Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

CHEVROLET, Línea TAXI 7-24, Carrocería SEDAN, Color AMARILLO, Modelo 2005, de Servicio PÚBLICO, de propiedad de **LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ**, identificado con C.C: 71.375.406 en el cual se hallaron los siguientes:

IMPLEMENTOS					
Llaves vehículo	NO		Gaveta	SI	
Bomper delantero	SI		Luz interna	SI	
Direccionales Delanteras	SI		Palanca de emergen.	SI	
Persiana	SI		Manijas de vidrio	SI	4 MANUALES
Farolas	SI		Llantas	SI	4 LISAS
Exploradoras	NO		Repuesto	SI	LISO
Antena	NO		Rines	SI	5 DE HIERRO
Plumillas	SI	2	Bomper trasero	SI	
Panorámicos	SI		Direccionales traseras	SI	
Radiador	SI		Stop	SI	
Tapa de aceite	SI		Cocas de rines	NO	
Purificador	SI		Luz de placa	SI	
Tarros Líquidos	SI		Punteras de Bomper	NO	
Pito	SI		Estribos	NO	
Batería	SI	MALA	Biseles	SI	4
Aire	NO		Banderolas	NO	
Espejos	SI	3	Manijas exteriores	SI	4
Parasoles	NO		Tapa de combustible	SI	CON CONTRATAPA
Taxímetro	NO		Gato	NO	
Radio	NO		Extintor	NO	
Cinturones	SI	2	Guardapolvos	NO	
Parlantes visibles	NO		Direccionales auxiliares	NO	
Encendedor	SI		Carpa	NO	
Cenicero	SI		Claraboya	NO	
Cojinería	SI	EN TELA	Spoiler	NO	
Tapetes de piso	SI	3	Cruceta	NO	
Forros de cojines	NO		Llaves de pernos	NO	



QP-CER147968



SG-CER147656

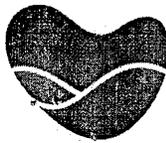


Secretaría de Movilidad - Carrera 64 C No. 72 - 58 - Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Medellín - Colombia

Medellín
la ciudad más innovadora del mundo



Alcaldía de Medellín



Medellín
todos por la vida

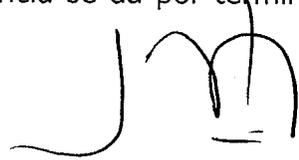
IMPLEMENTOS					
Reloj		NO SE VIO	Alicates	NO	
Kilometraje		NO SE VIO	Destornilladores	NO	
Cabeceras	SI	2	Llaves varias	NO	
Consola	NO				
Estado de pintura y latonería: Pésimo estado					
Observaciones generales: Presenta todo el carro con rayones, peladuras y hundidos; protectores de los guardabarros sueltos, desengrafados; farolas y limpiabrisas sueltos. No dio encendido.					

Seguidamente se le concede la palabra al Doctor **JUAN CARLOS CASTRO PUERTA**, Apoderado de la parte Demandante quien manifiesta: Solicito se declare legalmente secuestrado el vehículo antes relacionado y le solicito al señor secuestre dejarlo en las mismas instalaciones donde se encuentra por el mal estado en que está.

Así las cosas y no existiendo oposición legal alguna que resolver, se declara legalmente secuestrado el vehículo relacionado y se hace entrega del mismo al secuestre, a quien se le advierte que por tratarse de un vehículo de servicio público debe atender las estipulaciones legales sobre el secuestro de este tipo de vehículos; quien manifiesta: Recibo el vehículo antes detallado en el estado en que se encuentra y solicito sean fijados honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, ante la anterior petición se le fija como honorarios provisionales la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, los cuales el Apoderado de la parte demandante los cancela en la presente diligencia y el secuestre los declara recibidos a satisfacción.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma en constancia por los que en ella intervinieron.


MARÍA CATALINA MONSALVE B.
Inspectora



JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
Apoderado parte demandante


GUSTAVO CASTRO QUINTERO
Secuestre



Secretaría de Movilidad- Carrera 64 C No. 72 - 58 -Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Medellín - Colombia

Medellín
la ciudad más innovadora del mundo



Alcaldía de Medellín



Medellín
todos por la vida

Recibí con destino al comitente: Despacho Comisorio Original N° 517 del **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, telegrama N° 921319077 y Acta original de la diligencia de secuestro del vehículo de placas TPV756.

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
Apoderado parte demandante

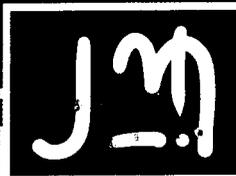


Secretaría de Movilidad- Carrera 64 C No. 72 - 58 -Barrio Caribe
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Medellín - Colombia

Medellín
la ciudad más innovadora del mundo



Alcaldía de Medellín



JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.
Casación Civil

26 MAR 2015

Medellín, 25 de Marzo de 2015.-

JUZG. ACTUAL	:	6° DE EJECUCIÓN CIV. MPAL. DE MED.
JUZG. DE ORIGEN	:	17 CIV. MPAL. DE MEDELLÍN.
RADICADO N°	:	2010 - 01088 - 00

ASUNTO:
SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE PERITO AVALUADOR.

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.....S.....D.

REFERENCIA	:	EJECUTIVO PRENDARIO.
DEMANDANTE	:	WILLIAM JURADO SÁNCHEZ
DEMANDADO	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito solicitarle SE SIRVA NOMBRAR DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA UN PERITO AVALUADOR, con el fin de que elabore el AVALÚO DEL VEHÍCULO EMBARGADO Y DEBIDAMENTE SECUESTRADO Y DE LOS DERECHOS CONEXOS DE ESTE (CUPO Y/O DERECHO DE EXPLIOTACIÓN).

Lo anterior como paso previo y de cara al señalamiento de la FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.

Del señor Juez, respetuosamente,

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA.
C.C. N° 15.425.429 de Rionegro.
T.P. N° 38.729 del C. S. de la J.

*Recibido 27/03/15
Vice J. Juan Arce*



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Medellín, siete (07) de abril de dos mil quince (2015).

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Origen:	Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín
Radicado:	050014003 017 2010 01088 00
Demandante:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
Demandado:	LUIS RODRIGO URIBE
Decisión:	Incorpora. Resuelve solicitud. Requiere al actor

Se incorpora al expediente el despacho comisorio No. 517, allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, debidamente diligenciado, para los fines procesales pertinentes.

Por otra parte y previo a resolver el escrito que antecede, se requiere al libelista a fin de que se sirva informar si lo que pretende es que se avalúe el cupo del vehículo objeto de la medida cautelar, como quiera que a priori a ello se debe oficiar a la entidad administradora del mismo, para que proceda con el embargo del citado derecho.

NOTIFÍQUESE,

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO 37
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DE LA
OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
EL DÍA 9 MES 4 DE 2011
A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA
ALAS 5 PM

x Eth
SECRETARIA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 13 de julio de 2015

2015 JUL 24 AM 8 44

Señor
JUEZ 6° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

EN LA FECHA SE RECIBIERON FOLIOS

Juzgado de origen: 17° CIVIL MUNICIPAL

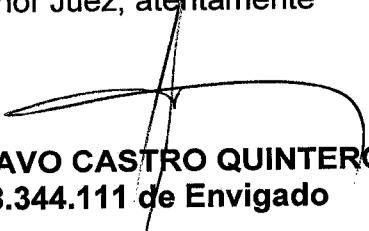
REFERENCIA: Ejecutivo
DEMANDANTE: WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
RADICADO: 2010-1088

ASUNTO: Informe secuestre

Obrando en calidad de secuestre dentro de este proceso, informo al Despacho y a las partes que el vehículo secuestrado de placas TPV 756, continúa en la Carrera 52 No. 10-199, sitio donde se practicó la medida y se encuentra en iguales condiciones descritas en la diligencia.

Estaré informando.

Del señor Juez, atentamente


GUSTAVO CASTRO QUINTERO
C. C. 8.344.111 de Envigado

Analy
27 + 15



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO INFORME
SECUESTRE.

En los términos del artículo 689 del C. de P. Civil, en concordancia con el artículo 599 *ejusdem*, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

NELSON JAIR ARBELÁEZ GÓMEZ
JUEZ

133

04 JUL 2015

2016 FEB 17 AM 10:00

Medellín, 12 de febrero de 2016

Señor
JUEZ 6° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Juzgado de origen: 17° CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: Ejecutivo
DEMANDANTE: WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
RADICADO: 2010-1088

ASUNTO: Informe secuestre

Obrando en calidad de secuestre dentro de este proceso, informo al Despacho y a las partes que el vehículo secuestrado de placas TPV 756, continúa en la Carrera 52 No. 10-199, sitio donde se practicó la medida.

Estaré informando.

Del señor Juez, atentamente



GUSTAVO CASTRO QUINTERO
C. C. 8.344.111 de Envigado

Adiava
10/12/16

HO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicado:	050014003 017 2010 01088 00
Demandante:	William De Jesus Jurado Sanchez
Demandado:	Luis Rodrigo Uribe Arbelaez
Decisión:	Resuelve solicitud e informe secuestre.

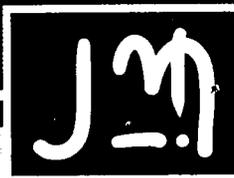
En atención a la solicitud de folio 128, respecto que se tengan en cuenta el valor de \$200.000 por concepto de pago de honorarios hecho al auxiliar de la justicia nombrado como secuestra; por lo tanto, dicha suma será tenida en cuenta al momento de realizarse una actualización de la liquidación de costas.

De otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, informe de gestión rendido por el secuestre.

NOTIFÍQUESE,

NELSON J. ARBELAEZ GÓMEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO	Nro.
035 Hoy 01 MAR 2016 a las 8:00 A.M.	
 YINA ALEXA CÓRDOBA BEDOYA SECRETARIA	



JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.
Casación Civil

F.7
141

Medellín, abril de 2016

JUZG. ACTUAL		6 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO	:	17 CIVIL MUNICIPAL DE MED.
RADICADO Nro.	:	050014003 017 2010 01088 00

ASUNTO:
SOLICITUD DE ACLARACION DE MEDIDAS RESPECTO DEL BIEN EMBARGO O EN SU DEFECTO SOLICITUD DE EMBARGO DEL DERECHO DE EXPLOTACION O "CUPO".

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.....S.....D.

PROCESO	:	EJECUTIVO PRENDARIO.
DEMANDANTE	:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito con todo respeto me permito manifestar las aclaraciones relacionadas con las medidas cautelares de acuerdo con los siguientes argumentos:

- 1.- Al momento de incoar la demanda, se solicitó el embargo y secuestro del vehículo Y DEL DERECHO DE EXPLOTACION o "CUPO", tal como se lee en el acápite final del libelo demandatorio.
- 2.- La medida cautelar se solicitó en dicha forma porque como se puede ver del contrato de prenda se desprende que este abarcaba el vehículo, el derecho de explotación o "cupó" y los derechos conexos derivados de la explotación del vehículo por ser de servicio público.
- 3.- Cuando el Despacho decretó la medida de EMBARGO, sobre el vehículo se entendió que este abarcaba igualmente el derecho de explotación o "cupó", razón por la cual no se hizo manifestación alguna.
- 4.- Y eso se hizo en atención a que tratándose de un vehículo de servicio público, se entiende que cuando se decreta la medida de embargo, se extiende al derecho de explotación o "cupó", respecto de lo cual hay concepto del MT-1350-2 7834 del 16 de Febrero de 2007 del Ministerio de Transporte en el sentido que indicar que:

"Lo anterior para indicar que frente al embargo de un vehículo de servicio público se debe entender que esta medida cautelar abarca al vehículo y al denominado "cupó" porque de acuerdo

*Atenciones
11/04/16*



JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.
Casación Civil

142

con el Código Nacional de Tránsito Terrestre dicho vehículo es definido como vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el (sic) tarifa, porte flete o pasaje." (Subrayas y negrillas fuera del texto). – Se anexa copia del concepto, el cual se puede igualmente descolgar de la página el Ministerio de Transporte.-

5.- Además se debe tener en cuenta que un vehículo de servicio público sin el derecho de explotación o "cupo", pierde prácticamente su valor –no quedan valiendo nada-, por cuanto que la depreciación como en el caso presente opera para el carro, por lo que de no embargarse el cupo, no existiría garantía alguna (prenda), para garantizar el pago de la obligación y se burlaría los derechos de los acreedores.

6.- La venta de los "cupos" o de los derechos de explotación de los carros de servicio público, SON UN HECHO NOTORIO, por lo mismo son susceptibles de ser afectados con medidas cautelares.

Por las anteriores razones, consideramos que el CUPO o derecho de explotación está embargado desde el mismo momento en que se registró el embargo del vehículo (desde el principio del proceso), pero si el Despacho considera que ello no es así, entonces le ruego que se decrete el embargo del derecho de explotación o "cupo" pedido con la demanda y que se le comunique tal decisión a la Secretaría Municipal de Transportes y Tránsito de Medellín para que la dirección técnica y operativa ordene la afectación del "cupo".

Igualmente que se le comunique a la empresa afiladora, teniendo en cuenta que por ser un derecho conexo con el vehículo, en virtud de los derechos de persecución y preferencia derivados de la garantía real, se pueden perseguir en manos de quien se encuentre.

Del señor Juez, con todo respeto,

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA.
C.C. Nro. 15.425.429 de Rionegro.
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.

*Adriana
17/04/16*



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

143

MT-1350-2 – 7834 del 16 de febrero de 2007

Bogotá,

Señor
FERNANDO QUIROGA VELÁSQUEZ
Profesional especializado
Secretaria de Gobierno
ALCALDÍA MUNICIPAL
Palacio Municipal
Carrera 7 No. 4 – 11
ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA

Asunto: Transporte
Cupo

En atención al oficio MT 7428 del 7 de febrero de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con los denominados cupos y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

1. En materia de transporte no se habla de "cupos" sino de capacidad transportadora la cual la define en el artículo 42 del Decreto 170 de 2001 "*Por el cual se reglamenta el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal*", como el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados. Y en el artículo 43 señala que la autoridad competente fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados.

Así mismo el artículo 47 del citado Decreto, dispone que la vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad competente. Y el artículo 48, dispone que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.

En cuanto al remate de un vehículo de servicio público que se encuentra legalmente vinculado a una empresa de transporte debidamente constituida y habilitada, debemos indicar desde el punto de vista de las disposiciones que regula el transporte público en Colombia que no existe el denominado "Cupo" pero si el concepto de capacidad transportadora fijada por la autoridad de transporte competente de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados, la

Adriana Quiroga



144

Ministerio de Transporte
República de Colombia

sociedad transportadora celebra contrato de vinculación con el propietario del automotor que lo faculta para que se le expida una tarjeta de operación y se le habilite para prestar el servicio de transporte.

Lo anterior para indicar que frente al embargo de un vehículo de servicio público se debe entender que esta medida cautelar abarca al vehículo y al denominado "cupo" porque de acuerdo con el Código Nacional de Tránsito Terrestre dicho vehículo es definido como vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el tarifa, porte, flete o pasaje.

En este orden de ideas, le informo que la capacidad transportadora como se indicó anteriormente pertenece a la empresa de transporte debidamente autorizada por la autoridad competente, por lo tanto, no se podrá desvincular el vehículo porque no se estaría dando cumplimiento a la orden judicial.

2. El acto administrativo a través del cual la empresa quedó con un número inferior de vehículos lo cual afecta la capacidad transportadora mínima no se puede revocar de oficio, por lo tanto, hay que solicitar el consentimiento de la empresa de transporte para entrar a revocarlo, ya que a través de este se crearon derechos particulares y concretos; en el evento que no se conceda, la administración tendría que demandar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la nulidad de su propio acto administrativo.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



145

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340242771
Fecha: 17-06-2009

Bogotá, D.C.

Señora
NADRA POSADA
nadrap@hotmail.com

Asunto: Transporte. Remate de Vehículos de servicio público de pasajeros.

Con todo comedimiento y en respuesta a la comunicación del asunto remitida vía correo electrónico, a través de la cual solicita concepto en relación con el remate de una buseta de servicio público junto con el "cupo". Al respecto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

En primer lugar es preciso mencionar que en desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 536 de 1996, se han expedido entre otros, los Decretos reglamentarios del transporte números: 170, 172, 174 y 175 de 2001, según sea la modalidad de transporte, los cuales contemplan dos (2) formas de desvinculación de los vehículos, distinguiendo la desvinculación de común acuerdo entre el propietario y la empresa de transporte público terrestre automotor, y la desvinculación administrativa cuando no haya acuerdo entre las partes.

La desvinculación de común acuerdo se plasma en un documento privado, mediante el cual propietario y empresa informan a la autoridad competente, su deseo de desvincular el vehículo, mientras que la desvinculación administrativa se ordena mediante acto administrativo motivado, previo el desarrollo de un proceso, en el que el funcionario competente, decide si se dan unas causales establecidas para su declaratoria, bien sea por parte de la empresa o por parte del propietario, en donde se comprueba la ocurrencia de las causales previstas en cada decreto para tal efecto.

Ha concluido este despacho, que existen tres condiciones para que se decida la desvinculación administrativa: que no exista acuerdo entre las partes, que el contrato de vinculación este vencido y que se prueben una o más causales, expresamente señaladas para el efecto, además debe agotarse un procedimiento en donde se garantice el derecho a la defensa tanto para la empresa, como para el propietario, según sea el caso.

Ahora bien, el remate de bienes se encuentra precedido de una medida cautelar de embargo, de conformidad con la sentencia Sentencia C-379/04, expedida por la corte suprema de justicia, *"las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340242771



Fecha: 17-06-2009

estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido". (Negrillas fuera del texto).

Cabe resaltar que las órdenes de embargo tienen por finalidad la de sacar los bienes del comercio para colocarlos a disposición del respectivo despacho, sin que por ello dejen de pertenecer a la persona afectada con el embargo.

De conformidad con el Código Nacional de Tránsito Terrestre, según la clase de servicio, los vehículos pueden ser:

- De servicio particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.
- De servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.
- De servicio oficial: Vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas.
- De servicio diplomático o consular: Vehículo automotor destinado al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares.

El Estatuto de Transporte dispone que el servicio público de Transporte sea prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin y que la operación del servicio deberá realizarse con vehículos de "servicio público".

De la normatividad antes citada se concluye que los vehículos de servicio público, están destinados a operar por contratos de transporte, que a su vez solo puede celebrarse con empresas debidamente habilitadas, por cuanto de nada sirve tener un vehículo de servicio público si no está vinculado a una empresa de Transporte ya sea permanente o temporalmente, razón por la que, cuando un vehículo de servicio público es embargado, lo correcto es que la autoridad de conocimiento disponga las implicaciones sobre la vinculación del vehículo embargado, teniendo en cuenta también la intención del interesado en la medida cautelar.

Así las cosas, para no vulnerar los derechos de terceros a quienes las autoridades judiciales han amparado con la orden de medida cautelar, para la desvinculación de un vehículo embargado tendrá que mediar la autorización de la autoridad judicial que la ordenó.

Con todo, si el vehículo no ha sido desvinculado, teniendo en cuenta que el trámite de solicitud de tarjeta de operación esta reglado por el decreto respectivo en cada modalidad, deberá informarse al Juzgado que la solicitud de tarjeta de operación debe ser tramitada directamente por la empresa, por ser esta a quien se le autoriza la prestación del servicio bajo su responsabilidad, como se indicó en la parte inicial de la presente comunicación y es a ésta a



147

Libertad y Orden

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340242771



Fecha: 17-06-2009

quien le corresponde llenar los requisitos necesarios ante el Ministerio para la expedición de la respectiva tarjeta de operación.

Ahora bien, si el vehículo fue desvinculado, debe informársele a la Autoridad Judicial sobre la imposibilidad de tramitar la tarjeta de operación con base en los requisitos legales establecidos para tal efecto, es decir por carecer de vinculación a una empresa autorizada, que tenga capacidad disponible, los perjuicios causados con la desvinculación, deberán reclamarse al responsable de la desvinculación, si la intención del demandante desde un principio fue explotar la vinculación del vehículo embargado.

Finalmente debe dejarse en claro que no es procedente el embargo o remate de "cupos" o "tarjetas de operación", porque las normas específicas del transporte prohíben su negociación, por ello en este caso no puede desligarse el bien embargado (vehículo), de su vinculación, para otorgarle a una parte del proceso el vehículo y a otra la vinculación del mismo.

Así las cosas y en cuanto a la consulta por usted formulada es imperioso concluir que, salvo decisión en contrario por la autoridad judicial competente, el vehículo sobre el cual pesaba la medida cautelar de embargo y sobre el que se ordenó el remate, no puede separarse de la capacidad transportadora ("CUPO" al que usted se refiere), de la empresa a la cual se encuentra vinculado, toda vez que como vehículo de servicio público, según su registro, debe estar vinculado a una empresa de servicio público legalmente constituida y debidamente habilitada, para poder operar en dicho servicio, razón por la cual es inconcebible, que perteneciendo a esta clase de servicio, no corresponda a la capacidad transportadora de una empresa.

Por lo anterior, es preciso manifestar que una vez se determine la modalidad del servicio público de transporte, a la cual se encuentra vinculado el vehículo, deberá darse aplicación a lo establecido para el efecto en el respectivo decreto reglamentario y en consecuencia deberá la empresa justificar las razones por las cuales desvinculó la buseta y la causal o causales invocadas para el efecto, así como demostrar el procedimiento surtido al respecto. En caso contrario deberá permitir que el automotor continúe a ella vinculado y prestando el servicio.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:
ANTONIO JOSE
SERRANO MARTINEZ

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MERCEDES PRIETO M.
Revisó: JAIME M. RAMÍREZ B.
Fecha de elaboración: 17.06.09
Número de radicado que responde: SIN, CORREO ELECTRÓNICO
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Alba



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Origen:	Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín
Radicado:	050014003 017 2010 01088 00
Demandante:	WILLIAM JURADO SÁNCHEZ
Demandado:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ
Decisión:	Decreta embargo cupo vehículo.

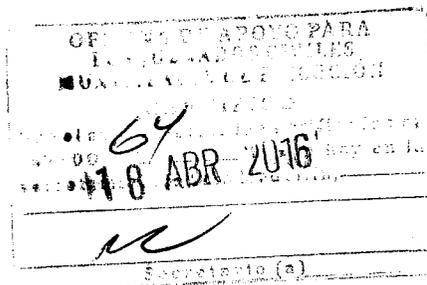
Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte aclara que el "cupo" o derecho de explotación del vehículo de placas TPV 756, se encuentra embargado desde el mismo momento en que se registró la medida cautelar en el organismo de tránsito correspondiente. Por tanto, advierte que solo si el Juzgado lo considera pertinente, se decrete el embargo del mencionado cupo, oficiando a las autoridades respectivas.

En efecto, esta Judicatura comparte la totalidad de los argumentos esgrimidos por el apoderado en el memorial, sin embargo, para efectos de evitar inconvenientes futuros con la empresa afiliadora, se decreta el embargo del cupo del vehículo identificado con placa TPV 756, afiliado a TAX COOPEBOMBAS, de propiedad del demandado LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ, quien se identifica con C.C. No. 71.375.406. Líbrese oficio a la empresa TAX COOPEBOMBAS.

NOTIFÍQUESE

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ

JUEZ





199

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Calle 49 Nro. 45 - 65 Sexto (6°) Piso - Antiguo Edificio Icetex
Telefax (4) 251 70 73-Medellín (Ant.)

Oficio N°. 10252

Medellín, 18 de abril de 2016

Señores

TAX COOPEBOMBAS

Ciudad

PROCESO:	De Ejecución Prendario	
RADICADO:	05001400301720100108800	
DEMANDANTE:	WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ	70.054.507
DEMANDADO:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ	71.375.406

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 14 de abril de 2016 proferido por el Señor **Juez 06 de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, se decretó el **EMBARGO DEL CUPO DEL VEHÍCULO de PLACAS No. TPV 756, afiliado a TAX COOPEBOMBAS**, de propiedad del demandado **LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ**.

Dígnese proceder de conformidad inscribiendo tal medida e informando lo pertinente.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN



YINA ALEXA CORDOBA BEDOYA
SECRETARIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Abril 18 de 2016

-Retiro oficio No. 10252-

Sandra e Revez l.

cc 32258227.

Medellín, Mayo 12 de 2016

Señor
JUEZ 6° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

C
17 MAY 2016

Juzgado de origen: 17° CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: Ejecutivo
DEMANDANTE: WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
RADICADO: 2010-1088

ASUNTO: Informe secuestre

Obrando en calidad de secuestre dentro de este proceso, informo al Despacho y a las partes que el vehículo secuestrado de placas TPV 756, continúa en la Carrera 52 No. 10-199, sitio donde se practicó la medida.

Así mismo comunico al despacho que este periodo no estoy inscrito como secuestre, por lo tanto renuncio al cargo y solicito se designe mi reemplazo para hacer la respectiva entrega.

Estaré informando.

Del señor Juez, atentamente



GUSTAVO CASTRO QUINTERO
C. C. 8.344.111 de Envigado

Atendida
13/10/16



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado:	05001 40 03 017 2010 01088 00
Demandante:	WILLIAM JURADO SÁNCHEZ
Demandado:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ
Decisión:	Acepta renuncia secuestre. Oficia para entrega de los bienes y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se acepta la renuncia al cargo de secuestre presentado por el señor Gustavo Castro Quintero. En consecuencia, se designa en su reemplazo a la señora MARÍA MERCEDES SUAREZ, quien se ubica en la Calle 38 96-02 BLOQUE 3 APTO 211, teléfonos 4925377 y 3006717921. Comuníquese dicho nombramiento para que tome posesión legal del cargo ante el despacho.

En tales condiciones, se dispone oficiar al secuestre saliente Gustavo Castro Quintero, a fin de que haga entrega al nuevo auxiliar de la justicia el vehículo de placas TPV 756 el cual está depositado en la Carrera 52 Nª 10-199; Así mismo rinda cuentas definitivas de su gestión. Una vez realizada la entrega del bien, deberá allegarse al expediente el acta de la misma.

Es de advertir que la función de auxiliar de la justicia no culmina hasta tanto se verifique y acredite de manera efectiva la entrega del bien.

NOTIFÍQUESE,

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO Nro.
 Hoy, 26 MAY 2016 las 8:00 A.M.

YINA ALEXA CORDOBA
SECRETARIA



152

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Calle 49 Nro. 45 - 65 Sexto (6°) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 251 70 73-Medellín (Ant.)

Oficio N°. 14276

Medellín, 24 de mayo de 2016

Radicado: 05001-40-03-017-2010-01088-00

Señor

GUSTAVO CASTRO QUINTERO

SECUESTRE

Calle 50 Nro. 51-29, Oficina 414 Edificio Banco de Bogotá, tel. 5122005 y 3164471252

Ciudad

PROCESO:	De Ejecución Singular	
RADICADO:	05001-40-03-017-2010-01088-00	
DEMANDANTE:	WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ	70.054.507
DEMANDADO:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ	71.375.406

Me permito comunicarle que el proceso de referencia, por auto de la fecha, proferido por el señor Juez 06 de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se aceptó la renuncia al cargo de secuestre que usted venía desempeñando y en su lugar nombró al señor MARÍA MERCEDES SUÁREZ, quien se ubica en la Calle 38 Nro. 96-02, Bloque 3, Apartamento 211, tel. 4925377 y 3006717921 a quien hará entrega del vehículo de placas TPV 756, el cual está depositado en el parqueadero ubicado en la Carrera 52 Nro. 10-199.

Una vez realizada la entrega del bien deberá allegarse al expediente el acta de la misma.

Se advierte que la función de auxiliar de la justicia no culmina hasta tanto se verifique y acredite de manera efectiva la entrega del bien.

De igual modo, se le oficia con el fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Sírvase proceder de conformidad.

OFICINA
CIVIL

Atentamente,

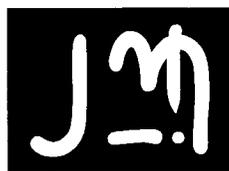
YINA ALEXA CÓRDOBA BEDOYA

SECRETARIA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Mayo 31 de 2016

- Retiro oficial -

Jandra E Perez L.
CC 32258227



153

73

JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.
Casación Civil

27 FEB 2017

Medellín, febrero 21 de 2017

JUZG. 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION MED -
JUZG ORIGEN 17 CIVIL MUNICIPAL MED -
RADICADO N° 05001 4003 017 2010 01088 00

ASUNTO:
LIQUIDACION DEL CREDITO

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN
E.....S.....D.

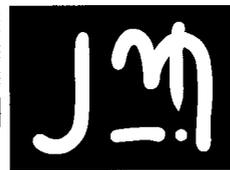
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito con todo respeto pongo a consideración del Juzgado y de la parte demandada la siguiente:

LIQUIDACION DEL CREDITO

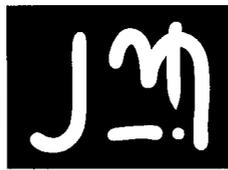
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
05-ago-08	31-ago-08	21,51%	2,36%	2,358%		2.493.400,00	26	50.948,09
01-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,36%	2,358%		4.986.800,00	30	117.572,52
01-oct-08	31-oct-08	21,02%	2,31%	2,310%		7.480.200,00	30	172.804,08
01-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,31%	2,310%		9.973.600,00	30	230.405,44
01-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%		12.467.000,00	30	288.006,80
01-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%		14.960.400,00	30	337.584,70
01-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%		17.453.800,00	30	393.848,82
01-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%		19.947.200,00	30	450.112,94
01-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		22.440.600,00	30	502.203,26
01-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		24.934.000,00	30	558.003,62
01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		27.427.400,00	30	613.803,98
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		29.920.800,00	30	621.398,55
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		32.414.200,00	30	673.181,76

27 FEB 2017



JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.
Casación Civil

01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		34.907.600,00	30	724.964,97
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		34.907.600,00	30	676.928,61
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		34.907.600,00	30	676.928,61
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		34.907.600,00	30	676.928,61
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		34.907.600,00	30	636.405,79
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		34.907.600,00	30	636.405,79
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		34.907.600,00	30	636.405,79
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		34.907.600,00	30	606.579,36
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		34.907.600,00	30	606.579,36
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		34.907.600,00	30	606.579,36
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		34.907.600,00	30	593.193,93
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		34.907.600,00	30	593.193,93
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		34.907.600,00	30	593.193,93
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		34.907.600,00	30	566.620,90
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		34.907.600,00	30	566.620,90
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		34.907.600,00	30	566.620,90
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		34.907.600,00	30	617.391,81
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		34.907.600,00	30	617.391,81
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		34.907.600,00	30	617.391,81
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		34.907.600,00	30	691.379,35
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		34.907.600,00	30	691.379,35
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		34.907.600,00	30	691.379,35
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		34.907.600,00	30	724.268,81
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		34.907.600,00	30	724.268,81
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		34.907.600,00	30	724.268,81
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		34.907.600,00	30	750.618,27
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		34.907.600,00	30	750.618,27
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		34.907.600,00	30	750.618,27
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		34.907.600,00	30	768.867,60
01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		34.907.600,00	30	768.867,60
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		34.907.600,00	30	768.867,60
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		34.907.600,00	30	789.404,05
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		34.907.600,00	30	789.404,05
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		34.907.600,00	30	789.404,05
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		34.907.600,00	30	800.983,94
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		34.907.600,00	30	800.983,94
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		34.907.600,00	30	800.983,94
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		34.907.600,00	30	802.003,72
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		34.907.600,00	30	802.003,72
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		34.907.600,00	30	802.003,72
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		34.907.600,00	30	797.242,03
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		34.907.600,00	30	797.242,03
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		34.907.600,00	30	797.242,03
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		34.907.600,00	30	799.963,85
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		34.907.600,00	30	799.963,85
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		34.907.600,00	30	799.963,85
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		34.907.600,00	30	783.256,76
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		34.907.600,00	30	783.256,76
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		34.907.600,00	30	783.256,76
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		34.907.600,00	30	766.463,19
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		34.907.600,00	30	766.463,19
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		34.907.600,00	30	766.463,19
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		34.907.600,00	30	759.583,61
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		34.907.600,00	30	759.583,61



JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.
Casación Civil

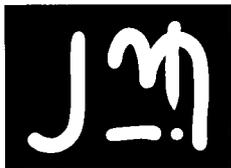
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		34.907.600,00	30	759.583,61
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		34.907.600,00	30	758.894,85
01-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		34.907.600,00	30	758.894,85
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		34.907.600,00	30	758.894,85
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		34.907.600,00	30	748.545,82
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		34.907.600,00	30	748.545,82
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		34.907.600,00	30	748.545,82
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		34.907.600,00	30	743.012,80
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		34.907.600,00	30	743.012,80
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		34.907.600,00	30	743.012,80
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		34.907.600,00	30	744.396,95
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		34.907.600,00	30	744.396,95
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		34.907.600,00	30	744.396,95
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		34.907.600,00	30	749.927,60
01-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		34.907.600,00	30	749.927,60
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		34.907.600,00	30	749.927,60
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		34.907.600,00	30	746.126,29
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		34.907.600,00	30	746.126,29
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		34.907.600,00	30	746.126,29
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		34.907.600,00	30	748.545,82
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		34.907.600,00	30	748.545,82
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		34.907.600,00	30	748.545,82
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		34.907.600,00	30	760.616,48
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		34.907.600,00	30	760.616,48
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		34.907.600,00	30	760.616,48
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		34.907.600,00	30	790.086,37
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		34.907.600,00	30	790.086,37
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		34.907.600,00	30	790.086,37
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		34.907.600,00	30	817.262,02
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		34.907.600,00	30	817.262,02
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		34.907.600,00	30	817.262,02
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		34.907.600,00	30	839.176,00
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		34.907.600,00	30	839.176,00
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		34.907.600,00	30	839.176,00
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		34.907.600,00	30	850.914,91
01-feb-17	21-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		34.907.600,00	21	595.640,44
				Resultados >>		34.907.600,00		71.314.634,63
					SALDO DE CAPITAL			34.907.600,00
					SALDO DE INTERESES DE MORA			71.314.634,63
					INTERESES DE PLAZO			0,00
					TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			\$106.222.234,63

Del señor juez, con todo respeto,

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 15.425.429 de Rionegro

Traslado N° 11

23-02-2017



JUAN CASTRO ABOGADO Y CIA
DEFENSAS INTEGRALES S.A.S.
Casación Civil

RECIBIDO
03 MAR 2017

Medellín, 03 de Marzo de 2017

JUZG. ACTUAL: 6° EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

JUZG. ORIGEN: 17° CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

RADICADO N° 2010 - 01088

ASUNTO:

SUSTITUCION DE PODER

Señor

JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E.....S.....D.

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO	:	URIBE PELAEZ LUIS RODRIGO

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido a la abogada **YURY ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.020.400.050, portadora de la Tarjeta Profesional número 178.105 del C.S. de la J.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez, con todo respeto,

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA

T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.

C.C. Nro. 15.425.429 de Rionegro

acepto

YURY ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

T.P. Nro. 178.105 del C.S. de la J.

C.C. 1.020.400.050 de Bello

Asesora
09/03/17

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 Medellín, 23 de marzo de 2017

Radicado: 017 208 01088

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	23-mar-17
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Ot
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
05-ago-08	31-ago-08		1,5		0,00	0,00		0,00
05-ago-08	31-ago-08	21,51%	2,36%	2,358%	2.493.400,00	2.493.400,00	26	50.948,09
01-sep-08	04-sep-08	21,51%	2,36%	2,358%		2.493.400,00	4	7.838,17
05-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,36%	2,358%	2.493.400,00	4.986.800,00	26	101.896,19
01-oct-08	04-oct-08	21,02%	2,31%	2,310%		4.986.800,00	4	15.360,36
05-oct-08	31-oct-08	21,02%	2,31%	2,310%	2.493.400,00	7.480.200,00	26	149.763,54
01-nov-08	04-nov-08	21,02%	2,31%	2,310%		7.480.200,00	4	23.040,54
05-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,31%	2,310%	2.493.400,00	9.973.600,00	26	199.684,71
01-dic-08	04-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%		9.973.600,00	4	30.720,73
05-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%	2.493.400,00	12.467.000,00	26	249.605,89
01-ene-09	04-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%		12.467.000,00	4	37.509,41
05-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%	2.493.400,00	14.960.400,00	26	292.573,41
01-feb-09	04-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%		14.960.400,00	4	45.011,29
05-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%	2.493.400,00	17.453.800,00	26	341.335,64
01-mar-09	04-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%		17.453.800,00	4	52.513,18
05-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%	2.493.400,00	19.947.200,00	26	390.097,88
01-abr-09	04-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%		19.947.200,00	4	59.520,39
05-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%	2.493.400,00	22.440.600,00	26	435.242,82
01-may-09	04-may-09	20,28%	2,24%	2,238%		22.440.600,00	4	66.960,43
05-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%	2.493.400,00	24.934.000,00	26	483.603,14
01-jun-09	04-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%		24.934.000,00	4	74.400,48
05-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%	2.493.400,00	27.427.400,00	26	531.963,45
01-jul-09	04-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%		27.427.400,00	4	75.948,71
05-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%	2.493.400,00	29.920.800,00	26	538.545,41
01-ago-09	04-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%		29.920.800,00	4	82.853,14
05-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%	2.493.400,00	32.414.200,00	26	583.424,19
01-sep-09	04-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%		32.414.200,00	4	89.757,57
05-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%	2.493.400,00	34.907.600,00	26	628.302,97
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%		34.907.600,00	30	676.928,61
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%		34.907.600,00	30	676.928,61
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%		34.907.600,00	30	676.928,61
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		34.907.600,00	30	636.405,79
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		34.907.600,00	30	636.405,79
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		34.907.600,00	30	636.405,79
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		34.907.600,00	30	606.579,36
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		34.907.600,00	30	606.579,36
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		34.907.600,00	30	606.579,36
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		34.907.600,00	30	593.193,93
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		34.907.600,00	30	593.193,93
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		34.907.600,00	30	593.193,93
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		34.907.600,00	30	566.620,90
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		34.907.600,00	30	566.620,90
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		34.907.600,00	30	566.620,90
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		34.907.600,00	30	617.391,81
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		34.907.600,00	30	617.391,81
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		34.907.600,00	30	617.391,81
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		34.907.600,00	30	691.379,35
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		34.907.600,00	30	691.379,35
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		34.907.600,00	30	691.379,35
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		34.907.600,00	30	724.268,81
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		34.907.600,00	30	724.268,81
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		34.907.600,00	30	724.268,81
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		34.907.600,00	30	750.618,27
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		34.907.600,00	30	750.618,27
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		34.907.600,00	30	750.618,27
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		34.907.600,00	30	768.867,60

01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%	34.907.600,00	30	768.867,60
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%	34.907.600,00	30	768.867,60
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%	34.907.600,00	30	789.404,05
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%	34.907.600,00	30	789.404,05
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%	34.907.600,00	30	789.404,05
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%	34.907.600,00	30	800.983,94
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%	34.907.600,00	30	800.983,94
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%	34.907.600,00	30	800.983,94
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%	34.907.600,00	30	802.003,72
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%	34.907.600,00	30	802.003,72
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%	34.907.600,00	30	802.003,72
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%	34.907.600,00	30	797.242,03
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%	34.907.600,00	30	797.242,03
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%	34.907.600,00	30	797.242,03
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%	34.907.600,00	30	799.963,85
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%	34.907.600,00	30	799.963,85
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	34.907.600,00	30	799.963,85
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	34.907.600,00	30	783.256,76
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	34.907.600,00	30	783.256,76
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%	34.907.600,00	30	783.256,76
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	34.907.600,00	30	766.463,19
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	34.907.600,00	30	766.463,19
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	34.907.600,00	30	766.463,19
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%	34.907.600,00	30	759.583,61
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%	34.907.600,00	30	759.583,61
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%	34.907.600,00	30	759.583,61
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%	34.907.600,00	30	758.894,85
01-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%	34.907.600,00	30	758.894,85
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%	34.907.600,00	30	758.894,85
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%	34.907.600,00	30	748.545,82
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%	34.907.600,00	30	748.545,82
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%	34.907.600,00	30	748.545,82
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%	34.907.600,00	30	743.012,80
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	34.907.600,00	30	743.012,80
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	34.907.600,00	30	743.012,80
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%	34.907.600,00	30	744.396,95
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	34.907.600,00	30	744.396,95
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	34.907.600,00	30	744.396,95
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	34.907.600,00	30	749.927,60
01-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	34.907.600,00	30	749.927,60
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	34.907.600,00	30	749.927,60
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	34.907.600,00	30	746.126,29
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	34.907.600,00	30	746.126,29
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	34.907.600,00	30	746.126,29
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	34.907.600,00	30	748.545,82
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	34.907.600,00	30	748.545,82
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	34.907.600,00	30	748.545,82
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	34.907.600,00	30	760.616,48
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	34.907.600,00	30	760.616,48
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	34.907.600,00	30	760.616,48
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	34.907.600,00	30	790.086,37
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	34.907.600,00	30	790.086,37
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	34.907.600,00	30	790.086,37
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	34.907.600,00	30	817.262,02
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	34.907.600,00	30	817.262,02
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	34.907.600,00	30	817.262,02
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	34.907.600,00	30	839.176,00
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	34.907.600,00	30	839.176,00
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	34.907.600,00	30	839.176,00
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	34.907.600,00	30	850.914,91
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	34.907.600,00	30	850.914,91
01-mar-17	23-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	34.907.600,00	23	652.368,10

Resultados >> **34.907.600,00** **72.125.859,42**

SALDO DE CAPITAL 34.907.600,00
SALDO DE INTERESES 72.125.859,42
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS \$107.033.459,42

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, 23 de marzo de 2017

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 del C. Gral. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.

Por otra parte, respecto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora (fl. 156), se admite la sustitución del poder por ella efectuado, por estar reunidos los presupuestos del Art. 75 del C.G.P.

En consecuencia, y conforme a los Art. 74 y 75 del C. Gral. del P. Civil, se reconoce personería a la Dra. YURI ALEXANDRA VALENCIA MOLINA, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.105 del C. S. de la J, para que continúe representando los intereses de la parte demandante.

Quien sustituye el mandato, podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

NOTIFÍQUESE

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADO ENCO. 50
ELADO POR LA SECRETARÍA DE LA
CARRERA DE LOS ABOGADOS Y ABOGADOS
GRUPO DE ABOGADOS DE PROMOCIÓN
MÉDICA
EL 24 MAR 2017
AL SEÑAL Y SEÑALADA
SECRETARÍA

SEÑOR

JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUDICIOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE MEDELLIN

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE. WILLIAM JURADO SANCHEZ

DEMANDADO LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

RADICADO . 05001 40 03 017 2010 01088 00



05 MAY 2017

RECORRIDO POR:
RECIBIDO

MARIA MERCEDES NOREÑA SUAREZ, identificada como aparece al pie de mi firma , en mi calidad de SECUESTRE , designada por su Despacho dentro del proceso de la referencia ,manifiesto a usted mi imposibilidad para aceptar dicho cargo , ya que mi permanencia en la lista de auxiliares de la justicia tiene vencimiento hasta el día Treinta y Uno (31) de Marzo del año 2.017 .

Por lo anterior , respetuosamente solicito al señor Juez se sirva designar nuevo secuestre si a bien lo tiene .

Cordialmente,

Maria Mercedes Noreña Suarez
MARIA MERCEDES NOREÑA SUAREZ

C.C. NO. 32.518.879 DE MEDELLIN

RECIBIDO
08 MAY 2017



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicado:	05001 40 03 017 2010 01088 00
Demandante:	WILLIAM JURADO SÁNCHEZ
Demandado:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ
Decisión:	Incorpora y nombra nuevo secuestre.

Atendiendo al escrito que antecede, mediante el cual la secuestre designada la señora Maria Mercedes Noreña, informa que toda vez que su permanencia en la lista de auxiliares de la justicia tiene vigencia hasta el 31 de marzo de la presente anualidad, se ve en la imposibilidad de aceptar el cargo para el cual fue postulada, por ende se nombra nuevo secuestre.

En consecuencia, se dispone nombrar a la señora **BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ**, quien se ubica en la Calle 9 66 C 52 D-27 de Medellín, teléfonos 3347585 y 3182694993. Comuníquese dicho nombramiento.

De otro lado, se le significa a la libelista que el secuestre saliente Gustavo Castro Quintero, deberá hacer entrega a la nueva auxiliar de la justicia el vehículo de placas TPV 756 el cual está depositado en la Carrera 52 Nª 10-199; Así mismo rinda cuentas definitivas de su gestión. Una vez realizada la entrega del bien, deberá allegarse al expediente el acta de la misma.

Es de advertir que la función de auxiliar de la justicia no culmina hasta tanto se verifique y acredite de manera efectiva la entrega del bien.

A la auxiliar designada, se le concede el termino de cinco días, a partir del envío del telegrama para aceptar o no el cargo, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFIQUESE,

**NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADO	Nro. <u>70</u> Hoy
_____ a las 8:00 A.M.	
"9 1 MAY 2017"	
YINA ALEXA GÓRDON SECRETARÍA	

Medellín, 09 de mayo de 2017

Señor
JUEZ 6° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Juzgado de origen: 17° CIVIL MUNICIPAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE MEDELLIN
REPUBLICA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
RECIBIDO POR:
FECHA: 17 MAY 2017

REFERENCIA: Ejecutivo
DEMANDANTE: WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
RADICADO: 2010-1088

ASUNTO: Informe secuestre

Como secuestre dentro de este proceso y en vista de que el vehículo aún no ha sido recibido por el nuevo secuestre, informo al Despacho y a las partes que el vehículo secuestrado de placas TPV 756, continúa en la Carrera 52 No. 10-199, sitio donde se practicó la medida.

Estaré informando.

Del señor Juez, atentamente

GUSTAVO CASTRO QUINTERO
C. C. 8.344.111 de Envigado

RECIBIDO
17 MAY 2017



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

INCORPORA INFORME DE SECUESTRE

Se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, informe de gestión rendido por el secuestre.

NOTIFÍQUESE

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por ESTADO Nro. 079 Hoy 18 MAY 2017 a las 8:00 A.M.

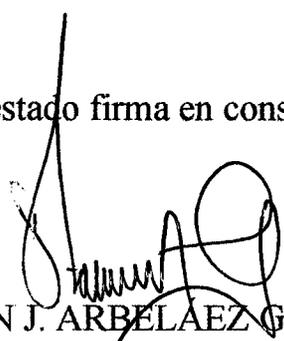
YINA ALEXA CÓRDOBA
SECRETARIA

178
163

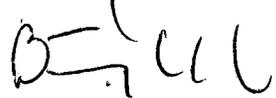
ACTA DE POSESIÓN SECUESTRE
Radicado 0500140 03 017 2010 01088 00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. Medellín, veinte (20) de junio de 2017. En la fecha, se presentó al despacho la señora BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.545.476, inscrita en el listado de secuestres categoría 3 para los Despachos Judiciales de Medellín vigente hasta el 31 de marzo de 2019, con el fin de posesionarse como secuestre, en este proceso EJECUTIVO PRENDARIO instaurado por WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ, en contra de LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ, cargo para el cual fuere nombrada en auto del 10 de mayo de 2017. Para el efecto, el suscrito juez le toma el juramento de rigor al auxiliar de la justicia, a quien se le informa que los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos que deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad, que deberá tener versación y experiencia en la materia del cargo encargado. Manifiesta la posesionada no encontrarse impedida para el desempeño del cargo, prometer desempeñar bien y fielmente los deberes a ella asignados. De acuerdo con las constancias procesales, y en especial de lo indicado en el auto mencionado, como se trata de un reemplazo al anterior secuestre, este le hará entrega del vehículo de placas TPV 756.

En este estado firma en constancia.



NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
JUEZ



BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ
LA POSESIONADA



#1
164

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso - Antiguo Edificio Icetex
Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

Medellín, 20 de junio de 2017

Oficio N° 16902

Señor
GUSTAVO CASTRO QUINTERO
SECUESTRE

Calle 50 N° 51-29. Oficina 414. Tel: 5122005 y 3164471252
Ciudad

Cordial saludo,

PROCESO: Ejecutivo prendario
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ C.C. 70.054.507
DEMANDADOS: LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ C.C. 71.375.406
RADICADO: 05001 40 03 017 2010 01088 00

Al contestar citar este radicado

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo de la referencia, por auto de fecha 10 de mayo de 2017, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, teniendo en cuenta que usted ya no hace parte de la lista actualizada de auxiliares de la justicia para desempeñar el cargo de secuestre, designó en su reemplazo a BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, que se ubica en la Carrera 66C N° 32 D-27, de Medellín (Antioquia), teléfonos 4440352 y 3182694993.

En tales condiciones, se ordenó oficiarle a fin de que haga entrega al nuevo auxiliar de la justicia del vehículo embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso, identificado con placas TPV 756, el cual fue secuestrado en diligencia llevada a cabo el 26 de febrero de 2015, y se encuentra depositado en la Carrera 52 N° 10-199.

Así mismo, se le oficia para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, rinda cuentas definitivas de su gestión. Una vez realizada la entrega del bien, deberá allegarse al expediente el acta de la misma.

Finalmente, es de advertir que la función de auxiliar de la justicia no culmina hasta tanto se verifique y acredite de manera efectiva la entrega del bien.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDALLN
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
PROFESIONARIA SECRETARIALES

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14° CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN

A.B.V

Recabido
Beatriz Londoño
CC 43 Jurado 6
20/06/2017

165

Medellín; 15 de Junio de 2018.-

Señores:

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E.S.D.
Edificio Ictetex. Piso 6. Calle 49 No. 45 - 65
Ciudad.-



REFERENCIA: EMBARGO DE AUTOMOTOR
PROCESO: EJECUCIÓN PRENDARIO
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ
DEMANDADO: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
OFICIO: 10252 de 18 de Abril de 2016
RADICADO: 05001 40 03 - 017 - 2010 - 01088 - 00
ASUNTO: Respuesta.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, en atención al oficio de la referencia, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Se debe aclarar que el término "CUPO" al cual hace referencia en el mencionado oficio, simplemente constituye un valor comercial que los propietarios de los vehículos de servicio público tipo Taxi le han dado a los mismos para incrementar el valor real del vehículo.

Lo anterior; por la posibilidad de obtener ingresos con la explotación de la actividad comercial: Servicio de Transporte.

Por consiguiente; el "cupo" es un intangible sobre el cual es imposible aplicar la medida de Embargo, y mucho menos recae sobre mi representada la facultad de retener ese intangible. Ya que, este derecho ó este valor adicional de los vehículos tipo taxi, lo tiene y lo asigna cada propietario.

Adicionalmente; la Capacidad Transportadora (Acto Administrativo mediante el cual la Secretaria de Transito asigna el número de unidades vehiculares que puede tener cada Empresa) pertenece en este caso, a la Secretaria de Movilidad de Medellín. Ya que es ésta entidad la encargada de determinar el ingreso y cancelación de los vehículos de servicio público tipo taxi.

15 JUN 2018

S.P.



En consecuencias, no recae ni siquiera sobre la Empresa la posibilidad de inscribir alguna medida sobre el asunto solicitado.

Por las razones anteriores, es imposible para la empresa TAX COOPEBOMBAS LTDA, atender positivamente su orden de Embargo dentro del proceso de la referencia.

Con gusto atenderemos cualquier inquietud adicional.


JUAN SEBASTIAN ZAPATA VASQUEZ.
Asesor Jurídico.





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicado:	0500143 03 017 2010 01088 00
Demandante:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
Demandado:	RODRIGO URIBE
Decisión:	Ordena oficiar. Inscribe medida cautelar.

En atención a lo manifestado en el escrito que antecede, se ordena oficiar a la empresa COOPEBOMBAS, para que se sirva inscribir en las bases de datos de dicha entidad el embargo del "derecho de afiliación¹, explotación o cupo" del taxi de placa N° **TPV 756**, dado que, de acuerdo a lo manifestado por el Ministerio de Transporte, lo relacionado con la vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa, y es esa empresa la encargada de todo lo derivado del contrato.

En consecuencia, se requiere a la entidad antes citada que se sirva acatar la orden que le fuere comunicada mediante oficio N° 10252, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el Art. 593 del C. Gral del P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO
Nro. 98 Hoy 22 JUN 2018
a las 8:00 A.M.

RS

SECRETARÍA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

¹ En este sentido, en materia de transporte no se habla de "cupos" sino de capacidad transportadora la cual la define en el artículo 42 del Decreto 170 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal", como el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados. Y en el artículo 43 señala que la autoridad competente fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados.

Así mismo el artículo 47 del citado Decreto, dispone que la vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad competente. Y el artículo 48, dispone que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Calle 49 Nro. 45 - 65 Quinto (5°) Piso - Antiguo Edificio Icetex
Telefax (4) 513 88 96-Medellín (Ant.)

168

Medellín, 26 de junio de 2018

Oficio N° 12874

Señores

COOPEBOMBAS

Ciudad

Cordial saludo,

PROCESO: Ejecutivo prendario
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ C.C. 70.054.507
DEMANDADOS: LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ C.C. 71.375.406
RADICADO: **05001 40 03 017 2010 01088 00**

Al contestar citar este radicado

Me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo de la referencia, por auto de fecha 21 de junio de 2018, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, ordeno oficiarles a fin de que se sirvan inscribir en las bases de datos de dicha entidad el embargo del "derecho de afiliación¹, explotación o cupo" del taxi de placa N° TPV 756, dado que, de acuerdo a lo manifestado por el Ministerio de Transporte, lo relacionado con la vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa, y es esa empresa la encargada de todo lo derivado del contrato.

En consecuencia, se requiere a la entidad antes citada que se sirva acatar la orden que le fuere comunicada mediante oficio N° 10252, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el Art. 593 del C. Gral del P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 14° CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN

s.p

¹ En este sentido, en materia de transporte no se habla de "cupos" sino de capacidad transportadora la cual la define en el artículo 42 del Decreto 170 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal", como el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados. Y en el artículo 43 señala que la autoridad competente fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados.

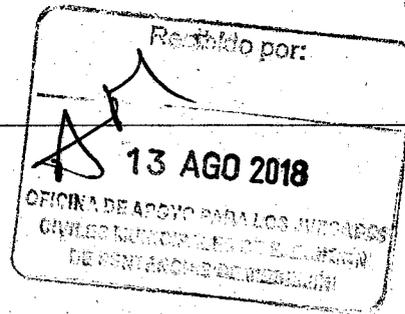
Así mismo el artículo 47 del citado Decreto, dispone que la vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad competente. Y el artículo 48, dispone que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.

Junio 29 de 2018

-Fetivo oficio-

Sandra E Perez f

CC 322258227



169

Medellin; 09 de Agosto de 2018.-

Señores:

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN
E.S.D.**

Carrera 49 No. 45 – 65. Piso 5. Edificio Icetex.
Ciudad.-

REFERENCIA: EMBARGO DE AUTOMOTOR

PROCESO: EJECUCIÓN PRENDARIO

DEMANDANTE: WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ

DEMANDADO: LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

OFICIO: 12874 del 26 de Junio de 2018

RADICADO: 05001 40 03 – 017 – 2010 – 01088 - 00

ASUNTO: Respuesta.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, en atención al oficio de la referencia, conforme con la respuesta que anteriormente se había entregado al despacho, en cuanto a la inscripción de la medida de embargo sobre un intangible, nos permitimos aclararle lo siguiente:

Se debe aclarar que el término "CUPO" al cual hace referencia en el mencionado oficio, simplemente constituye un valor comercial que los propietarios de los vehículos de servicio público tipo Taxi le han dado a los mismos para incrementar el valor real del vehículo.

Lo anterior; por la posibilidad de obtener ingresos con la explotación de la actividad comercial: Servicio de Transporte.

Por consiguiente; el "cupo" es un intangible sobre el cual es imposible aplicar la medida de Embargo, y mucho menos recae sobre mi representada la facultad de retener ese intangible. Ya que, este derecho ó este valor adicional de los vehículos tipo taxi, lo tiene y lo asigna cada propietario.

Adicionalmente; la Capacidad Transportadora (Acto Administrativo mediante el cual la Secretaria de Transito asigna el número de unidades vehiculares que puede tener cada Empresa) pertenece en este caso, a la Secretaria de Movilidad de Medellín. Ya que es ésta entidad la encargada de determinar el ingreso y cancelación de los vehículos de servicio público tipo taxi.

14 AGO 2018

S.P

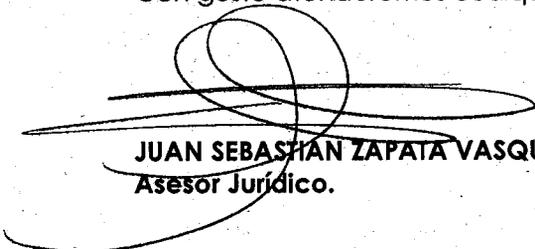


180
170

En consecuencia, no recae ni siquiera sobre la Empresa la posibilidad de inscribir alguna medida sobre el asunto solicitado.

Sin embargo, para atender positivamente la orden judicial, tomaremos nota de la orden del Despacho y así la registraremos en nuestro parque automotor. Anotando que, este tipo de medidas deben ser registradas ante la autoridad en materia de tránsito y transporte, como lo es; la Secretaria de Movilidad.

Con gusto atenderemos cualquier inquietud adicional.


JUAN SEBASTIAN ZAPATA VASQUEZ.
Asesor Jurídico.



181
171



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicado:	05001 40 03 017 2010 01088 00
Demandante:	WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ
Demandados:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ
Decisión:	Incorpora respuesta de Tax Coopebombas.

Se incorpora al expediente escrito recibido de TAX COOPEBOMBAS, en el cual se informa que **TOMAN NOTA** y la registran en su parque automotor, de la orden de **EMBARGO DEL DERECHO DE AFILIACIÓN**, explotación o cupo del taxi de placas **TPV756**, vinculado a la empresa, de propiedad del acá demandado LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ (C.C. 71.375.406)

Lo anterior a disposición de las partes para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

NELSON J. ARBELÁEZ GÓMEZ

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por ESTADOS

Nro. 132 H. y 23 AGO 2018 las 8:00 A.M.

**CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA**



Medellín, septiembre de 2018

JUZG. 6 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MED -
RADICADO N° 05001 4003 017 2010 01088 00

ASUNTO:
SUSTITUCION DE PODER

Señor
JUEZ SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E.....S.....D.

Recibido por:
06 SEP 2018
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito manifestar al despacho que reasumo el poder que se había sustituido a la abogada **YURY ALEXANDRA VALENCIA MOLINA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1020.400.050 y T.P. Nro. 178.105 del C. S. de la J.

Así mismo me permito sustituir el poder a mí conferido a la abogada **JOHANA MARCELA CASTAÑO URREGO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.251.669, portadora de la Tarjeta Profesional número 160.157 del C.S. de la J., con las mismas facultades a mi conferidas en el poder inicial.

Del señor juez, con todo respeto,

acepto la sustitución,

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 15.425.429

JOHANA MARCELA CASTAÑO URREGO
T.P. 160.157 del C.S. de la J.
C.C. 43.251.669

07 SEP 2018

123
173



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

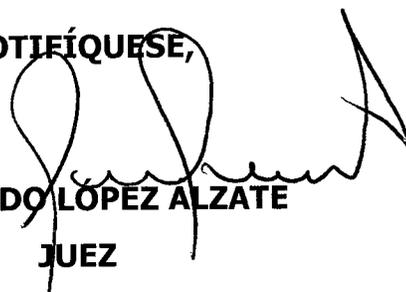
Radicado:	05001 40 03 017 2010 01088 00
Demandante:	WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ
Demandados:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ
Decisión:	Acepta sustitución del poder.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se admite la sustitución del poder por el efectuado, por estar reunidos los presupuestos del Art. 75 del C. General del Proceso.

En consecuencia, y conforme a los Art. 67 y 70 ibídem, se reconoce personería a la Dra. JOHANA MARCELA CASTAÑO URREGO, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. 160.157 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder que a ella se le sustituye, y para que continúe representando los intereses de la parte demandante.

Quien sustituye el mandato, podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución, de conformidad con el artículo 75, inciso 7, del C. Gral. del P.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LÓPEZ ALZATE

JUEZ

vj

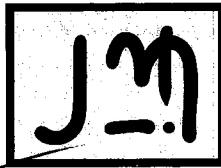
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por ESTADOS

Nro. 175 Hoy 17 SEP 2018, 8:00 A.M.



**CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ
SECRETARIA**



Medellín, abril de 2019

JUZG. 6 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MED -
RADICADO N° 05001 4003 017 2010 01088 00

ASUNTO:
REASUMO PODER Y NOMBRO DEPENDIENTES JUDICIALES

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN

E.....S.....D.

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	WILLIAM JURADO SANCHEZ
DEMANDADO	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito manifestar al despacho que **REASUMO EL PODER** que se había sustituido a la abogada **JOHANA MARCELA CASTAÑO URREGO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.251.669, portadora de la Tarjeta Profesional número 160.157 del C.S. de la J.

DEPENDIENTES JUDICIALES

Así mismo me permito manifestar reitero el nombramiento como dependiente judicial de **SANDRA CATALINA PEREZ LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.258.227 quien es egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia y adicionalmente nombro a **ALEJANDRA MARIA CASTRO OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.282.850 quien es estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, conforme documentos que anexo.

Las dependientes podrán ver el expediente, tomar copias, retirar y tramitar oficios y todas las funciones que les permitan cumplir su labor.

Del señor juez, con todo respeto,

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 15.425.429

CP
24 MAY 2019

175



CERTIFICADO DE MATRÍCULA

NOMBRE CASTRO OSPINA ALEJANDRA MARÍA
DOCUMENTO 1,128,282,850
PROGRAMA DERECHO
JORNADA MIXTA MODALIDAD PRESENCIAL
NIVELES PROGRAMA 10
CRÉDITOS PROGRAMA 151 UNO, CINCO, UNO
REGISTRO CALIFICADO RESOLUCIÓN 21542 DEL 17/10/2017 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 SNIES 1512
ACREDITACIÓN RESOLUCIÓN 2570 DEL 23/02/2017 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO 103 DEL 31 DE JULIO DE 1950 DE MINJUSTICIA
PERÍODO 2019 SEMESTRE 1
NIVEL MATRICULADO 03

ASIGNATURAS MATRICULADAS	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	CRÉDITOS
BIENES II: DERECHOS REALES Y MODOS DE ADQUIRIR	5	3
DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO I: PARTE DOGMÁTICA	5	3
DERECHO Y ECONOMÍA	4	2
HERMENÉUTICA JURÍDICA	3	2
LIBRE ELECCIÓN: ENGLISH INTERVIEW: PROTOCOL AND TIPS (100% IN ENGLISH)	2	2
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	3	2
PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO Y GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN LABORAL	5	3
TOTAL INTENSIDAD HORARIA SEMANAL/CRÉDITOS	27	17
TOTAL INTENSIDAD HORARIA SEMESTRAL	432	

Continúa...

REACREDITACIÓN INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN N° 10606 DEL 12 DE AGOSTO DE 2013

Nit. 890.902.920-1 • Carrera 87 No. 30 - 65 • Teléfono: (574) 340 5555 • Fax: (574) 340 5216 • Código Postal 050026 • www.udem.edu.co
Medellín, Colombia, Sur América

176



CERTIFICADO DE MATRÍCULA

NOMBRE	CASTRO OSPINA ALEJANDRA MARÍA
DOCUMENTO	1,128,282,850
PROGRAMA	DERECHO
JORNADA	MIXTA MODALIDAD PRESENCIAL
NIVELES PROGRAMA	10
CRÉDITOS PROGRAMA	151 UNO, CINCO, UNO
REGISTRO CALIFICADO	RESOLUCIÓN 21542 DEL 17/10/2017 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL SNIES 1512
ACREDITACIÓN	RESOLUCIÓN 2570 DEL 23/02/2017 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	103 DEL 31 DE JULIO DE 1950 DE MINJUSTICIA
PERÍODO	2019 SEMESTRE 1
NIVEL MATRICULADO	03

CRÉDITOS MATRICULADOS EN EL PERÍODO ANTERIOR: 16 UNO, SEIS
 CRÉDITOS APROBADOS EN EL PERÍODO ANTERIOR: 16 UNO, SEIS

PROMEDIO DEL PERÍODO ANTERIOR: 4.14 CUATRO, UNO CUATRO

PROMEDIO GENERAL 4.39 CUATRO, TRES NUEVE

INICIO DE CLASES DEL PERÍODO 2019 SEMESTRE 1: 21 DE ENERO DE 2019
 TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PERÍODO 2019 SEMESTRE 1: 30 DE JUNIO DE 2019

INICIO DE CLASES DEL PERÍODO 2019 SEMESTRE 2: 22 DE JULIO DE 2019

El estudiante cuenta con una póliza de protección estudiantil, de la Compañía Seguros de Vida Suramericana S.A, con vigencia para el actual período académico, lo cubre desde el 21 de enero de 2019 hasta el 21 de julio de 2019.

Este certificado se expide para JUAN CASTRO ABOGADO Y COMPAÑÍA S.A.S.
 - Fin certificado -

SANDRA PATRICIA GIRALDO MONTOYA
 JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO
 UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 9 de mayo de 2019

REACREDITACIÓN INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN N° 10606 DEL 12 DE AGOSTO DE 2013



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que SANDRA CATALINA PÉREZ LONDOÑO identificado con C.C. 32258227 estuvo matriculada en el semestre académico 2008/1, en el programa DERECHO (PRESENCIAL) en jornada diurna, programado del 05/12/2007 al 09/07/2008.

A la fecha tiene aprobados *201* créditos, correspondiente al *10* semestre del programa.

Asistió *3* horas semanales, por *16* semanas, para un total de *48* horas en el semestre.

En el semestre 2008/1 matriculó *3* créditos, de los cuales canceló *0*, cursó *3*, aprobó *3*, obtuvo un promedio de *3.2*, para un promedio acumulado de *3.78* en el programa.

El programa tiene una duración de 10 semestres académicos, fue aprobado mediante código SNIES 437 y exige un total de 200 créditos para grado..

Este certificado se expide en Medellín, a los 15 días del mes de Mayo de 2019.

DIEGO HUMBERTO SIERRA RESTREPO
Jefe Departamento de Admisiones y Registro

Código certificado: 267149-SEM4HAYK8Y

Dirección de validación: <http://www2.udea.edu.co/tramites/validar>

Vigilada Mineducación



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 017 2010 01088 00
Demandante:	WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ
Demandados:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ
Decisión:	Quien sustituye el poder, podrá reasumirlo en cualquier momento. Nombra dependientes.

En atención al escrito allegado, se le significa al libelista, que quien sustituye el poder, podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución, de conformidad con el artículo 75, inciso 7, del C. Gral. del P.

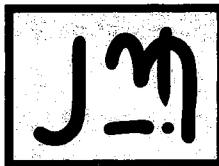
Conforme al Artículo 123 del C. Gral. del P., y al Decreto-Ley 196 de 1971, artículo 27, se reconoce Dependencia Judicial a las personas indicadas en el escrito anterior por el apoderado de la parte demandante, acorde con lo autorizado en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ**

vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. <u>089</u>	Hoy <u>7 JUN 2019</u> a las 8:00 A.M.
 CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	



Medellín, julio 10 de 2019

**JUZG. 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN MED -
RADICADO N° 05001 4003 017 2010 01088 00**

ASUNTO:
SUSTITUCIÓN DE PODER

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

E.....S.....D.

PROCESO	:	EJECUTIVO
EJECUTANTE	:	WILLIAM JURADO SÁNCHEZ
EJECUTADO	:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido, a la abogada **JULIANA GÓMEZ CANO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.214.730.170, portadora de la Tarjeta Profesional número 325.215 del C.S. de la J.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería.

Del señor juez, con todo respeto,

acepto

JUAN CARLOS CASTRO PUERTA
T.P. Nro. 38.729 del C. S. de la J.
C.C. Nro. 15.425.429

19 JUL 29 3:25 PM -CEC1-

JULIANA GÓMEZ CANO
T.P. Nro. 325.215 del C.S. de la J.
C.C. Nro. 1.214.730.170



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JULIANA

APELLIDOS:
GOMEZ CANO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
DE MEDELLIN

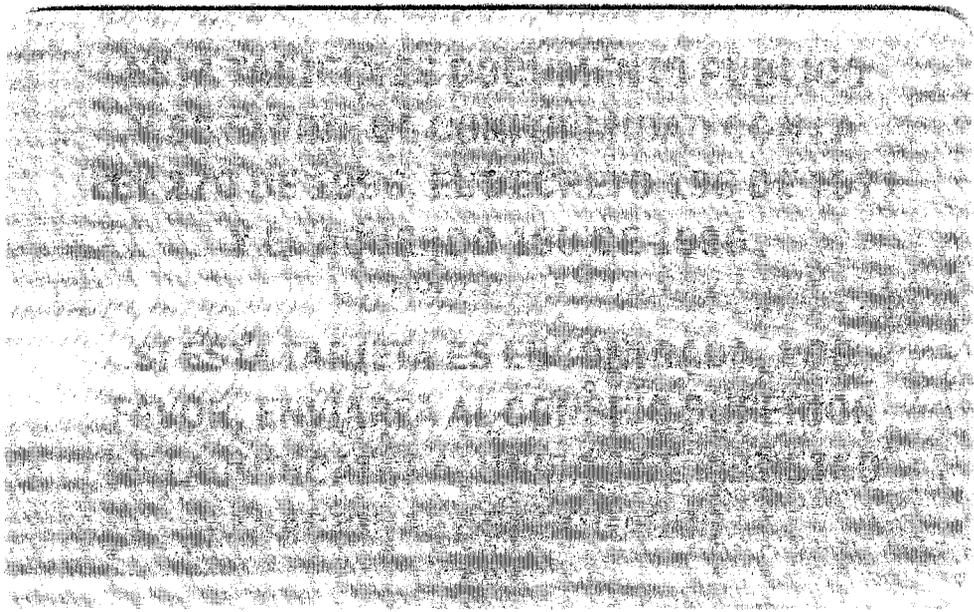
FECHA DE GRADO
01/03/2019

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
1214730170

FECHA DE EXPEDICION
29/03/2019

TARJETA N°
325215





JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

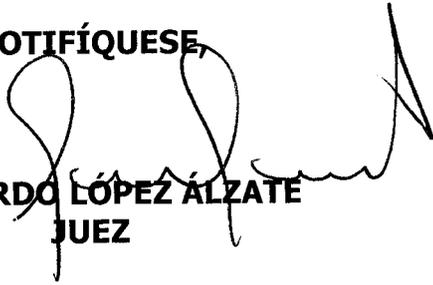
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 017 2010 01088 00
Demandante:	WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ
Demandados:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ
Decisión:	Acepta Sustitución del poder, parte demandante.

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, se acepta la SUSTITUCION del poder a él conferido, a la Dra. JULIANA GÓMEZ CANO, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. 325.215 del C. S. de la J., para que continúe representando los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

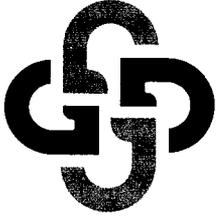
Quien sustituye el mandato, podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución, artículo 75, inciso 7, del C. Gral. del P.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

VJ.

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. 126	Hoy 05 AGO 2019 a las 8:00 A.M.
	
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	



1 / 82

[Handwritten signature]

Medellín, 18 de septiembre 2019.-

ASUNTO:
MANIFESTACION SOBRE EL AVALUO DEL VEHICULO SOBRE EL CUAL SE CONSTITUYO GARANTIA REAL- NOMBRAMIENTO DEPENDIENTE JUDICIAL

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
E..... S....D.

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
EJECUTANTE	WILLIAM JURADO SANCHEZ
EJECUTADO	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
RADICADO	05001400301720100108800

JULIANA GOMEZ CANO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito manifestarle que al respecto de la exigencia de su despacho para la presentación del avalúo del vehículo es bueno tener en cuenta los siguientes puntos

PRIMERO: de conformidad con el artículo 516 del C. de P. Civil, el avalúo de los vehículos automotores objeto de medidas cautelares dentro de los procesos ejecutivos, se habrá de tener en cuenta el valor fijado para el impuesto de rodamiento incrementado en un 50%.

SEGUNDO: dicha norma fue modificada por el artículo 444 de la ley 1564 de 2012 (por medio del cual se adoptó el código general del proceso), en el sentido que el avalúo se fija con base en el impuesto de rodamiento sin incremento alguno.

TERCERO: no obstante, ambas normas establecen que hay una salvedad consistente en que quien lo aporte considere que dicha referencia (el impuesto de rodamiento, con o sin el incremento del 50%) NO ES IDONEO PARA CALCULAR O ESTABLECER EL VALOR REAL que es el caso que nos ocupa.

CUARTO: la anterior aseveración se hace por cuanto que la norma no hace la diferenciación de si el vehículo objeto de las medidas es de SERVICIO PUBLICO o PARTICULAR, pero se sobreentiende que se refiere a vehículos de servicio particular, puesto que los de servicio público deben ser valorados con la denominada CAPACIDAD TRANSPORTADORA o DERECHO DE EXPLOTACION o como se conoce vulgarmente el denominado "CUPO".

QUINTO: incluso en el contrato de prenda que se adjuntó con la demanda se advierte claramente que el deudor constituía prenda sobre el vehículo y sus derechos conexos, incluyendo el derecho de explotación o el denominado "CUPO".

20 SEP 2019
BYGPD



183
②

SEXTO: es una verdad de apuño que los vehículos de servicio público SIN EL CUPO no valen nada realmente, pues es precisamente el derecho de explotación o la afectación de la capacidad transportadora INTEGRADA AL VEHICULO lo que constituye el valor real del mismo.

SEPTIMO: incluso en el caso presente bien se podría presentar el avalúo del vehículo con base en el impuesto de rodamiento incrementado en un 50% (como lo señala el anterior Código de Procedimiento Civil) o el valor del vehículo con base en el impuesto de rodamiento simple como lo señala la ley 1564 del 2012, pero en ambos casos SE ESTARIAN AFECTANDO LOS DERECHOS DE LA PARTE DEMANDADA, pues es evidente que al rematarse el vehículo COMO ESTE NO SE PUEDE REMATAR INDEPENDIENTE DEL CUPO O DEL DERECHO DE EXPLOTACION O DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA, se remataría por un valor muy bajo, quedando de nuevo casi toda la obligación en cabeza del demandado.

OCTAVO: de acuerdo con las tablas que establecen los valores base para fijar el impuesto de rodamiento adoptadas por el ministerio de transporte PARA EL AÑO 2018 - 2019 siendo de público manejo en la página web del ministerio (para un vehículo Chevrolet, línea taxi-724 modelo 2005) es de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 10.200.000).

NOVENO: de lo anterior se colige que si aplicamos la ley 1564 del 2012 (código general del proceso) el valor del vehículo sería de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 10.200.000).

DECIMO: no obstante, este valor está desfasado, por cuanto que conforme al AVALUO COMERCIAL de una empresa experta en la comercialización de vehículos tipo TAXI en la ciudad de Medellín -el cual se anexa- el valor comercial del vehículo incluyendo el valor de explotación, la capacidad transportadora afectada o el denominado "CUPO". Es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUIENIENTOS MIL PESOS ML (\$ 56.500.000) que sería el que se debe tener en cuenta.

Para conocimiento del despacho, me permito aportar el concepto del Ministerio de Transporte, en el que se aclara que cuando se trata de REMATE de vehículos de servicio público, estos deben incluir el valor del vehículo y del derecho de explotación o "cupo" o capacidad transportadora, puesto que no es viable rematar por un lado el vehículo y por el otro el cupo, a no ser que medie autorización del señor juez.

Anexo para conocimiento del juzgado el concepto del ministerio de transporte en el sentido de que cuando se embarga un vehículo de servicio público, dicha medida comprende no solo el vehículo físicamente, sino además el derecho de explotación o "cupo" o la capacidad transportadora como la llama el ministerio.

Aporto igualmente el avalúo técnico enunciado



284

(3)

A su vez me permito manifestar al despacho que nombro como dependiente judicial a **DANIEL STEVEN ARDILA CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1234988253**, quien es estudiante de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Americana, conforme documentos que anexo.

Del señor(a) Juez(a), con todo el respeto

JULIANA GOMEZ CANO
C.C. Nro. 1.214.730170
T.P. Nro. 325.215 del C. S. de la J.

Makrovehiculos MJV S.A.S., sociedad comercializadora de vehículos automotores tipo taxi, radicada en la ciudad de Medellín por mas de 15 años, en calidad de "experto", por medio de la presente procede a rendir el respectivo avalúo del vehículo de servicio publico tipo taxi de la siguiente manera:

OBJETO DE LA PERICIA

Se solicita que se establezca el avalúo comercial del bien vehículo automotor, tratándose de un vehículo carro de servicio publico tipo taxi identificado con la placa **TPV 756** matriculado en el municipio de Medellín afiliado a la empresa de taxis TAX COOPEBOMBAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO

PLACA:	TPV 756
MODELO:	2005
LINEA:	TAXI 7-24
SERVICIO:	PUBLICO
MARCA:	CHEVROLET
COLOR:	AMARILLO
LATONERIA Y PINTURA:	EN MUY MALAS CONDICIONES
LLANTAS:	SIN VIDA UTIL
COJINERIA:	EN REGULAR ESTADO
PISO:	EN REGULAR ESTADO
PUERTAS:	5 PUERTAS REGULAR ESTADO
VIDRIOS:	MANUALES 4 EN BUEN ESTADO
TABLERO:	PARCIALMENTE DETERIORADO
FAROLAS:	DELANTERAS Y TRASERAS EN REGULAR ESTADO



MOTOR: B10S1166290KA2
NUMERO DE SERIE: KL1MJ61035C113339
BATERIA: NO SE COMPRUEBA SU ESTADO, VEHICULO NO ABRE
TREN MOTRIZ: NO SE COMPRUEBA SU ESTADO, VEHICULO NO PRENDE
BUMPERS: AMBOS EN REGULAR ESTADO
KILOMETRAJE: NO SE PUEDE COMPROBAR YA QUE NO ENCIENDE
CILINDRAJE: 1.000 CC
TIPO DE CARROCERIA: SEDAN (SEGÚN MATRICULA)
CAPACIDAD: 4 PASAJEROS

METODOLOGIA

Consiste en determinar el valor comercial mediante información obtenida de transacciones u ofertas que se estén haciendo sobre vehículo de este tipo con las mismas especificaciones y modelo lo mas cercano posible al del motivo del avalúo.

ESTUDIO DE MERCADO

Según el estudio de mercado que se realiza en diferentes empresas dedicadas a la comercialización de vehículos automotores tipo taxi, encontramos diferentes vehículos (cupos) con características similares los cuales dan una base comparativa con la cual obtener y certificar el precio del avalúo que se busca.

De acuerdo a lo anterior, sumado a nuestra experiencia en el mercado comercializando vehículos de este tipo, y consultada la empresa TAX COOPEBOMBAS, la cual se encuentra ubicada en la CLL 59 # 51 D 41 con teléfono 4440000, a la cual pertenece este vehículo, nos permitimos emitir el siguiente avalúo comercial del vehículo en cuestión. Por parte del cupo obtenemos un valor de mercado de \$ 56.000.000, y en respecto del chasis obtenemos un avalúo de \$ 500.000 de acuerdo al estado actual del mismo.

VALOR TOTAL DEL VEHICULO MOTIVO DEL AVALUO

\$ 56.500.000 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML)

Este vehículo es actualmente propiedad del señor LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía # 71.375.406

A continuación, se adjunta fotocopia de la matricula de dicho vehículo

Cualquier inquietud con gusto será atendida



VERONICA VASQUEZ ECHEVERRI

CC: 43.222.282

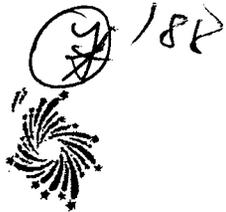
REPRESENTANTE LEGAL MAKROVEHICULOS MJV S.A.S.

Cra 65 # 44 a 02

4486863

MAKRO VEHÍCULOS
Un mundo de servicios
Carrera 65 # 44 a 02
Calle 59 # 51D - 10
Teléfono: 4486863





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340242771
Fecha: 17-06-2009

Bogotá, D.C.

Señora
NADRA POSADA
nadrp@hotmail.com

Asunto: Transporte. Remate de Vehículos de servicio público de pasajeros.

Con todo comedimiento y en respuesta a la comunicación del asunto remitida vía correo electrónico, a través de la cual solicita concepto en relación con el remate de una buseta de servicio público junto con el "cupo". Al respecto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

En primer lugar es preciso mencionar que en desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, se han expedido entre otros, los Decretos reglamentarios del transporte números: 170, 172, 174 y 175 de 2001, según sea la modalidad de transporte, los cuales contemplan dos (2) formas de **desvinculación de los vehículos**, distinguiendo la desvinculación de común acuerdo entre el propietario y la empresa de transporte público terrestre automotor, de la desvinculación administrativa cuando no haya acuerdo entre las partes.

La desvinculación de común acuerdo se plasma en un documento privado, mediante el cual propietario y empresa informan a la autoridad competente, su deseo de desvincular el vehículo, mientras que la desvinculación administrativa se ordena mediante acto administrativo motivado, previo el desarrollo de un proceso, en el que el funcionario competente, decide si se dan unas causales establecidas para su declaratoria, bien sea por parte de la empresa o por parte del propietario, en donde se comprueba la ocurrencia de las causales previstas en cada decreto para tal efecto.

Ha concluido este despacho, que existen tres condiciones para que se decrete la desvinculación administrativa: que no exista acuerdo entre las partes, que el contrato de vinculación este vencido y que se prueben una o más causales, expresamente señaladas para el efecto, además debe agotarse un procedimiento en donde se garantice el derecho a la defensa tanto para la empresa, como para el propietario, según sea el caso.

Ahora bien, el remate de bienes se encuentra precedido de una medida cautelar de embargo, de conformidad con la sentencia Sentencia C-379/04, expedida por la corte suprema de justicia, *"las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no*

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340242771



Fecha: 17-06-2009

estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido". (Negrillas fuera del texto).

Cabe resaltar que las órdenes de embargo tienen por finalidad la de **sacar los bienes del comercio para colocarlos a disposición del respectivo despacho**, sin que por ello dejen de pertenecer a la persona afectada con el embargo.

De conformidad con el Código Nacional de Tránsito Terrestre, según la clase de servicio, los vehículos pueden ser:

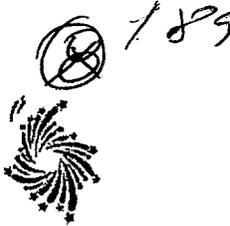
- De servicio particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.
- **De servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros**, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.
- De servicio oficial: Vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas.
- De servicio diplomático o consular: Vehículo automotor destinado al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares.

El Estatuto de Transporte dispone que el servicio público de Transporte sea prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin y que la operación del servicio deberá realizarse con vehículos de **"servicio público"**.

De la normatividad antes citada se concluye que los vehículos de servicio público, están destinados a operar por contratos de transporte, que a su vez solo puede celebrarse con empresas debidamente habilitadas, por cuanto de nada sirve tener un vehículo de servicio público si no está vinculado a una empresa de Transporte ya sea permanente o temporalmente, razón por la que, cuando un vehículo de servicio público es embargado, lo correcto es que la autoridad de conocimiento disponga las implicaciones sobre la vinculación del vehículo embargado, teniendo en cuenta también la intención del interesado en la medida cautelar.

Así las cosas, para no vulnerar los derechos de terceros a quienes las autoridades judiciales han amparado con la orden de medida cautelar, para la desvinculación de un vehículo embargado tendrá que mediar la autorización de la autoridad judicial que la ordenó.

Con todo, si el vehículo no ha sido desvinculado, teniendo en cuenta que el trámite de solicitud de tarjeta de operación está reglado por el decreto respectivo en cada modalidad, deberá informarse al Juzgado que la solicitud de tarjeta de operación debe ser tramitada directamente por la empresa, por ser esta a quien se le autoriza la prestación del servicio bajo su responsabilidad, como se indicó en la parte inicial de la presente comunicación y es a ésta a



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340242771**



Fecha: **17-06-2009**

quien le corresponde llenar los requisitos necesarios ante el Ministerio para la expedición de la respectiva tarjeta de operación.

Ahora bien, si el vehículo fue desvinculado, debe informársele a la Autoridad Judicial sobre la imposibilidad de tramitar la tarjeta de operación con base en los requisitos legales establecidos para tal efecto, es decir por carecer de vinculación a una empresa autorizada, que tenga capacidad disponible, los perjuicios causados con la desvinculación, deberán reclamarse al responsable de la desvinculación, si la intención del demandante desde un principio fue explotar la vinculación del vehículo embargado.

Finalmente debe dejarse en claro que no es procedente el embargo o remate de "cupos" o "tarjetas de operación", porque las normas específicas del transporte prohíben su negociación, por ello en este caso no puede desligarse el bien embargado (vehículo), de su vinculación, para otorgarle a una parte del proceso el vehículo y a otra la vinculación del mismo.

Así las cosas y en cuanto a la consulta por usted formulada es imperioso concluir que, salvo decisión en contrario por la autoridad judicial competente, el vehículo sobre el cual pesaba la medida cautelar de embargo y sobre el que se ordenó el remate, no puede separarse de la capacidad transportadora ("CUPO" al que usted se refiere), de la empresa a la cual se encuentra vinculado, toda vez que como vehículo de servicio público, según su registro, debe estar vinculado a una empresa de servicio público legalmente constituida y debidamente habilitada, para poder operar en dicho servicio, razón por la cual es inconcebible, que perteneciendo a esta clase de servicio, no corresponda a la capacidad transportadora de una empresa.

Por lo anterior, es preciso manifestar que una vez se determine la modalidad del servicio público de transporte, a la cual se encuentra vinculado el vehículo, deberá darse aplicación a lo establecido para el efecto en el respectivo decreto reglamentario y en consecuencia deberá la empresa justificar las razones por las cuales desvinculó la buseta y la causal o causales invocadas para el efecto, así como demostrar el procedimiento surtido al respecto. En caso contrario deberá permitir que el automotor continúe a ella vinculado y prestando el servicio.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:
ANTONIO JOSE
SERRANO MARTINEZ

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MERCEDES PRIETO M.
Revisó: JAIME H. RAMÍREZ B.
Fecha de elaboración: 17.06.09
Número de radicado que responde: SIN. CORREO ELECTRÓNICO
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()



190
GA

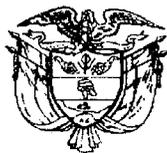
AMERICANA
DANIEL STEVEN ARDILA CARO
CÓDIGO: 03 - 1234988253
DERECHO

316 523 4740 • 520 4857
juliana.gomez@gyjserviciosjuridicos.com
Calle 29 # 41 - 105 • Edif. Soho • Ofi. 1206



GÓMEZ &
JURADO
SERVICIOS JURÍDICOS

gyjserviciosjuridicos.com @gj_serviciosjuridicos



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05001 40 03 017 2010 01088 00
Demandante:	WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ
Demandados:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ
Decisión:	Previo a correr traslado del avalúo comercial del vehículo, se requiere al actor

En atención al escrito presentado por parte de la apoderada de la parte demandante, quien allega rendido por parte de MAKRO VEHÍCULOS MJV S.A.S., sociedad comercializadora de vehículos automotores, el avalúo comercial del vehículo automotor de placas **TPV756** embargado y secuestrado, de propiedad del demandado; se le requiere para que previo a dar traslado del mismo a la contraparte, se sirva adecuarlo a las exigencias del artículo 226 del C. Gral. del P.

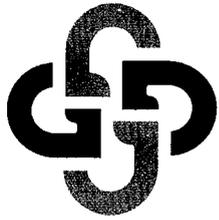
NOTIFÍQUESE,

**LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ**

vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. <u>157</u> Hoy 30 SEP 2019	a las 8:00 A.M.
 CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	

192



Medellín, noviembre 2019.-

ASUNTO:
NOMBRAMIENTO DEPENDIENTE JUDICIAL

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
 E..... S....D.

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
EJECUTANTE	WILLIAM JURADO SANCHEZ
EJECUTADO	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
RADICADO	05001400301720100108800

JULIANA GÓMEZ CANO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestarle que nombro como dependiente judicial a **MARYURY GARCIA TUBERQUIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1013558290**, quien es egresada no titulada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Envigado, conforme documentos que anexo.

El dependiente podrá ver el expediente, tomar copias, retirar y tramitar oficios y todas las funciones que le permita cumplir su labor. Revoco todos los nombramientos de dependiente judicial previos a este.

Del señor Juez, con todo el respeto

Del señor(a) Juez(a), con todo el respeto

02 DIC 2019
 TUBERQUIA

19NOV29 2:57PM -DECM-

JULIANA GOMEZ CANO
 C.C. Nro. 1.214.730170
 T.P. Nro. 325.215 del C. S. de la J.

193



LA JEFE DE ADMISIONES Y REGISTROS Y EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA QUE:

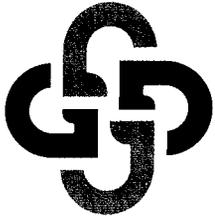
MARYURY GARCIA TUBERQUIA con cédula de ciudadanía CC número 1013558290 de BETANIA, Egresado(a) No Graduado(a), cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al pensum del programa de DERECHO, Fecha de Egreso: NOVIEMBRE 16 DE 2019.

El programa de *DERECHO*, se encuentra registrado en el SNIES con el código 5002, y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, mediante resolución 16658.

ENVIGADO, NOVIEMBRE 20 DE 2019.

JUAN FELIPE ACOSTA GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

PAULA ANDREA CAICEDO HERRERA
Jefe Admisiones y Registro



Medellín, Febrero 2020.-

ASUNTO:
SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE PERITO AVALUADOR

10 FEB 2020

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
 E.... S....D.

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
EJECUTANTE	WILLIAM JURADO SANCHEZ
EJECUTADO	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
RADICADO	05001400301720100108800

JULIANA GÓMEZ CANO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito solicitarle SE SIRVA NOMBRAR DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA UN PERITO UN PERITO AVALUADOR, con el fin de que elabore AVALÚO DEL VEHÍCULO EMBARGADO Y DEBIDAMENTE SECUESTRADO Y DE LOS DERECHOS CONEXOS DE ESTE (CUPO Y/O DERECHO DE EXPLOTACIÓN)

Lo anterior como paso previo y de cara al señalamiento de la FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE

Del señor(a) Juez(a), con todo el respeto

JULIANA GÓMEZ CANO
 C.C. Nro. 1.214.730170
 T.P. Nro. 325.215 del C. S. de la J.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001 40 03 017 2010 01088 00
Demandante:	WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ
Demandados:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ
Decisión:	No se accede a lo solicitado. Cualquiera de las partes podrá presentar el AVALÚO.

En atención a la solicitud de nombramiento de perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia para justipreciar el valor del VEHÍCULO embargado y secuestrado en el presente proceso, no se accede a lo solicitado.

De conformidad con el artículo 444, numeral 1º del C. Gral. Del P. ... **Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes**, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados**” ... (subrayas y negritas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ

vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	
Se notifica el presente auto por ESTADOS	
Nro. 24	Hoy 11.9 FEB 2020 a las 10 A.M.
CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	

196

RV: MEMORIAL RAD. 20100108800

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/03/2021 1:47 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL REITERA PERITAJE.pdf;

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 3 de marzo de 2021 9:54 a. m.**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: MEMORIAL RAD. 20100108800

Buenos días

Remito memorial por competencia.

RUBEN ALVAREZ

ASISTENTE ADMINISTRATIVO

De: Juliana Gómez Cano <juliana.gomez@gyjserviciosjuridicos.com>**Enviado:** martes, 2 de marzo de 2021 3:15 p. m.**Para:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Sara Aranzazu Gallego <abogada@gyjserviciosjuridicos.com>**Asunto:** MEMORIAL RAD. 20100108800

Buenas tardes.

En calidad de apoderada de la parte demandante del proceso con el radicado en el asunto, envío memorial para su correspondiente trámite. Muchas gracias.

Por favor enviarme acuse de recibido.

Cordialmente,

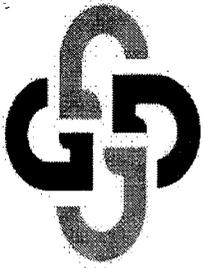
--

Juliana Gómez Cano
Abogada



☎ 316 525 4740 - 520 4857
✉ juliana.gomez@gyjserviciosjuridicos.com
🌐 gyjserviciosjuridicos.com

📍 Gómez & Jurado Servicios Jurídicos
📧 @gyj_serviciosjuridicos



Medellín, marzo 2021.

ASUNTO:
MEMORIAL REITERANDO APOORTE DE PERITAZGO

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
E..... S....D.

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
EJECUTANTE	WILLIAM JURADO SANCHEZ
EJECUTADO	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
RADICADO	05001400301720100108800

JULIANA GÓMEZ CANO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con todo respeto me permito anexar el peritazgo realizado por el perito evaluador, señor **DIEGO ALBERTO AGUIRRE SANCHEZ**, el cual se encuentra adscrito a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ AGROAMBIENTAL S.A.S.

Lo anterior como paso previo y de cara al señalamiento de la FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.

Adjunto certificado del perito y su respectiva documentación, que lo certifica como tal

Del señor(a) Juez(a), con todo el respeto

JULIANA GOMEZ CANO
C.C. Nro. 1.214.730170
T.P. Nro. 325.215 del C. S. de la J.

316 523 4740 • 520 4857
juliana.gomez@gjyserviciosjuridicos.com
Calle 29 # 41 - 105 • Edif. Soho • Of. 1206





LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ AGROAMBIENTAL S.A.S

Lo primero que Valoramos es el Medio Ambiente

DICTAMEN PERICIAL

JUZGADO 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO

DE: WILLIAN DE JESUS JURADO SANCHEZ

CONTRA:

LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ

RADICADO: 05001400301720100108800

De esta manera cumpro con la labor asignada y para cualquier aclaración, complementación, adición e inclusive alguna corrección que haya que realizar estoy muy cordialmente a entera disposición del juzgado para que el despacho tenga buena claridad acerca del dictamen pericial presentado.

Muchísimas gracias por la atención prestada.

DIEGO ALBERTO AGUIRRE SANCHEZ

REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

NUMERO DE R.A.A 71.724.473

C.C 71.724.473 DE MEDELLIN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

198

OBJETO DE LA PERICIA

Se solicita que se establezca el avalúo comercial del bien vehículo automotor, tratándose de un vehículo carro de tipo taxi de servicio público de placas **TPV 756** radicado en el Municipio de Medellín.

FORMATO AVALUO VEHICULO

PLACAS: TPV 756

MODELO: 2005.

SERVICIO: Publico

MARCA: Chevrolet

COLOR: Amarillo

LATONERIA Y PINTURA: Mal estado.

LLANTAS: Mal estado

COJINERIA: Mal estado.

PISO: Buen estado.

PUERTAS: Buen estado.

VIDRIOS: Mal estado.

TABLERO: Mal estado.

FAROLAS: Mal estado.

NUMERO DE SERIE: KL1MJ61035C113339

NUMERO DE CHASIS: KL1MJ61035C113339

BATERIA: Mal estado

BOMPER: Mal estado

KILOMETRAJE: No lo muestra.

CILINDRAJE: 1000

METODOLOGIA

Consiste en determinar el valor comercial mediante información obtenida de transacciones u ofertas que se estén haciendo sobre vehículos de este tipo con las mismas especificaciones y modelo lo más cercano posible al del motivo del avalúo.

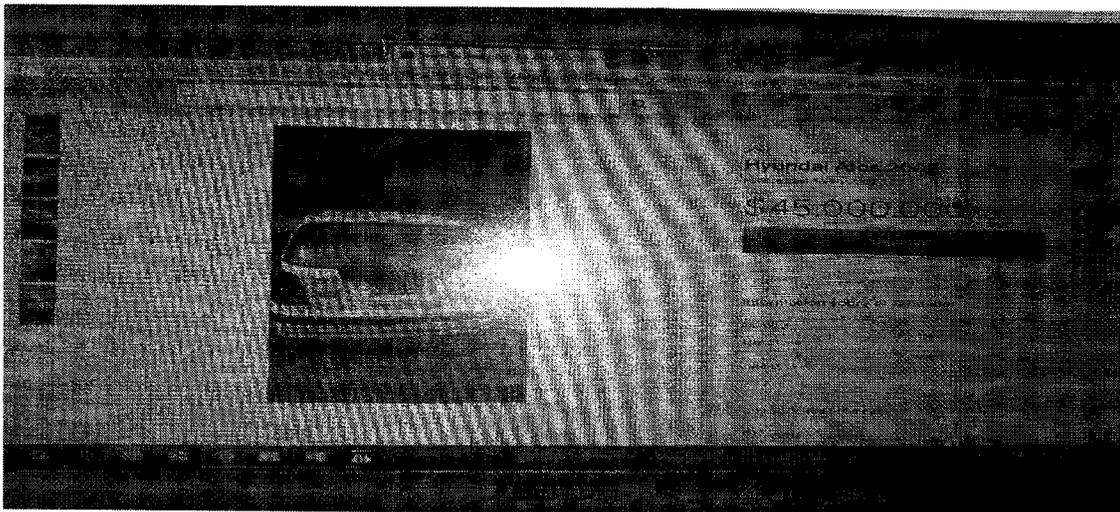
ESTUDIO DE MERCADO

AVALUO

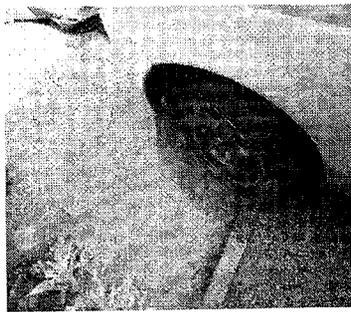
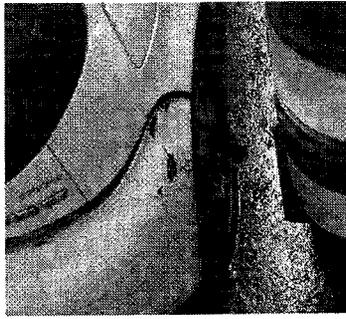
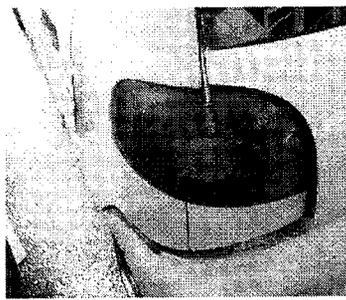
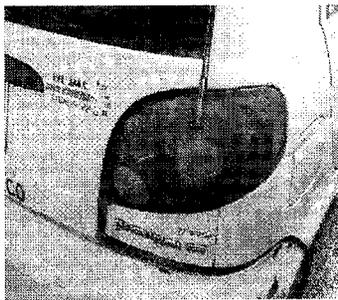
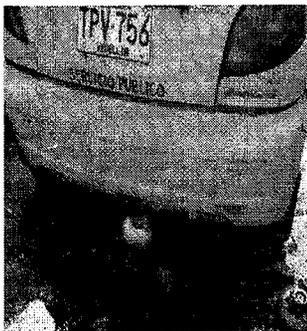
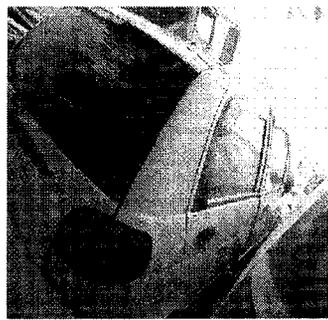
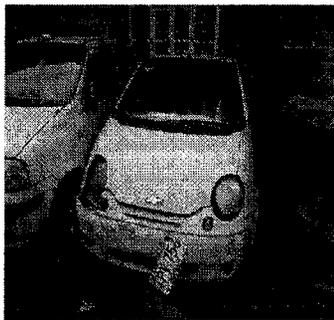
Teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente narradas como oferta y demanda considero mediante una buena investigación de mercado, y también consultando a la empresa de **COOPEBOMBAS** que es la empresa donde pertenece este vehículo, con amplia experiencia en el mercado en este tipo de vehículos.

Este vehículo tiene un valor comercial estimado en **\$45.000.000 (Cuarenta y cinco millones de pesos)** valor que corresponde al cupo del taxi ya que el vehículo lleva muchos años estacionado y como se puede apreciar en el registro fotográfico está en muy malas condiciones a esto sumando que se encuentra a la intemperie es decir al aire libre, lo que hace que cada vez su parte física se deteriore cada vez más, lo que hace que el vehículo por su antigüedad y el mal estado en que se encuentra según me informo la empresa **COOPEBOMBAS** es para la chatarrización.

También aporto un estudio de mercado, telefónico del anunciante 3113712477 modelo 2005 anuncio tucarro.com



REGISTRO FOTOGRAFICO DEL VEHICULO OBJETO DEL EXPERTICIO.





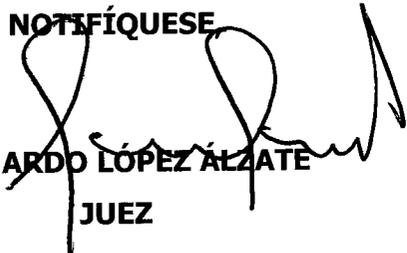
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 40 03 017 2010 01088 00
Demandante:	WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ
Demandados:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELÁEZ
Decisión:	Previo a correr traslado del avalúo comercial del vehículo, se requiere al evaluador

En atención al escrito presentado por parte de la apoderada de la parte demandante, quien allega peritazgo realizado por perito evaluador adscrito a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ AGROAMBIENTAL S.A.S. sobre el avalúo comercial del vehículo automotor de placas **TPV756**, de propiedad del demandado, embargado y secuestrado en el presente proceso; se le requiere para que previo a dar traslado del mismo a la contraparte, se sirva anexar al mismo el respectivo certificado de evaluador registrado del peritopuesto que consultado el **DIRECTORIO REGISTRO NACIONAL DE EVALUADORES (VIGENTES FEBRERO 2021)**, no aparece registrado como tal.

NOTIFÍQUESE

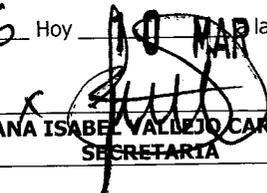

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

vj

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADOS

Nro. 016 Hoy 09 MAR las 9:06 A.M. 2021


DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIA

201

RV: MEMORIAL RAD. 05001400301720100108800

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/06/2021 9:20 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (70 KB)

MEMORIAL SOLICITUD REMATE.pdf;

De: Juliana Gómez Cano <juliana.gomez@gyjserviciosjuridicos.com>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 2:30 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RAD. 05001400301720100108800

Cordial saludo,

En calidad de apoderada de la parte demandante del proceso con el radicado en el asunto, envío memorial al Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Medellín para su correspondiente trámite. Muchas gracias.

Por favor enviarme acuse de recibido.

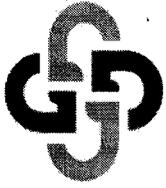
Cordialmente,



JULIANA GÓMEZ CANO
ABOGADA

✉ juliana.gomez@gyjserviciosjuridicos.com
☎ 316-523-4740 📞 604-13-39
🌐 www.gyjserviciosjuridicos.com.co

Síguenos: 📷 📺 @gyj_serviciosjuridicos



202

Medellín, 28 de junio de 2021.

ASUNTO:
SOLICITUD FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
E..... S....D.

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
EJECUTANTE	WILLIAM JURADO SANCHEZ
EJECUTADO	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
RADICADO	05001400301720100108800

JULIANA GOMEZ CANO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, le ruego se sirva fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate del bien embargado y secuestrado, vehículo con placas TPV756.

Del señor(a) Juez(a), con todo el respeto

JULIANA GOMEZ CANO
C.C. Nro. 1.214.730170
T.P. Nro. 325.215 del C. S. de la J.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, seis (06) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 40 03 017 2010 01088 00
Demandante:	WILLIAM DE JESÚS JURADO SÁNCHEZ
Demandado:	LUIS RODRIGO URIBE ARBELAEZ
Decisión:	Requiere previo a fijar fecha para Remate. Requiere nuevamente a la parte.

Atendiendo la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora y revisado el presente expediente, encuentra el Juzgado que no es viable fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del proceso, a la luz del art.448 del C.G.P.

Lo anterior debido a que mediante auto del 09 de marzo del 2021 (fl.200), se requiero previo a correr traslado al avaluo comercial, para que aportaran certificado de evaluador resgistrado, ya que consultado en el DIRECTORIO REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES (VIGENTE FEBRERO 2021), no aparece registrado como tal.

En consecuencia se requiere nuevamente a la parte para que de cumplimiento a dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

M

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por ESTADO Hoy

Nro. 09 JUL 2021 a las 8:00 A.M.

[Firma]

SECRETARÍA
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN